

REPÚBLICA DEL PERÚ



CONTRATO DE CONCESIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHINCHERO – CUSCO (AICC)

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA



COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL,
INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA E INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA –
PRO INTEGRACIÓN

Julio, 2013

NUEVA VERSIÓN 3



ÍNDICE DE CONTENIDOS

CLÁUSULA PRIMERA	
DEFINICIONES	6
CLÁUSULA SEGUNDA	
NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES DE LA CONCESIÓN	23
CLÁUSULA TERCERA	
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO Y DEL CONCEDENTE	24
CLÁUSULA CUARTA	
DE LOS PLAZOS.....	32
CLÁUSULA QUINTA	
RÉGIMEN DE BIENES.....	35
CLÁUSULA SEXTA	
DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	42
CLÁUSULA SETIMA	
OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	44
CLÁUSULA OCTAVA	
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y VÍAS DE ACCESO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO Y LOS EQUIPOS DE NAVEGACIÓN AÉREA	52
CLÁUSULA NOVENA	
REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO	65
CLÁUSULA DÉCIMA	
GARANTÍAS	73
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA	
RÉGIMEN DE SEGUROS	82
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA	
CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	88
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA	
RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS, PERSONAL Y COMUNIDADES	94
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA	
COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	99
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA	
CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.....	103
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA	
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	115
CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA	
MODIFICACIONES AL CONTRATO	121



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA

PENALIDADES..... 122

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

DOMICILIOS 123



CONTRATO DE CONCESIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHINCHERO - CUSCO (AICC)

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cusco (en adelante, el "Contrato") que celebran el Estado de la República del Perú, (en adelante, CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ("MTC"), facultado por el artículo 30°, inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jr. Zorritos 1203, Lima 1, Perú debidamente representado por

_____, con DNI N° _____, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° _____, de fecha _____, y de la otra parte, la _____ Sociedad _____ Concesionaria (en adelante,

CONCESIONARIO), con domicilio en _____, República del Perú, debidamente representado por _____ identificado(s) con _____ debidamente facultado(s) al efecto por _____

Interviene en el presente Contrato, el Adjudicatario _____ con domicilio en _____ debidamente

representado por _____ identificado con _____ debidamente facultado al efecto mediante _____, quien a la Fecha de Cierre se constituirá en el CONCESIONARIO.

ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 27528, publicada el 11 de octubre de 2001, se creó el Proyecto Especial Aeropuerto Internacional de Chinchero, a cargo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI.

De acuerdo a lo señalado en la misma norma se declaró de necesidad y utilidad pública y de la más alta prioridad para el Estado, el Proyecto Especial Aeropuerto Internacional de Chinchero, en la provincia de Urubamba del departamento del Cusco.

El Artículo 4° de la citada ley autorizó a la COPRI la entrega en concesión al sector privado para la construcción, operación y explotación del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero, con los mecanismos y procedimientos establecidos.

Por el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, se dispuso la absorción de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE y de la Gerencia de la Comisión Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, por la Dirección Ejecutiva FOPRI,

pasando a denominarse esta entidad Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Mediante Resolución Suprema N° 047-2009-EF modificada por Resolución Suprema N° 046-2010-EF, se designó a los miembros permanentes de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN, entre ellos el Comité Especial de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACION y ratificada su designación mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF. Posteriormente, a través de Resolución Suprema N° 021-2013-EF se dispuso la recomposición de los integrantes del mencionado comité.

Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 357-01-2010 de fecha 07 de julio de 2010 el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de julio de 2010, y modificado mediante Acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fechas 27 de agosto de 2010, 20 de enero de 2011 y 18 de octubre de 2012. Mediante este último acuerdo, ratificado por Resolución Suprema N° 079-2012-EF, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la modificación al Plan de Promoción de la Inversión Privada del AICC, a efecto de clasificar a la Asociación Público Privada como cofinanciada y excluir, del diseño de la concesión, la gestión del concesionario del AIVA.

El 27 de agosto de 2010 el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó aprobar las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco.

Con fecha 31 de agosto de 2010 se publicaron las Bases y se llevó a cabo la convocatoria del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco.

Por Ley N° 29908 "Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles para la ejecución de la obra de gran envergadura del Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco" publicada el 23 de agosto de 2012, se faculta al Gobierno Regional del Cusco a destinar recursos para la adquisición de los predios necesarios para el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, incluyendo las acciones necesarias para la compensación, reubicación y/o reasentamiento de la población afectada por el referido proceso. Asimismo, la indicada Ley regula que el Gobierno Regional del Cusco deberá transferir a título gratuito los predios adquiridos, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, libres de todo obstáculo, carga, gravamen o posesión de terceros.

Mediante Resolución Ministerial N° 082-2013-EF/10, publicada el 21 de marzo de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN.

Por acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha _____ se aprobó el presente Contrato.

Con fecha _____, el Comité adjudicó la buena pro al Postor _____

Mediante Resolución Ministerial N° _____ se autorizó al señor _____ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el presente Contrato.

De conformidad con las Bases, el Adjudicatario o, en su caso, los Adjudicatarios, constituyeron a el CONCESIONARIO de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

CORPAC S.A. es la empresa estatal del Sector Transportes y Comunicaciones, donde el cien por ciento de las acciones son de propiedad del Estado, organizada como sociedad anónima y encargada de administrar la infraestructura aeroportuaria y los aeropuertos de la República del Perú; dicha infraestructura a su cargo es de alcance nacional, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 019-2007-MTC.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en el presente Contrato a "Números", "Anexos", "Apéndices", "Cláusulas" o "Secciones" deberá entenderse efectuada a números, anexos, apéndices, cláusulas o secciones del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos y Apéndices del presente Contrato forman parte integrante del mismo.

Cualquier referencia a una Autoridad Gubernamental determinada deberá entenderse efectuada a la misma o a cualquier entidad que la sustituya o suceda, o a la persona que dicha Autoridad Gubernamental designe para cumplir los actos señalados en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.

En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

- 1.1 "Acreedores Permitidos", el concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tal efecto serán los siguientes:
- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
 - (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
 - (iii) cualquier institución financiera designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular No. 007-2013-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique o

sustituya;

(iv) cualquier institución financiera internacional con grado de inversión, evaluada por una entidad de reconocido prestigio a nivel internacional (clasificadora de riesgo internacional),

(v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo local no menor a "A" asignada por una clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la CONASEV,

(vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones-AFP) que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por (i) el CONCESIONARIO, o (ii) un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora que adquiera derechos y/o activos derivados del Contrato de Concesión.

(vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública, o a través de un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero. Sólo para el caso de la estructuración de este tipo de operaciones, se podrá contemplar que el agente o fiduciario que actúe en representación de las futuras personas que adquirirán dichos títulos o valores, tendrán temporalmente el calificativo de Acreedores Permitidos. Dicho calificativo se extinguirá con la correspondiente colocación financiera.

Queda expresamente establecido que bajo ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios o participacionistas del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente. Asimismo, el Acreedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO conforme los términos establecidos en la Resolución N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que lo sustituya. En caso se trate de valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por el Representante de los Obligacionistas (según lo establecido en el artículo 87° de la Ley del Mercado de Valores y artículo 325° de la Ley General de Sociedades).

En caso de créditos sindicados, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente de Garantías. Para tales efectos, se considera:

"Agente de Garantías", En caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente de Garantías será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar los contratos de garantías que la Sociedad Concesionaria haya otorgado en respaldo del crédito, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los bancos, y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los bancos.

"Agente Administrativo", En caso de créditos sindicados, su administración requiere de una persona especializada en dicha función. El Agente Administrativo será un banco (el propio estructurador o uno de los bancos que conforman el sindicato), cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de crédito sindicado por parte de la Sociedad Concesionaria.

- 1.2 **"Acta de Reversión de los Bienes"**, es el documento y anexos suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega a favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión, incluidas las Obras ejecutadas y Equipamiento adquiridos una vez producida la Caducidad de la Concesión o la devolución anticipada de los Bienes de la Concesión.
- 1.3 **"Acta de Recepción de Obras"**, es (son) el (los) documento(s) y anexos suscrito(s) por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la recepción de las Obras, y que los mismos se encuentran conforme a lo exigido en el Contrato. Se suscribirá una única Acta de Recepción de Obras correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras.
- 1.4 **"Acta de Entrega del Área de la Concesión"**, es el documento y anexos suscritos por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad del Área de la Concesión que serán destinadas a la ejecución del presente Contrato.
- 1.5 **"Adjudicatario"**, es el postor favorecido con la adjudicación de la buena pro del Concurso.
- 1.6 **"Aeropuerto o AICC"**, está referido al nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco.
- 1.7 **"Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN)"**, es el organismo al que se refiere la Ley N° 28660 y la Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, encargado, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y servicios públicos.
- 1.8 **"AIVA"**, es el acrónimo del Aeropuerto Internacional "Alejandro Velasco Astete" de la ciudad del Cusco.
- 1.9 **"Año(s) Calendario o Año(s)"**, es cada periodo de doce (12) meses.
- 1.10 **"Año(s) de la Concesión"**, es cada periodo de doce (12) meses, del 01 de enero al 31 de diciembre, con excepción del primer Año de la Concesión, el mismo que comenzará en la Fecha de Cierre y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

El último Año de la Concesión comenzará el 01 de enero y terminará en la fecha en que ocurra el aniversario correspondiente a la Fecha de Cierre.

El número de Años de Concesión deberá corresponder al total de Años de Concesión, sumadas las prórrogas correspondientes.

- 1.11 **"Área de la Concesión"**, es el área descrita en los Anexos 1 y 2 del presente Contrato, que forma parte de los Bienes de la Concesión y que es entregada al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE.
- 1.12 **"Autoridad Ambiental Competente"**, es la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o la entidad que la sustituya en el desempeño de sus funciones.
- 1.13 **"Autoridad Gubernamental"**, es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que, conforme a ley, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.
- 1.14 **"Autorización de Funcionamiento"**, es la otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que el CONCESIONARIO pueda operar el Aeropuerto de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- 1.15 **"Bases"**, es el documento emitido por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACION que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso. Incluye sus formularios, anexos, apéndices y circulares de las mismas emitidas por el Comité.
- 1.16 **"Bienes de la Concesión"**, son todos los bienes muebles e inmuebles definidos como tales por las Leyes Aplicables, entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, o adquiridos o construidos por este último durante la vigencia de la Concesión, o que se hubiesen afectado o incorporado a aquellos por accesión, destinados directamente o indirectamente a la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios. Los Bienes de la Concesión serán devueltos y/o entregados al CONCEDENTE al término de la Concesión.
- 1.17 **"Caducidad de la Concesión" o "Caducidad"**, es la finalización o extinción de la Concesión por las causales previstas en este Contrato.
- 1.18 **"Cargos de Acceso"**, es la contraprestación monetaria que cualquier Usuario Intermedio está obligado a pagar al CONCESIONARIO por utilizar las facilidades esenciales calificadas como tales en el REMA, sin importar la denominación que se le otorgue, de acuerdo a la forma o modalidad que corresponda al tipo contractual que haya adoptado el correspondiente Contrato de Acceso.



- 1.19 **"Certificado de Aeródromo o Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios"**, es el certificado expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil que debe obtener el CONCESIONARIO para explotar un aeródromo, con posterioridad a la aceptación o aprobación del Manual de Aeródromo, en el marco del Capítulo B de la RAP 139, sus normas modificatorias y complementarias.
- 1.20 **"Certificado de Hito Ejecutado"**, es el certificado emitido por el CONCEDENTE por cada Hito ejecutado, correspondiente a las Obras realizadas durante la Etapa de Ejecución de Obras y que serán canceladas mediante PAOs, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el Anexo 23.
- 1.21 **"Cierre Financiero"**, es el proceso por el cual el CONCESIONARIO acreditará al CONCEDENTE que cuenta con el financiamiento necesario para ejecutar las Obras. El procedimiento para la obtención del Cierre Financiero se detalla en el Numeral 9.2 de la Cláusula Novena del presente Contrato.
- 1.22 **"Cofinanciamiento"**, es la suma de dinero expresada en Dólares que el CONCEDENTE desembolsará al CONCESIONARIO por concepto de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena y el Anexo 23 del presente Contrato.
- 1.23 **"CONCEDENTE"**, es el Estado de la República del Perú, a nivel de Gobierno Nacional, quien actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- 1.24 **"Concesión"**, es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Cierre mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, lo que implica la autorización para prestar los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios y la obligación de diseñar, financiar, construir, operar y mantener el Aeropuerto durante el plazo de vigencia de la misma, con plena observancia de las Leyes Aplicables. Se excluye de la Concesión los Servicios de Navegación Aérea.
- 1.25 **"CONCESIONARIO"**, es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.
- 1.26 **"Concurso"**, es el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco conducido por PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudicó la Buena Pro del mismo al Adjudicatario. Se inicia con la convocatoria pública y concluye con la Fecha de Cierre.
- 1.27 **"Contrato o Contrato de Concesión"**, es el presente documento incluyendo sus Anexos y Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el

CONCESIONARIO, y que rige las relaciones entre las Partes durante la vigencia de la Concesión, así como cualquier otro documento que se integre a éste, incluyendo sus addendas o modificatorias.

- 1.28 **"Contrato de Acceso"**, es el documento suscrito por el CONCESIONARIO y el Usuario Intermedio, que de acuerdo a lo establecido en el REMA especifica los Cargos de Acceso y otras condiciones.
- 1.29 **"Contrato de Construcción"**, es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y un constructor, el mismo que deberá cumplir como mínimo con los requisitos de precalificación del constructor establecidos en las Bases, para que este último se haga cargo, por cuenta del CONCESIONARIO, del diseño y la ejecución de las Obras. La celebración del Contrato de Construcción no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.
- 1.30 **"Control Efectivo"**, una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica conforme a la definición contenida en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya.
- 1.31 **"CORPAC"**, es la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. o la entidad que la sustituya.
- 1.32 **"Cuenta de Reserva del Aeropuerto Internacional de Chinchero Cusco"**, es la cuenta del Fideicomiso en que se constituirá un fondo de reserva que servirá para el pago del Cofinanciamiento del AICC, en caso que no se cuente con los fondos necesarios para alimentar la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso. El importe a ser depositado en la Cuenta de Reserva del AICC ascenderá a _____ Dólares y deberá mantenerse como mínimo en dicha cuenta según lo establecido en el Anexo 24.

- 1.33 **"Cuenta Recaudadora del Fideicomiso"**, es la cuenta de Fideicomiso en que se deposita el(los) flujos(s) económico(s) necesario(s) para el cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago(s) al CONCESIONARIO según lo establecido en el presente Contrato.

- 1.34 **"DGAC"**, es la Dirección General de Aeronáutica Civil, órgano de línea del sub-sector de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú. Entre sus facultades se encuentran: fomentar, planificar y asegurar un servicio eficiente y seguro del transporte y la navegación aérea civil dentro del territorio de la República del Perú.

Asimismo, para efectos del presente Contrato, la DGAC, en representación del CONCEDENTE, es la dirección competente de la aprobación y autorización entre otros de:

- Planes Maestros de Desarrollo

- Estudios Definitivos de Ingeniería
- Expedientes Técnicos de los Trabajos de Mantenimiento Periódico
- Plan de Inversiones en Equipamiento
- Programa de Mantenimiento Periódico
- Pruebas Generales

- 1.35 "DGASA", es la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, órgano de línea y Autoridad Ambiental Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 1.36 "Día o Días", son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable declarado como tal por la Autoridad Gubernamental en la ciudad de Lima o en la Región Cusco. También se entiende como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.
- 1.37 "Días Calendario", son los días hábiles, no hábiles y feriados declarados no laborables.
- 1.38 "Dólares" o "US\$", es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.39 "Empresa Afiliada", una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.
- 1.40 "Empresa Bancaria", son las entidades que se encuentran definidas en el Anexo N° 6 de las Bases, autorizados a emitir cartas fianzas para efectos de la Concesión.
- 1.41 "Empresa Matriz", es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- 1.42 "Empresa Subsidiaria", es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- 1.43 "Empresas Vinculadas", son todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque: i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra. Una Empresa Vinculada es también cualquier Empresa Afiliada,

Subsidiaria o Matriz.

- 1.44 **"Endeudamiento Garantizado Permitido"**, consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, y se encuentra garantizado conforme lo dispuesto en el Numeral 10.4.1.

Los principales términos financieros del endeudamiento, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, entre otros, requerirán la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del OSITRAN. El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación sin mediar causa justificada.

- 1.45 **"Equipamiento"**, son los vehículos, mobiliario, equipos, sistemas eléctricos, mecánicos y/o electrónicos que adquiera el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión, necesarios para prestar los Servicios Aeroportuarios.

- 1.46 **"Equipos de Navegación Aérea"**, son los equipos que serán adquiridos, instalados y puestos en funcionamiento por el CONCESIONARIO y que son necesarios para la prestación de los Servicios de Navegación Aérea, los cuales estarán a cargo de CORPAC. Estos equipos se detallan en el Apéndice 2 del Anexo 8 del presente Contrato.

- 1.47 **"Estándares Básicos"**, se refiere a las directrices, manuales, especificaciones, recomendaciones, regulaciones y/o lineamientos, que deberán ser cumplidos por el CONCESIONARIO en todas las etapas de la Concesión y que son emitidos por los siguientes organismos nacionales e internacionales:

- Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)- Aplicable a los aspectos relacionados al diseño, operación y planificación del Aeropuerto, facilitación y seguridad, conforme a lo señalado en los anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional
- Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).- Aplicable a los aspectos relacionados al diseño, operación y planificación del Aeropuerto, facilitación y seguridad, conforme a lo señalado en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú
- International Airline Transport Association (IATA)- Aplicable a los aspectos relacionados a los Niveles de Servicio brindados a los pasajeros, elaboración de Planes Maestros de Desarrollo, manejo de temas ambientales, entre otros temas relevantes, conforme a lo señalado en la última edición de su publicación "Airport Development Reference Manual"
- Federal Aviation Administration (FAA)- Aplicable a los aspectos relacionados al análisis de dimensión y diseño de pistas de

aterrizaje y otros aspectos relacionados con el desarrollo de pavimentos, así como al diseño de terminales de pasajero.

- e. Airport Council International (ACI)- Aplicable a los aspectos relacionados a la selección de criterios y realización de encuestas de satisfacción de los pasajeros, visitantes y acompañantes del Aeropuerto, así como para fines comparativos de los resultados en relación a otros aeropuertos.
- f. Transport Security Administration (TSA) Aplicable a los aspectos relacionados a los lineamientos de seguridad recomendados para el planeamiento, diseño y construcción del Aeropuerto.
- g. International Standards Organization (ISO)-Aplicable a los aspectos relacionados a la estandarización de procesos y gestión de calidad en la operación del Aeropuerto.

- 1.48 **"Estudio Definitivo de Ingeniería" o "EDI"**, es (son) el (los) estudio(s) técnico(s) que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base de la Propuesta Técnica y/o Planes Maestros de Desarrollo, según corresponda, que permitirá la ejecución y supervisión de las Obras y las Vías de Acceso, cumpliendo lo establecido en el Anexo 8 del presente Contrato.
- 1.49 **"Etapas de Ejecución de Obras"**, es el periodo en el cual el CONCESIONARIO debe ejecutar las Obras y las Vías de Acceso, adquirir, instalar y poner en funcionamiento el Equipamiento y los Equipos de Navegación Aérea, necesarios para el inicio de la Operación del Aeropuerto, cumpliendo lo establecido en el Anexo 8 del presente Contrato, hasta la suscripción de la correspondiente Acta de Recepción de Obras.
- 1.50 **"Etapas de Operación"**, es el periodo en el cual el CONCESIONARIO debe operar la Infraestructura Aeroportuaria, cumpliendo lo establecido en el Anexo 8 del presente Contrato. Dicha etapa se inicia con la emisión de la Autorización de Funcionamiento y culmina con el término de la Concesión.
- 1.51 **"Evaluación del Impacto Ambiental"**, es un proceso participativo técnico – administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo intensificar sus impactos positivos.
- 1.52 **"Expediente Técnico de Equipos de Navegación Aérea" o "ETNA"**, es el estudio técnico que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base de lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 8 del presente Contrato, que permitirá la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los Equipos de Navegación Aérea necesarios para el inicio de la Operación del Aeropuerto.
- 1.53 **"Fecha de Cierre"**, es el día y hora en que se suscribe el Contrato de Concesión, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Numeral 3.3 de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

1.54 **"Fideicomiso"**, es el fondo constituido por el CONCESIONARIO, a su costo y riesgo, cuyo patrimonio fideicometido está conformado por las transferencias de recursos del CONCESIONARIO por concepto de Ingresos Netos y recursos del CONCEDENTE por concepto de Cofinanciamiento y demás obligaciones del CONCEDENTE derivadas del presente Contrato. Con los recursos de este fondo el CONCESIONARIO recibirá el importe correspondiente al(a los) compromiso(s) de pago(s) del CONCEDENTE ofertas no deberá ser menor de 45 días.
Las Base

1.55 **"Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión"**, es la carta fianza bancaria otorgada por una Empresa Bancaria, que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10.2.2. de la Cláusula Décima, con excepción de aquellas obligaciones del CONCESIONARIO cubiertas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras. La referida carta fianza se incluirá como Anexo 15 del presente Contrato.

1.56 **"Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras"**, es la carta fianza bancaria otorgada por una Empresa Bancaria que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10.2.3 de la Cláusula Décima. La referida carta fianza deberá emitirse de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Anexo 16 del presente Contrato.

1.57 **"Gastos por Actos Preparatorios del Proceso"**, son los gastos en los que ha incurrido el Estado de la República del Perú para la contratación de estudios, asesorías y otros, necesarios para la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada del AICC. El monto total de dichos gastos será comunicado mediante Circular.

1.58 **"Gravámenes"**, es cualquier gravamen o derecho de garantía, hipoteca, garantía mobiliaria, usufructo, carga u otra afectación o limitación de dominio, ya sea voluntaria o involuntaria (incluyendo cualquier venta con reserva de propiedad u otro convenio similar de retención o reserva de dominio o propiedad y cualquier arrendamiento financiero), y cualquier otro contrato que otorgue un derecho real de garantía.

1.59 **"Hito"**, es el conjunto de obras propuestas por el CONCESIONARIO en el Programa de Obras necesario para el inicio de la Operación del Aeropuerto, conforme a lo establecido en el Anexo 23.

1.60 **"IATA"**, es la Asociación Internacional de Transporte Aéreo, por sus siglas en inglés.

- 1.61 "IGV", Es el acrónimo de Impuesto General a las Ventas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.
- 1.62 "Infraestructura Aeroportuaria", son las edificaciones, terminal de pasajeros, pistas de aterrizaje, calles de rodaje, plataformas, estacionamiento vehicular, vías de acceso internas, Equipamiento e instalaciones y obras civiles que conforman el Aeropuerto, destinados a la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios. Éstas pueden estar ubicadas tanto en el Lado Aire como en el Lado Tierra.
- 1.63 "Ingresos Regulados", son aquellos ingresos facturados provenientes del cobro de Tarifas y Cargos de Acceso por parte del Concesionario.
- 1.64 "Ingresos Netos", son el resultado de deducir el IGV de los ingresos obtenidos por el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Aeroportuarios del AICC. No se considerarán como Ingresos Netos los que pudiera recibir el CONCESIONARIO por el reembolso del pago de los servicios públicos a que se refieren los Numerales 7.1.6 y 7.8.7 de la Cláusula Séptima del presente Contrato.
- 1.65 "Ingresos No Regulados", son los ingresos facturados provenientes de los Servicios No Aeroportuarios derivados de la Operación de la Infraestructura Aeroportuaria prestados por el CONCESIONARIO que se encuentran bajo el régimen de libre competencia, sean percibidos o devengados.
- 1.66 "Inventarios", son los inventarios: inicial, anuales y final de los Bienes de la Concesión, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:
- "Inventario Inicial": es el inventario de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO al momento del inicio de la Operación.
 - "Inventario Anual": es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anuales de cada Año de Concesión hasta la Caducidad de la misma.
 - "Inventario Final": es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 1.67 "Inversionista(s) Estratégico(s)", es el integrante del CONCESIONARIO que acredita los requisitos técnico - operativos de precalificación establecidos en las Bases y que es titular de por lo menos la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.



- 1.68 "Lado Aire o Parte Aeronáutica", es el área de movimiento¹ de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.
- 1.69 "Lado Tierra o Parte Pública", es el área que comprende el terminal de pasajeros, las zonas comerciales, aduanas, estacionamiento vehicular, entre otras instalaciones de acceso público destinadas a recibir y tratar al pasajero o a la carga que llega por tierra o por aire.
- 1.70 "Leyes Aplicables", es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato en caso de vacío o con fines complementarios. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, las Normas Regulatorias, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.
- 1.71 "LIBOR", es la tasa London InterBank Offered Rate a 180 días establecida por el Cable Reuter a la hora de cierre en la ciudad de Londres.
- 1.72 "Mantenimiento", comprende las actividades necesarias que el CONCESIONARIO deberá efectuar a partir del inicio de la Operación para conservar los componentes de la Infraestructura Aeroportuaria garantizando la confiabilidad y efectividad de los Bienes de la Concesión y dando cumplimiento a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el presente Contrato. Incluye:

i. "Mantenimiento Preventivo": Labor programada de mantenimiento llevada a cabo para evitar fallas de la Infraestructura Aeroportuaria o una reducción de la eficiencia de la misma. Puede ser rutinario, o periódico:

- ➔ "Mantenimiento Rutinario", aquellas actividades que se efectúan repetidamente dentro de los diferentes ejercicios anuales con el propósito de garantizar la confiabilidad y efectividad de la Infraestructura Aeroportuaria, tal como fue diseñada, a efectos de atender adecuadamente el tráfico de las aeronaves, pasajeros y carga acorde con los Requisitos Técnicos Mínimos exigidos para el Aeropuerto. Comprende, aquellas actividades señaladas en el Apéndice 5 del Anexo 8.
- ➔ "Mantenimiento Periódico", aquellas actividades que se realizan en periodos mayores a un año y que normalmente implican elevados montos de mantenimiento. Su periodicidad debe contemplarse en el Programa de Mantenimiento Periódico y puede estar en algún caso sujeta al número de operaciones aéreas y al correspondiente tráfico de pasajeros y carga, o cuando se requiera por erosión o cualquier otro factor ocasionado por el paso del tiempo, comprende aquellas

¹ Área de Movimiento: Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

señaladas en el Apéndice 5 del Anexo 8.

- ii. "Mantenimiento Correctivo": Son las labores de mantenimiento llevadas a cabo con el objetivo de corregir inmediatamente cualquier falla o imperfección imprevista en la Infraestructura Aeroportuaria que atente contra la Seguridad de la Aviación Civil del Aeropuerto.

- 1.73 "Niveles de Servicio", son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Operación del Aeropuerto según se especifica en el Anexo 8 del presente Contrato.
- 1.74 "Normas Regulatorias", son los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el OSITRAN y la DGAC, y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.
- 1.75 "Nuevo CONCESIONARIO", es el postor que obtenga la Buena Pro en el nuevo concurso que se lleve a cabo como consecuencia de la resolución del Contrato.
- 1.76 "Obras", son el resultado de las inversiones en Infraestructura Aeroportuaria en el Área de la Concesión. Las Obras se ejecutarán en la Etapa de Ejecución de Obras y en la Etapa de Operación.
- 1.77 "Obras según Demanda", son aquellas necesarias para la adecuada Operación del Aeropuerto, según se alcancen determinados niveles de demanda o tráfico, detalladas en los Planes Maestros de Desarrollo y que deberán ser ejecutadas de acuerdo al Anexo 8 del presente Contrato.
- 1.78 "Operación", comprende la operación de la Infraestructura Aeroportuaria, la prestación de los Servicios Aeroportuarios, la utilización de los Bienes de la Concesión para el desarrollo de actividades y servicios comerciales y demás análogos vinculados a una adecuada utilización de la infraestructura, entre otros, así como el derecho de cobrar las Tarifas y Cargos de Acceso en los términos establecidos en el presente Contrato.
- 1.79 "Operaciones Principales", son los servicios en relación a la Tarifa Única de Uso Aeroportuario (TUUA), Aterrizaje y Despegue, Estacionamiento de Aeronaves y Puentes de Abordaje, descritos en el Numeral 1.1 del Apéndice 1 del Anexo 5 del presente Contrato. La responsabilidad por la ejecución de las Operaciones Principales corresponde al CONCESIONARIO, quien podrá realizarlo con personal propio o a través de la subcontratación de terceros.
- 1.80 "Operaciones Secundarias", son los servicios distintos a las Operaciones Principales, que se encuentran detallados en el Numeral 1.2 del Apéndice 1 del Anexo 5 del presente Contrato, que pueden ser realizados por el CONCESIONARIO y/o por cualquier otra persona jurídica seleccionada por el CONCESIONARIO.

- 1.81 **"OSITRAN"**, es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público. Cumple con las funciones establecidas en el presente Contrato, en la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y ampliatorias; o cualquier entidad que lo sustituya en el futuro. Asimismo, le corresponde supervisar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente Contrato.
- 1.82 **"Pago por Obras o PPO"**, es el pago que el CONCEDENTE se compromete a pagar en cuotas trimestrales al CONCESIONARIO por cada Hito ejecutado.
- 1.83 **"Pago por Avance de Obra o PAO"**, es el pago que el CONCEDENTE se compromete a pagar en cuotas trimestrales al CONCESIONARIO, luego del Acta de Recepción de Obras necesaria para el inicio de la Operación del Aeropuerto.
- 1.84 **"Parte"**, es el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO, según sea el caso.
- 1.85 **"Partes"**, son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.86 **"Participación Mínima"**, es el porcentaje de participación o de acciones dentro del CONCESIONARIO que corresponde al Inversionista Estratégico conforme a lo establecido en las Bases.
- 1.87 **"Pasivo Ambiental"**, es la situación ambiental que, generada por el hombre en el pasado y con deterioro progresivo en el tiempo, representa actualmente un riesgo al ambiente y a la calidad de vida de las personas.
- 1.88 **"Plan de Inversiones en Equipamiento"**, es el documento que contiene el detalle del Equipamiento necesario para la Etapa de Operación, así como la oportunidad de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del mismo, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de las operaciones en condiciones seguras y eficientes, acorde con los Estándares Básicos, dentro de ellos los referidos a brindar la seguridad aeroportuaria hasta el término de la Concesión.
- 1.89 **"Plan de Migración"**, es el documento que contiene el procedimiento que deberá llevarse a cabo para la transferencia de las operaciones del AIVA al AICC.
- 1.90 **"Plan Maestro de Desarrollo"**, es el documento que el CONCESIONARIO deberá elaborar y presentar al CONCEDENTE, conteniendo las Obras y el Equipamiento, de acuerdo a lo establecido en Numeral 8.3.1.1.

- 1.91 **"Programa de Mantenimiento Periódico"**, es el documento en el cual se detallan las actividades de Mantenimiento Periódico a ejecutarse con la finalidad de garantizar la confiabilidad y efectividad de la Infraestructura Aeroportuaria.
- 1.92 **"Programa de Rehabilitación y/o Mejoramiento"**, es el documento que detalla la Rehabilitación y/o Mejoramiento a ejecutarse de acuerdo al resultado de las evaluaciones funcionales y estructurales a las cuales esta obligado a realizar el CONCESIONARIO, regulado en el Numeral 8.3.3..
- 1.93 **"Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil"**, es el documento que precisa las responsabilidades y tareas conducentes a garantizar la seguridad de la aviación civil, aprobadas por Resolución Ministerial del MTC. Es de obligatorio cumplimiento por el CONCESIONARIO en lo que fuera de su competencia.
- 1.94 **"Propuesta Económica"**, es el documento presentado por el Adjudicatario de la Buena Pro, incluido en su Sobre N° 3, cuyo contenido mínimo se indicó en las Bases del Concurso.
- 1.95 **"Propuesta Técnica"**, es el documento presentado por el Adjudicatario de la Buena Pro, incluido en su Sobre N° 2, cuyo contenido mínimo se indicó en las Bases del Concurso.
- 1.96 **"RAP"**, es el Acrónimo de Regulaciones Aeronáuticas del Perú y constituyen el conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, aprobadas por la DGAC, que regulan los aspectos de orden técnico operativo de las actividades aeronáuticas civiles. Muchas de las RAP han sido el resultado de la transposición de algunos de los anexos de la OACI a la legislación peruana.
- 1.97 **"Rehabilitación y/o Mejoramiento"**, consiste en la realización de las obras requeridas en las superficies del Lado Aire, que incluye los pavimentos y sus respectivas franjas y áreas de seguridad que forman parte de la Infraestructura Aeroportuaria. Tiene como objetivo restaurar y/o mejorar los niveles y características técnicas establecidas en la RAP 314 y las disposiciones que pudiera dictar al respecto la DGAC. Dichas Obras no incluyen las tareas de Mantenimiento indicadas en la definición de "Mantenimiento".
- 1.98 **"Reglamento del TUO"**, es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y sus normas modificatorias y complementarias.
- 1.99 **"REMA"**, es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias.

1.100 "RETA", es el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN N° 043-2004-CD/OSITRAN, y sus modificatorias.

1.101 "Requisitos Técnicos Mínimos", son aquellos criterios mínimos de calidad consistentes con los Estándares Básicos, que el Concesionario debe mantener para el diseño, construcción, reparación, Mantenimiento, y Operación del Aeropuerto, estipulados en el Anexo 8 de este Contrato, según sean modificados o complementados periódicamente por OSITRAN, contando con la opinión favorable del CONCESIONARIO, en el marco de las necesidades de los Usuarios, en la forma que al juicio razonable de OSITRAN sea necesario.

1.102 "Saneamiento o Saneado(a)": se refiere a que los Bienes de la Concesión son de titularidad del CONCEDENTE y se encuentran libres de Gravámenes y de ocupación de terceros.

1.103 "Seguridad de Aviación Civil", es la actividad aeroportuaria que contempla los siguientes aspectos:

- Seguridad de la Aviación (Security): Comprende los aspectos de seguridad relacionados con la integridad física de los Usuarios Finales e Intermedios, dentro de éstos, sin ser exclusivos ni excluyentes, a los pasajeros, acompañantes, personal de líneas aéreas, empleados del Aeropuerto, entre otros; y con la Infraestructura Aeroportuaria. Los métodos y sus recomendaciones están normados y regulados por la RAP 107.
- Seguridad Operacional (Safety): Comprende los aspectos relacionados con la seguridad operacional del Aeropuerto, específicamente aquellas que se realizan en el Lado Aire del Aeropuerto. Los métodos y sus recomendaciones están normados y regulados por la RAP 314.

1.104 "Servicios de Navegación Aérea", para efectos del presente Contrato, son los servicios identificados en el Anexo 3 que serán prestados por CORPAC.

La prestación de estos servicios se rige por lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil (LAC), su Reglamento y las Regulaciones aplicables.

1.105 "Servicios Aeroportuarios", son los servicios normales y habituales del aeropuerto para el transporte de pasajeros, la carga y descarga de aeronaves, conforme las definiciones de Operaciones Principales y Operaciones Secundarias. Además incluye los siguientes servicios de navegación aérea, los mismos que para efectos del presente contrato, estarán a cargo del CONCESIONARIO: a) servicios de ayudas visuales y b) servicios de control y movimiento de aeronaves en tierra; conforme a lo definido en el Numeral 1.3 del Apéndice 1 del Anexo 5 del presente Contrato.

- 1.106 **"Servicios No Aeroportuarios"**, son los servicios adicionales que pueda brindar el CONCESIONARIO y/o terceros, que no forman parte de los servicios normales y habituales del aeropuerto para el transporte de pasajeros, la carga y descarga de aeronaves.
- 1.107 **"Socios Principales"**, Es cualquier persona jurídica que directa e indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del cinco por ciento (5%) o más del capital social de una determinada persona jurídica.
- 1.108 **"Tarifa"**, es la contraprestación económica que el CONCESIONARIO cobra al Usuario por la prestación de los Servicios Aeroportuarios correspondientes a las Operaciones Principales, de conformidad con el Numeral 9.1 de la Cláusula Novena del presente Contrato.
- 1.109 **"Tipo de Cambio"**, es el tipo de cambio promedio de venta en Dólares establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y publicado en el diario oficial "El Peruano" para la conversión de dólares a soles y viceversa.
- 1.110 **"Toma de Posesión"**, es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de la totalidad del Área de la Concesión entregada por el CONCEDENTE para ser destinada a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega del Área de la Concesión.
- 1.111 **"TUO"**, es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.
- 1.112 **"UIT"**, es la Unidad Impositiva Tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo y cuyo valor es expresado en nuevos soles y publicada en el diario oficial "El Peruano".
- 1.113 **"Usuario"**, es el Usuario Final y el Usuario Intermedio.
- 1.114 **"Usuario Final"**, es la persona natural o jurídica que utiliza de manera final los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios brindados ya sea por el CONCESIONARIO o por un tercero, de ser el caso.
- 1.115 **"Usuario Intermedio"**, es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios esenciales, de transportes o vinculados a esta actividad.
- 1.116 **"Vías de Acceso"**, son las que permiten acceder al Área de la Concesión desde la carretera de jerarquía nacional existente Poroy – Cachimayo –

Chinchero – Urubamba², cuya ejecución estará a cargo del CONCESIONARIO, de conformidad con el Anexo 8 del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA

NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES DE LA CONCESIÓN

2.1. Naturaleza jurídica

- 2.1.1. La Concesión materia del presente Contrato se otorga como parte del proceso emprendido por el Estado de la República del Perú, representado por el CONCEDENTE, para la transferencia de actividades productivas al sector privado. Este proceso tiene por objeto mejorar la calidad de los servicios e incrementar el alcance de la Infraestructura Aeroportuaria en el país, a fin de coadyuvar al desarrollo del comercio exterior, del turismo y de la Integración regional.
- 2.1.2. La transferencia de actividades antes referidas no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte del Aeropuerto, la misma que en todo momento mantiene su condición de pública. El CONCESIONARIO adquiere la titularidad de la Concesión durante la vigencia de la misma.
- 2.1.3. El objeto del derecho de Concesión es el diseño, financiamiento, construcción, Operación y Mantenimiento de una obra pública de infraestructura por el plazo de la Concesión.

2.2. Objeto

- 2.2.1. Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el diseño, financiamiento, construcción, Operación, y Mantenimiento del AICC.
- 2.2.2. Las principales actividades y prestaciones que forman parte de la Concesión y por lo tanto son objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del presente Contrato, son las siguientes:
 - a) La entrega, transferencia, uso y reversión de los Bienes de la Concesión, conforme lo regulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
 - b) Diseño, financiamiento y construcción de las Obras, y adquisición de Equipamiento, según se detalla en las Cláusulas Octava y Novena del presente Contrato.
 - c) El Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, según los términos de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

² Actualmente denominada PE-28 F; Emp PE-3S (Poroy) – Cachimayo – Chinchero – Emp PE-28 B (Urubamba).

- d) La Operación de la Concesión conforme a las condiciones de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

2.3. Modalidad

La modalidad bajo la cual se otorga la Concesión es Cofinanciada por el Estado, de conformidad con el literal c) del Artículo 14° del TUO - Decreto Supremo N° 059-96-PCM, siendo esta concesión una Asociación Público Privada (APP) clasificada como Cofinanciada, en concordancia con lo estipulado en el literal b) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento.

2.4. Caracteres

- 2.4.1. El Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única, sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en el Numeral 2.2 que antecede.
- 2.4.2. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.

CLÁUSULA TERCERA

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO Y DEL CONCEDENTE

- 3.1. Las Partes declaran y asumen las obligaciones que a continuación se establecen.

3.2. Declaraciones de las Partes

- 3.2.1. EL CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE que las siguientes declaraciones, a la Fecha de Cierre y después de realizar las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato, son y serán ciertas, correctas y completas en todo aspecto sustancial:

- a) El(Los) Inversionista(s) Estratégico(s) cumplirá(n) con las reglas y disposiciones que norman la Participación Mínima, así como su permanencia en dicha situación societaria, la cual no podrá modificarse hasta el término de la Etapa de Ejecución de Obras o hasta los cinco (05) años contados desde el inicio de la Etapa de Operación, según corresponda a los requisitos técnico - operativos acreditados en la etapa de Concurso, estando conforme a las exigencias de las Bases.

El Inversionista Estratégico o el integrante del consorcio que acreditó los requisitos establecidos en el literal a) del Numeral 5.1.1 de las Bases será aquél encargado de la Operación del Aeropuerto. En caso el integrante del consorcio que acreditó los requisitos establecidos en el literal a) del Numeral 5.1.1 de las Bases no sea Inversionista Estratégico, deberá convertirse en éste antes del inicio de la Etapa de Operación.

- b) Al término de la Etapa de Ejecución de Obras, el(os) Inversionista(s) Estratégico(s) que haya(n) acreditado los requisitos técnicos – operativos señalados en el literal b) del Numeral 5.1.1 de las Bases, podrá(n) transferir, disponer o gravar sus acciones o participaciones que representen la Participación Mínima; siempre que el operador aeroportuario que acreditó los requisitos técnico – operativos del literal a) del Numeral 5.1.1 de las Bases, se mantenga como Inversionista Estratégico o se convierta en éste.
- c) A partir del sexto año de iniciada la Etapa de Operación, el Inversionista Estratégico que haya acreditado los requisitos técnicos – operativos señalados en el literal a) del Numeral 5.1.1 de las Bases, podrá transferir, disponer o gravar sus acciones o participaciones que representen la Participación Mínima; siempre que el adquirente cumpla con los mismos requisitos técnico – operativos del literal a) del Numeral 5.1.1 de las Bases.
- d) Las transferencias de la Participación Mínima deberán contar con la aprobación previa y por escrito del CONCEDENTE, con opinión de OSITRAN, debiendo el adquirente de dicha participación mantener las condiciones establecidas como requisitos técnicos y financieros para la precalificación del Concurso.
- e) Las participaciones de los socios en el capital social del CONCESIONARIO se establecen en el Anexo 18 del presente Contrato. Las acciones de capital u otras participaciones sociales del CONCESIONARIO son propiedad de las personas o entidades indicadas en el referido anexo y en los montos establecidos en el mismo. Ninguna acción de capital, o participación social del CONCESIONARIO que no sean las aquí descritas han sido emitidas o están pendientes de emisión. Salvo lo establecido en el Anexo 18, no existen derechos de adquisición preferente ni otros derechos, opciones, garantías, obligaciones convertibles, acuerdos o entendimientos similares pendientes para la compra o adquisición de cualquier acción de capital, participación social u otros valores del CONCESIONARIO.
- f) El CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente Contrato, en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en los que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.
- g) No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y



cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al presente Contrato.

- h) Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, que no ha dejado de ser concesionario por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado de la República del Perú bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el TUO de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada o el Decreto Legislativo N° 1012; y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que, luego de la suscripción del Contrato, se demuestre la falsedad de la declaración antes señalada, se resolverá de pleno derecho y de manera automática el presente Contrato, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere el Numeral 10.2.2 de la Cláusula Décima del presente Contrato.

- i) Por otro lado, el (los) Inversionista(s) Estratégico(s) del CONCESIONARIO renuncia(n) de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato. Del mismo modo, no existe impedimento legal del CONCESIONARIO, ni de sus socios, de celebrar contratos con el Estado de la República del Perú, conforme a las Leyes Aplicables. El presente Contrato constituye una obligación legal y válida del CONCESIONARIO y por medio de la presente declaración garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes Aplicables.
- j) Que el capital suscrito indicado en el Literal a) del Numeral 3.3.1 de la presente Cláusula y el plazo para el pago del mismo, están conforme a las exigencias del presente Contrato.
- k) Que en caso proceda a realizar aumentos y/o reducciones de capital cumplirá con lo dispuesto en el Literal c) del Numeral 3.3.1 de la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- l) Que el Mantenimiento y la ejecución de las Obras en el Aeropuerto corresponderán al CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

3.2.2. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:



- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para representar al CONCEDENTE en el Contrato.
- b) La suscripción, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del CONCEDENTE que suscriben el Contrato están debidamente autorizados para tal efecto.
- c) Se ha cumplido con los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- d) Que no existe leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existe acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- e) Que el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Operación desde la obtención de la emisión de la "Autorización de Funcionamiento" por parte de la DGAC hasta el vencimiento del Contrato y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en el presente Contrato.
- f) Que los alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes Aplicables.
- g) Que el CONCEDENTE entregará en posesión la totalidad del Área de la Concesión a favor del CONCESIONARIO en la Toma de Posesión, debidamente Saneada.
- h) Que no existe pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar el derecho a la Operación por parte del CONCESIONARIO. En caso de presentarse pasivos o contingencias después de la Fecha de Cierre, cuyo origen se haya dado antes de dicha fecha, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE previa evaluación y constatación por parte de éste.



- i) Que el CONCEDENTE se compromete a informar al CONCESIONARIO con una antelación de sesenta (60) Días Calendario previos a la fecha de inicio de la Operación la relación de trabajadores de CORPAC que laboran en el AIVA respecto a los cuales el CONCESIONARIO se encuentra obligado a cursar una oferta de empleo, con indicación de sus remuneraciones y distribución por categoría. Asimismo, el CONCEDENTE declara que es responsable y asume cualquier obligación que legalmente o contractualmente corresponda respecto de cualquier trabajador de CORPAC a la fecha de inicio de la Operación.
- j) Para efecto de lo dispuesto en el Literal precedente, CORPAC pagará y liquidará las sumas correspondientes a las remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales de los trabajadores comprendidos en la relación que presentará el CONCEDENTE de acuerdo a lo indicado en el Literal i) precedente. Asimismo, el CONCEDENTE declara y garantiza que a la fecha de contratación de los mencionados trabajadores por parte del CONCESIONARIO, se encontrarán pagadas respecto de dichos trabajadores, las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones y ESSALUD - Seguro Social de Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (antes Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales) y Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial y cualquier otras aportaciones requeridas por las leyes peruanas. El CONCEDENTE se obliga a rembolsar al CONCESIONARIO cualquier pago que se viera obligado a efectuar por los conceptos señalados en el presente literal, dentro del plazo de treinta (30) Días de haber sido requerido por el CONCESIONARIO.
- k) Que, en tanto el CONCESIONARIO y sus accionistas o participacionistas cumplan con lo establecido en las Leyes Aplicables³, se otorgará el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y la Ley N° 27342.
- l) Que, para efectos contractuales, las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente numeral, dentro del marco establecido en el Decreto Ley N° 25570, sus normas modificatorias y complementarias.

³ Conforme a lo establecido en la Ley N° 27342, el monto mínimo de capital social requerido para acceder al régimen de estabilidad jurídica asciende a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América).

3.3. Constataciones en la Fecha de Cierre

3.3.1. A la Fecha de Cierre el CONCESIONARIO debe cumplir con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO y la escritura pública de la última modificación del capital social, de ser el caso, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las Leyes Aplicables de la República del Perú, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en el Numeral 13.2.1. de las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo 17.

El CONCESIONARIO deberá acreditar un capital social mínimo de Nuevos Soles (S/. _____). Dicho capital social deberá estar totalmente suscrito de conformidad a lo señalado en la Ley General de Sociedades, debiéndose tomar en cuenta lo siguiente:

1. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el capital pagado deberá ascender como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del capital social mínimo indicado.
2. Al iniciar la Etapa de Operación, deberá haber pagado íntegramente el capital social mínimo.

- b) El CONCESIONARIO debe entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.

- c) El estatuto del CONCESIONARIO contemplará como mínimo los siguientes aspectos:

Que la constitución de cualquier derecho real o transferencia en dominio fiduciario o gravamen de acciones o participaciones sólo puedan realizarse a los Acreedores Permitidos.

- Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen la Participación Mínima del(os) Inversionista(s) Estratégico(s) en el CONCESIONARIO, a terceros o a otros socios del CONCESIONARIO hasta por lo menos cinco (05) años contados desde el inicio de la Etapa de Operación o hasta el término de la Etapa de Ejecución de Obras, según corresponda a los requisitos técnico – operativos acreditados por el(los) Inversionista(s) Estratégico(s) en la etapa de Concurso, salvo por lo previsto en el Literal c) del Numeral 10.4.1 de la Cláusula Décima respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras, o de los integrantes de

los otros consorcios, que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto Año de la Concesión contado del inicio de la Operación, luego de lo cual los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico relacionados con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

Cualquier modificación al estatuto social hasta el término del quinto año del inicio de la Operación o del término de la Etapa de Ejecución de Obras, según corresponda a los requisitos técnico – operativos acreditados por el(los) Inversionista(s) Estratégico(s) en la etapa de Concurso, que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios deben mantener entre sí, de sus autoridades; así como todo proceso de aumento o reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, reorganización societaria, disolución o liquidación del CONCESIONARIO deberá ser aprobado por los accionistas o socios del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria. Esta cláusula deberá estar expresamente incluida en el Estatuto.

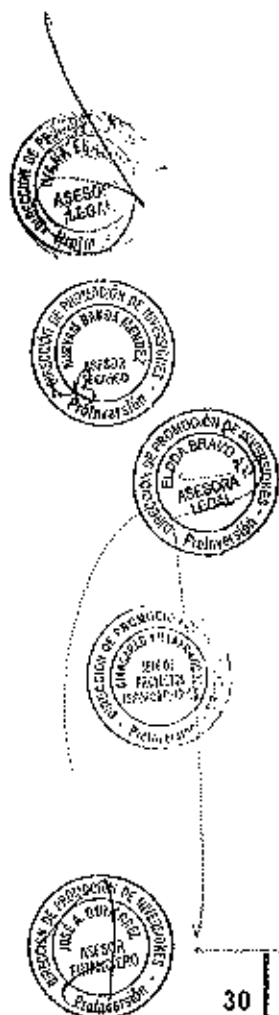
En caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE y el OSITRAN, el proyecto de acuerdo de la junta general de accionistas. El proyecto de acuerdo deberá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de veinte (20) Días Calendario e informado a OSITRAN. Sólo para el caso de reducción de capital por debajo del mínimo establecido en las Bases, se requerirá adicionalmente la opinión favorable previa del OSITRAN, el que tendrá veinte (20) Días Calendarios para emitir opinión. Si el CONCEDENTE u OSITRAN, de ser el caso, no se pronunciasen en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado.

El objeto social del CONCESIONARIO es único y exclusivo y debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión del Aeropuerto y otras obligaciones establecidas en el Contrato.

El CONCESIONARIO adoptará una de las formas societarias reguladas por la Ley General de Sociedades, con excepción de la Sociedad Anónima Abierta.

Para efectos de la constitución, operación y desempeño del CONCESIONARIO, se regirá en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento legal del Perú.

El plazo de duración de la sociedad formada por el CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de cuarenta y



cinco (45) años. Si por cualquier motivo se produjese una prórroga de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual o mayor al de la prórroga.

- Sin perjuicio de lo anterior el CONCESIONARIO no podrá disolverse o liquidarse hasta que no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión vinculadas por el presente Contrato a satisfacción del CONCEDENTE.
- d) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión establecida en el Numeral 10.2.2 de la Cláusula Décima del presente Contrato.
- e) El CONCESIONARIO debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en la Oficina Registral de Lima.
- f) El CONCESIONARIO deberá haber abonado el monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de Gastos por Actos Preparatorios del Proceso de Concesión, conforme a lo establecido en las Bases del Concurso.
- g) Presentación por parte del Concesionario de Declaraciones Juradas de éste y de sus Socios Principales, de no estar impedidos de contratar con el Estado ni estar incursos en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables.
- h) Entrega de la constancia de no estar Inhabilitado para contratar con el Estado que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), del Adjudicatario o de sus integrantes en el caso de ser un Consorcio.
- i) El CONCESIONARIO deberá presentar el Contrato de Construcción cuando el(los) Inversionista(s) Estratégico(s) no haya(n) acreditado la experiencia en construcción durante la etapa del Concurso, o cuando se desea tercerizar esta labor a través de otro constructor que cumpla también con los requisitos exigidos. El Contrato de Construcción se presentará en copia certificada notarialmente.
- j) Suscribir el Convenio de Colaboración Empresarial del Concesionario y CORPAC en el AICC, que obra como Anexo 10 del Contrato de Concesión.

3.3.2. El CONCEDENTE, por su parte, y en este acto, cumple con:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el Adjudicatario durante el procedimiento del Concurso.



- b) Entregar un ejemplar del Contrato de Concesión debidamente firmado al CONCESIONARIO.
- c) Entregar al CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, una copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual el Estado de la República del Perú garantiza las declaraciones, seguridades y obligaciones del CONCEDENTE establecidas en este Contrato, salvo que tal Decreto Supremo hubiera sido publicado con anterioridad a la Fecha de Cierre, y suscribir el correspondiente Contrato de Seguridades y Garantías.
- d) Entregar un ejemplar del Convenio de Estabilidad Jurídica, siempre que el CONCESIONARIO lo haya solicitado debiendo para tal efecto haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 27342, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.
- e) Entregar al CONCESIONARIO el Área de la Concesión, acto que se verificará con la Toma de Posesión de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 5.6 del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA DE LOS PLAZOS

4.1. Plazo de la Concesión

Salvo que la Concesión se resuelva anticipadamente o se prorrogue de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el periodo de vigencia por el cual se otorga la Concesión es de cuarenta (40) años contados a partir de la Fecha de Cierre.

4.2. Suspensión de las obligaciones de las Partes

4.2.1. Las obligaciones de las Partes podrán suspenderse a lo largo de toda la Concesión, a petición de cualquiera de ellas, en caso ocurra uno o más de los eventos que se detallan a continuación y que a criterio de las autoridades competentes hayan afectado al Aeropuerto, lo cual deberá estar sustentado en los informes técnico – legales correspondientes:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por los Numerales 15.6.1 y 15.6.3 de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato; y el Código Civil de la República del Perú.

- b) Destrucción parcial o total de los Bienes de la Concesión por causa no imputable al CONCESIONARIO que impidan la prestación de los Servicios Aeroportuarios en las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- c) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales anteriores, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del OSITRAN. El procedimiento a seguir será el que establezcan las Partes previamente.

4.2.2. En caso se produzca el supuesto detallado en los literales a) o b) del párrafo precedente, cualquiera de las Partes estará facultada para solicitar la suspensión de sus obligaciones respecto del Contrato. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, con copia a OSITRAN, dentro del plazo establecido en el Numeral 4.2.5 sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud. La opinión previa favorable de OSITRAN, deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de notificado con la solicitud. En caso la Parte u OSITRAN no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido denegada. La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Cláusula Décimo Sexta.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia de los supuestos señalados en los Literales a) y b) del Numeral 4.2.1 de la presente Cláusula, la suspensión de las obligaciones de la Parte afectada se debe producir desde la fecha indicada en la comunicación remitida por la Parte afectada por el evento de fuerza mayor, sin necesidad de intervención posterior de OSITRAN.

4.2.3. Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor o por la destrucción parcial o total de los Bienes de la Concesión por causa no imputable al CONCESIONARIO quedarán automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o la destrucción parcial o total de los Bienes de la Concesión, y mientras dure dicho evento.

4.2.4. La Fuerza Mayor o la destrucción parcial o total de los Bienes de la Concesión por causa no imputable al CONCESIONARIO no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos.

4.2.5. La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor o la destrucción parcial o total de los Bienes de la Concesión, dentro de los siete (07) Días siguientes de producido el evento o de haberse enterado, según sea el caso, deberá presentar a su contraparte con copia a OSITRAN, un informe sobre:

- i) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor; y

- ii) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

En tanto la contraparte no manifieste su conformidad con el periodo estimado de suspensión o respecto de las causas que la motivan conforme a lo contemplado en el informe referido en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los servicios para que los Usuarios puedan utilizar la Infraestructura Aeroportuaria, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato y que no estén afectas al objeto de la suspensión. De igual modo, durante el periodo de suspensión, el CONCEDENTE deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato.

Durante la suspensión, no corresponderá la aplicación al CONCESIONARIO de penalidades vinculadas al incumplimiento de una obligación afectada por el evento. En caso el informe no haya sido aprobado por el CONCEDENTE, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

4.3. Prórroga del Plazo de la Concesión

- 4.3.1. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación del plazo de la Concesión conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato. La solicitud del CONCESIONARIO deberá presentarse con una antelación no menor a tres (3) años previos al vencimiento del plazo de la Concesión establecido en el Numeral 4.1 de la presente Cláusula.
- 4.3.2. El plazo de la Concesión podrá ser prorrogada por el CONCEDENTE, previa opinión favorable de OSITRAN, siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido con las obligaciones asumidas en el presente Contrato, y siempre que en caso de incumplimiento, éste no haya causado un perjuicio tal que haya afectado las operaciones y administración formal del Aeropuerto.
- 4.3.3. El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE su solicitud con el debido sustento, el cual remitirá dicha solicitud a OSITRAN para su opinión previa, el mismo que deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) Días de recibida dicha solicitud. De no emitir la opinión solicitada en el plazo señalado se considerará que la misma es favorable. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de veinte (20) Días contados desde recibida la opinión favorable del OSITRAN para emitir su pronunciamiento. Sea cual fuere el pronunciamiento del CONCEDENTE,

el mismo debe encontrarse debidamente sustentado. El CONCEDENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones económicas financieras, bajo las cuales podrá aceptar la prórroga de la Concesión. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

- 4.3.4. En ningún caso el plazo de la Concesión, sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas que se concediesen, podrá exceder al plazo máximo establecido en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA QUINTA RÉGIMEN DE BIENES

- 5.1. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá el derecho de propiedad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Operación de los Bienes de la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros. Asimismo, la Concesión es también título suficiente para garantizar las operaciones económicas y de cualquier otra índole similar del CONCESIONARIO, directamente vinculadas a la Concesión, en el sistema bancario y financiero, dentro de lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.
- 5.2. El CONCESIONARIO tendrá la posesión, el uso y disfrute de los Bienes de la Concesión, el derecho a la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios, el diseño y la ejecución de las Obras, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.
- 5.3. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico y Correctivo dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión.
- 5.4. El Área de la Concesión será transferida por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO libre de cargas, gravámenes y ocupaciones físicas por parte de terceros. Es obligación del CONCESIONARIO mantener los Bienes de la Concesión libres de cargas y gravámenes, libre de ocupaciones físicas ilegítimas, por parte de terceros durante la vigencia de la Concesión.
- 5.5. El CONCEDENTE será responsable frente al CONCESIONARIO por cualquier reclamo, demanda u acción que terceros puedan interponer con relación a los Bienes de la Concesión, cuyo origen del reclamo haya ocurrido con anterioridad a la Toma de Posesión.



5.6. De la Toma de Posesión

- 5.6.1. La Toma de Posesión deberá realizarse el día de la Fecha de Cierre, de conformidad con el literal g) del Numeral 3.2.2.
- 5.6.2. Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán el Acta de Entrega del Área de la Concesión en presencia de Notario Público que certifique la entrega de la misma. En el Acta se establecerá las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, así como otros aspectos de interés.
- 5.6.3. Formará parte del Acta de Entrega del Área de la Concesión cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión, así como también se podrá incluir fotografías o esquemas. Los gastos notariales serán asumidos por el CONCESIONARIO.
- 5.6.4. El Acta de Entrega del Área de la Concesión se suscribirá en tres (03) ejemplares originales, uno de los cuales será entregado al OSITRAN y los otros dos a las Partes.

5.7. De la propiedad de los Bienes

- 5.7.1. Los Bienes de la Concesión son y serán siempre de propiedad del CONCEDENTE.

Los Bienes de la Concesión producto de las Obras deberán ser inscritos en el Registro de Predios respectivo, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (06) meses de culminada su construcción o ejecución con la conformidad del CONCEDENTE y del OSITRAN y de remitida la información técnica correspondiente. La información técnica de los nuevos Bienes de la Concesión deberá ser remitida por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los seis (06) meses de culminada la construcción o ejecución de las Obras con la conformidad de OSITRAN. El CONCESIONARIO adquirirá en forma automática el derecho de uso sobre los bienes producto de las Obras desde que se encuentren disponibles.

Las Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO, materia de inscripción en el Registro de Predios correspondiente, las cuales se rigen por el Contrato y por el reglamento aplicable al control de altas y bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por OSITRAN en lo que resulte aplicable, serán inscritas a favor del CONCEDENTE, y serán establecidas como Obras.

- 5.7.2. Los Bienes de la Concesión, referidos a Equipamiento y cualquier otro bien mueble adquirido por el CONCESIONARIO durante la Concesión, deberán ser nuevos, completos y operativos, y serán entregados al

CONCEDENTE al término de la Vigencia de la Concesión o la terminación anticipada de la misma. Será de aplicación, lo estipulado en el Artículo 22° del TUO.

Aquellos susceptibles de inscripción en el Registro Público correspondiente, deberán ser inscritos dentro del plazo máximo de treinta (30) Días contados a partir de su adquisición.

5.8. Entrega o devolución de los Bienes de la Concesión

- 5.8.1. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar o devolver al CONCEDENTE dentro de los noventa (90) Días Calendario siguientes, todos los Bienes de la Concesión, excluyendo aquellos que fueron dados de baja del inventario y/o sustituidos debido a pérdida u obsolescencia. Los Bienes de la Concesión deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y operación cuando ello sea aplicable considerando los motivos que dieron lugar a la Caducidad de la Concesión.
- 5.8.2. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes en presencia de un Notario Público que certifique la correcta entrega o devolución de los Bienes de la Concesión. En el Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés. El Inventario Final del Aeropuerto deberá haber sido elaborado en forma previa entre un representante del CONCESIONARIO y del CONCEDENTE ante presencia de un Notario Público, de conformidad con el Numeral 15.8.
- 5.8.3. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el listado de Bienes de la Concesión del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas. En el caso de los Bienes de la Concesión que hayan sido trasladados por el CONCESIONARIO conforme lo señalado en la presente Cláusula, el Acta de Reversión de los Bienes deberá indicar el lugar de origen y el lugar final a donde fueron destinados dichos bienes.
- 5.8.4. El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres (03) originales, una para cada una de las Partes y uno para OSITRAN.
- 5.8.5. La devolución de los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22° del TUO.



5.9. Defensas Posesorias

Luego de suscrita el Acta de Entrega del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercer cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de la actividades incompatibles con la Concesión y el buen uso de dicha área, por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposelda, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar a OSITRAN y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre las Áreas de la Concesión y los Bienes de la Concesión.

Sin perjuicio del ejercicio de las defensas antes descritas el CONCESIONARIO, ante un supuesto como los descritos, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que correspondan. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar al CONCESIONARIO en dichos fines.

El ejercicio de las defensas antes descritas, no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión.

6.10. Servidumbres

- 6.10.1. El CONCEDENTE deberá obtener las servidumbres que hayan sido requeridas por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables.

El CONCESIONARIO deberá elaborar los planos de las superficies limitadoras de obstáculos, servidumbres radioeléctricas a fin de evitar interferencias en la señal de determinados Equipos de Navegación Aérea, entre otro tipo de servidumbres en coordinación con el CONCEDENTE, el proveedor de servicios de navegación aérea y/o las entidades competentes, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 20 del presente Contrato.

El CONCESIONARIO deberá inscribir en los Registros Públicos correspondiente, las servidumbres impuestas en los predios de propiedad de terceros, dentro del plazo de noventa (90) Días Calendario de constituida la servidumbre.

5.10.2. El CONCEDENTE otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública.

5.10.3. Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, construcción, Mantenimiento y Operación del Aeropuerto.
- b. De tránsito, para la custodia, Mantenimiento y reparación de las Obras, así como para la instalación del Equipamiento, de ser el caso.

5.10.4. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.10.5. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras, siempre y cuando afecten la propiedad de privados. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO.

5.10.6. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Aeroportuaria. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.10.7. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.

5.10.8. Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo al CONCESIONARIO para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

5.11. Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes de la Concesión

5.11.1. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, durante la vigencia de la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes de la Concesión.

- 5.11.2. El CONCESIONARIO está obligado a efectuar todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión y eviten un impacto ambiental negativo.
- 5.11.3. El CONCESIONARIO tiene como obligación reponer o sustituir los Bienes de la Concesión, referidos a maquinarias, equipos, sistemas eléctricos y mecánicos y electrónicos, entre otros bienes muebles, que pudieran resultar perdidos o declarados obsoletos en un plazo que no deberá exceder los tres (03) meses de producida la pérdida del bien o declarada su obsolescencia. La reposición o sustitución se entenderá efectuada en tanto los bienes repuestos o sustituidos sean nuevos y cumplan con satisfacer las mismas funciones operativas que los bienes perdidos u obsoletos.
- 5.11.4. En el caso de los bienes declarados obsoletos, además de la obligación a que se refiere el numeral anterior, el CONCESIONARIO deberá poner a disposición del CONCEDENTE, dichos bienes obsoletos en un plazo que no deberá exceder los tres (03) meses desde que OSITRAN comunica al CONCEDENTE la conformidad de la baja de los bienes declarados obsoletos. El procedimiento para la custodia y devolución de los bienes declarados obsoletos al CONCEDENTE, será el establecido en el Anexo 22, el cual se encuentra acorde a lo señalado en el Reglamento Aplicable al Control de Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión, aprobado por el OSITRAN.
- 5.11.5. En el caso de los bienes perdidos que tuvieran un valor mínimo unitario equivalente al 12.5% de una UIT, el CONCESIONARIO deberá denunciar oportunamente a la autoridad pública correspondiente y dar aviso al CONCEDENTE dentro de los cinco (05) Días de haber tomado conocimiento de dicha pérdida. El procedimiento para dar de baja dicho bien, será de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Aplicable al Control de Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión, aprobado por el OSITRAN, sin perjuicio de la reposición a que de lugar. El bien repuesto pasará a formar parte de los Bienes de la Concesión
- 5.11.6. Los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO incorpore, vía construcción o adquisición, durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, transferidos fiduciariamente, afectados en garantía mobiliaria regulada en la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, o sometidos a gravámenes de algún tipo durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del OSITRAN.
- 5.11.7. Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o incorporados durante su vigencia, todos los Bienes de la Concesión que, no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE con excepción de los bienes intangibles tales como derechos de propiedad industrial, derechos de propiedad intelectual, contratos de tecnología y de know how y otros similares.

5.11.8. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la Toma de Posesión, adquisición o ejecución de las Obras hasta la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, excepto en los casos de fuerza mayor o caso fortuito regulados legalmente y en el presente Contrato. Cualquier pérdida o deterioro de un Bien de la Concesión deberá ser repuesto o sustituido por el CONCESIONARIO.

5.11.9. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la Toma de Posesión y la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, en tanto la afectación no sea consecuencia de una acción u omisión del propio CONCEDENTE.

Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes de la Concesión entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la Toma de Posesión no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

5.11.10. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas, contribuciones, así como el pago de agua, luz, teléfono, Internet y otros servicios públicos o privados que se apliquen a los Bienes de la Concesión, a partir de la Toma de Posesión de dichos bienes, los adquiera o construya.

5.12. Vías de Acceso

5.12.1. El CONCESIONARIO deberá ejecutar las Vías de Acceso, de conformidad con el Anexo 8, y posteriormente transferirlas al CONCEDENTE, y éste a su vez a PROVÍAS o la entidad que lo sustituya.

Para efectos de la transferencia de las Vías de Acceso del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, se deberá suscribir un Acta de Recepción de Vías de Acceso.

5.12.2. Las Vías de Acceso no constituyen Bienes de la Concesión.

5.13. Equipos de Navegación Aérea

5.13.1. El CONCESIONARIO deberá adquirir, durante la Etapa de Ejecución de Obras, los Equipos de Navegación Aérea con sus respectivos repuestos,

los cuales deberán ser nuevos, completos y operativos, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Apéndice 2 del Anexo 8 y posteriormente transferirlos al CONCEDENTE, y éste a su vez a CORPAC o la entidad que lo sustituya, antes del inicio de la Operación del AICC.

Para efectos de la transferencia de los Equipos de Navegación Aérea del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, se deberá suscribir un Acta de Recepción de Equipos de Navegación Aérea. Se deberá dejar constancia en dicha acta de la realización de las pruebas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de los Equipos de Navegación Aérea.

5.13.2. Los Equipos de Navegación Aérea no constituyen Bienes de la Concesión.

5.13.3. Estos equipos serán destinados a la prestación de Servicios de Navegación Aérea en el AICC, salvo que el CONCEDENTE decida sustituir alguno de éstos por causas debidamente justificadas, garantizando que ello no afecte las operaciones.

CLÁUSULA SEXTA

DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 
- 
- 
- 
- 
- 6.1. El CONCESIONARIO será responsable del Mantenimiento y la adecuada conservación de los Bienes de la Concesión, incluidas las Obras, el Equipamiento y demás bienes muebles, de conformidad con los Estándares Básicos y el Apéndice 5 del Anexo 8 del presente Contrato, durante la vigencia de la Concesión y hasta la devolución y/o entrega de los Bienes de la Concesión.
- 6.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente Contrato; dentro de ellas, las de Mantenimiento Rutinario.
- 6.3. Sin perjuicio de las actividades de Mantenimiento Rutinario a las que se encuentra obligado el CONCESIONARIO, éste deberá ejecutar las actividades de Mantenimiento Periódico una vez aprobado el Programa de Mantenimiento Periódico.
- 6.4. Para efecto de la elaboración del Programa de Mantenimiento Periódico, a partir del quinto Año Calendario contado a partir del inicio de la Etapa de Operación, el CONCESIONARIO deberá inspeccionar y llevar a cabo anualmente una evaluación funcional y estructural de los pavimentos del Lado Aire del Aeropuerto, acorde con los términos de referencia previamente elaborados por el CONCESIONARIO conforme a lo señalado en el Apéndice 5 del Anexo 8, y aprobados por el CONCEDENTE.

Los resultados de las evaluaciones funcionales y estructurales de los pavimentos del Lado Aire deberán ser aprobados por la DGAC del MTC, siendo también remitidos a OSITRAN para su conocimiento.

- 6.5. EL CONCESIONARIO, durante la vigencia de la Concesión, deberá elaborar un Programa de Mantenimiento Periódico a ser ejecutado durante los cinco (05) años siguientes a la aprobación del mismo. Dicho programa deberá ser presentado al OSITRAN a más tardar sesenta (60) Días Calendario anteriores al vencimiento del quinquenio en curso. OSITRAN deberá remitir a la DGAC dicho programa adjuntando su opinión sobre el mismo en un plazo de veinte (20) Días Calendario. La DGAC tendrá treinta (30) Días Calendario para aprobar la propuesta. Vencido dicho plazo y no habiendo comunicado su aprobación a OSITRAN, se entenderá aprobado el programa.

Dentro de los tres (03) Días siguiente al vencimiento del plazo antes señalado, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE, con copia a OSITRAN, le informe sobre las observaciones formuladas por la DGAC al Programa de Mantenimiento Periódico, que impidieron su aprobación. El CONCEDENTE deberá atender el requerimiento del CONCESIONARIO dentro de los siete (07) Días siguientes de presentada la solicitud.

- 6.6. Alternativamente, el CONCESIONARIO, por razones técnicas y/u operativas, podrá revisar y/o modificar el Programa de Mantenimiento Periódico previamente presentado al OSITRAN, dentro del plazo de los cinco (05) años de vigencia del programa originalmente presentado, para lo cual adjuntará un informe mediante el cual se identifique y justifique las modificaciones realizadas.
- 6.7. El primer Programa de Mantenimiento Periódico (a ejecutarse los primeros cinco (05) Años de la Concesión contados a partir del inicio de la Operación) deberá ser presentado a OSITRAN sesenta (60) Días Calendario anteriores a la fecha de Inicio de la Operación.
- 6.8. En caso que a lo largo de la Concesión se presenten fallas o imperfecciones en los Bienes de la Concesión e impidan el normal desarrollo de la operación de la Concesión y no permita mantener la seguridad operacional del AICC, el CONCESIONARIO deberá realizar las labores de Mantenimiento Correctivo.

6.9. Supervisión del Mantenimiento

- 6.9.1. Corresponde a OSITRAN efectuar las tareas de supervisión y fiscalización técnica de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente Contrato, con relación al Mantenimiento y Operación del Aeropuerto. Para tal efecto ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en las "Normas Regulatorias", las que comprenden entre otras, el Reglamento General de Supervisión y su Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

OSITRAN llevará a cabo las acciones de supervisión y fiscalización técnica con el fin de verificar el cabal cumplimiento de los Estándares Básicos y demás condiciones establecidas en el presente Contrato.

- 6.9.2. El CONCESIONARIO dará a OSITRAN libre acceso a las Áreas de la Concesión para realizar, sin obstáculos, su labor con la exactitud requerida. De igual forma, el CONCESIONARIO deberá dar libre acceso al CONCEDENTE para realizar sin obstáculos su labor.

- 6.9.3. En caso de incumplimiento, OSITRAN informará por escrito al CONCESIONARIO las conclusiones de la fiscalización técnica, con especificación de aquellos problemas o defectos encontrados que no estén de acuerdo con los Requisitos Técnicos Mínimos.

6.10. Plazos de Subsanación

Sin perjuicio de las penalidades a que se haga pasible el CONCESIONARIO por incumplimiento de las obligaciones de Mantenimiento, el CONCESIONARIO será responsable por la corrección de los defectos que informe el OSITRAN. A efectos de subsanar las observaciones que OSITRAN formule respecto del incumplimiento de lo establecido en el Numeral 6.1 y siguientes del presente Contrato, OSITRAN le otorgará un plazo al CONCESIONARIO para subsanarlas, el cual deberá estar acorde con la naturaleza y complejidad de la observación.

CLÁUSULA SETIMA OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN

7.1. Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

- 7.1.1. La Operación del Aeropuerto por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO generará los ingresos de la Concesión y cobrará el Cofinanciamiento, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a prestar los Servicios Aeroportuarios a los Usuarios y mantener la operatividad de la Infraestructura Aeroportuaria, acorde con los Requisitos Técnicos Mínimos y los Estándares Básicos.

Por la Operación de la Concesión, el CONCESIONARIO percibirá Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, según las definiciones establecidas en el presente Contrato.

Respecto a la percepción de los Ingresos No Regulados, OSITRAN será el encargado de supervisar y fiscalizar estos ingresos.

- 7.1.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios Aeroportuarios de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el presente Contrato.

- 7.1.3. El CONCESIONARIO está obligado a cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente Contrato, a obtener el Certificado de Aeródromo emitido por la DGAC de acuerdo con lo establecido en la RAP 139, cumplir con la Propuesta Técnica, el Plan Maestro de Desarrollo, el Plan de Inversiones en Equipamiento, el Programa de Mantenimiento Periódico y el Programa de Rehabilitación y/o Mejoramiento, entre otros.

- 7.1.4. El CONCESIONARIO se compromete a obligar, en el supuesto que las Operaciones Secundarias sean prestadas por terceros, a que éstos

previamente hayan obtenido los permisos administrativos y técnicos requeridos por la DGAC conforme a los requerimientos establecidos en las RAP.

- 7.1.5. Asimismo se obliga a incluir en los contratos a ser suscritos con los operadores secundarios una cláusula resolutoria que establezca la resolución de dichos contratos, en caso que los operadores secundarios no cumplan con las normas que emita la DGAC relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil y las Normas Regulatorias aplicables.
- 7.1.6. El CONCESIONARIO deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 4, oficinas no amobladas pero adecuadas para permitir labores propias de dichas autoridades en el AICC.

Tratándose de la SUNAT, el CONCESIONARIO deberá proporcionar además todos los espacios que sean necesarios para que dicha entidad pueda llevar a cabo las labores de control de conformidad con lo señalado el Decreto Legislativo N° 1053° que aprueba la Ley General de Aduanas, su reglamento y demás Leyes Aplicables.

Cada entidad pública deberá pagar al CONCESIONARIO los gastos por concepto de luz, agua y teléfono, y acceso a Internet y redes privadas, o cualquier otro servicio análogo, creado o por crearse, que se hayan generado por el uso de estas áreas. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.

El CONCESIONARIO podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a necesidades operativas del Aeropuerto o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva.

- 7.1.7. El CONCESIONARIO deberá entregar al OSITRAN y al CONCEDENTE, memorias informativas sobre los logros alcanzados durante la Concesión, a más tardar dentro del primer trimestre del Año siguiente al del periodo informado. Los periodos a informarse corresponderán a cada Año de la Concesión. Las memorias consistirán en un resumen anualizado del desempeño y logros alcanzados por el CONCESIONARIO. Incluirá, además, los resultados de la encuesta de opinión de los Usuarios de la Concesión, a que se refiere el Apéndice 5 del Anexo 8, que será realizada por una empresa encuestadora de prestigio aceptada por el OSITRAN y no vinculada al CONCESIONARIO, sobre aspectos tales como la calidad del servicio y de la infraestructura, los niveles tarifarios y la seguridad.

- 7.1.8. El CONCESIONARIO deberá remitir a la DGAC, con copia a OSITRAN, información mensual sobre el tráfico de pasajeros, carga y operaciones en el Aeropuerto, de acuerdo al formato que la DGAC establezca.



7.2. De la Autorización de Funcionamiento y la Certificación del Aeropuerto

- 7.2.1. Para efecto del inicio de la Etapa de Operación, el CONCESIONARIO deberá tramitar y obtener la Autorización de Funcionamiento por parte de la DGAC, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice C de la RAP 139.

El CONCESIONARIO deberá solicitar la Autorización de Funcionamiento una vez que haya culminado con la ejecución de las Obras y la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del Equipamiento y Equipos de Navegación Aérea, necesarios para el inicio de la Operación del Aeropuerto.

La solicitud de Autorización de Funcionamiento deberá ser presentada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras de la Etapa de Ejecución de Obras.

- 7.2.2. Además, el CONCESIONARIO deberá obtener el Certificado de Aeródromo expedido por la DGAC, conforme las normas de la RAP 139 y el procedimiento señalado en los párrafos siguientes.

La solicitud del Certificado de Aeródromo presentada por el CONCESIONARIO deberá cumplir con los requisitos y condiciones de la RAP 139.

Para efecto del cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario posteriores a la fecha de firma del Acta de Recepción de Obras y del acta correspondiente a los Equipos de Navegación Aérea sin observaciones, para la presentación de la solicitud del Certificado de Aeródromo.

- 7.2.3. La solicitud del Certificado de Aeródromo presentada por el CONCESIONARIO deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la RAP 139.

El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días para la aprobación de la solicitud y expedición del Certificado de Aeródromo.

De existir observaciones a la solicitud del Certificado de Aeródromo, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días para subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, desde la fecha en que le hayan sido debidamente notificadas.

- 7.2.4. Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 6 del presente Contrato, el CONCESIONARIO está obligado a verificar y actualizar los datos



aeronáuticos⁴ correspondientes al Aeropuerto para fines de obtener el Certificado de Aeródromo, los cuales deben cumplir con los requisitos de exactitud que permitan incorporarlos en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP-PERU).

7.3. Del Plan de Migración

- 7.3.1. Durante la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Migración que permita la transferencia de las operaciones del AIVA al AICC, de manera óptima, segura y eficiente. La DGAC deberá aprobar el Plan de Migración, presentado por el CONCESIONARIO, previo a la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras correspondiente.
- 7.3.2. Para tal efecto, el CONCESIONARIO presentará a la DGAC el Plan de Migración, a más tardar, dentro del primer trimestre del último Año de la Etapa de Ejecución de Obras. La DGAC se pronunciará sobre el plan presentado dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días contados a partir de su presentación, pudiendo formular por única vez observaciones al mismo. En dicho caso, el CONCESIONARIO dispondrá de treinta (30) Días para la subsanación correspondiente. La DGAC deberá aprobar el indicado plan subsanado dentro de un plazo máximo de veinte (20) Días contados a partir de su presentación. El contenido mínimo del Plan de Migración se detalla en el Anexo 19.
- 7.3.3. Al inicio de la Etapa de Operación, el CONCESIONARIO deberá ejecutar el Plan de Migración aprobado.

7.4. De las Facilidades Esenciales

Para el acceso y utilización de las Facilidades Esenciales aeroportuarias incluidas en el Aeropuerto, calificadas como tales por el REMA, el CONCESIONARIO y los Usuarios Intermedios estarán sometidos al cumplimiento y aplicación del referido reglamento, así como sus normas modificatorias.

En el correspondiente Contrato de Acceso, el CONCESIONARIO deberá incluir las obligaciones de las partes sobre el mantenimiento del área otorgada en la facilidad esencial.

7.5. De la Seguridad Integral

- 7.5.1. El CONCESIONARIO deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 28404 "Ley de Seguridad de la Aviación Civil" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-MTC, así como con la

⁴ Datos Aeronáuticos: Es la representación de hechos, conceptos o instrucciones aeronáuticas de manera formalizada que permita que se comuniquen, interpreten o procesen. Estos datos deben recolectarse de acuerdo a lo establecido en el Anexo 15 de la OACI, cumpliendo con los requisitos de calidad

normativa vigente relativa a la seguridad de la aviación en lo que corresponde a los operadores de aeródromos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2006-MTC, el CONCESIONARIO no podrá invocar los procedimientos de seguridad aeroportuaria para impedir el cumplimiento de las funciones de control que les corresponden a las Autoridades Gubernamentales que desarrollan actividades dentro del Aeropuerto.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá cumplir con todos los requerimientos exigidos de la RAP 107, RAP 110, entre otros Estándares Básicos, previo al inicio de su Operación y durante la misma, según corresponda.

- 7.5.2. El CONCESIONARIO prestará los servicios que corresponden a la "Seguridad Aeroportuaria" de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil. El servicio que corresponde a la seguridad aeroportuaria dentro de la "Zona de Seguridad Restringida"⁶ deberá ser prestado por personal propio del CONCESIONARIO, salvo que las normas vigentes, al momento en que las Operaciones Principales sean prestadas permitan que los servicios se ejecuten por medio de tercerización.
- 7.5.3. Asimismo el CONCESIONARIO se obliga a implementar, operar y mantener un sistema de seguridad aeroportuaria con personal y equipos necesarios para la inspección de pasajeros con su equipaje de mano, así como de cualquier persona que ingrese a las zonas de seguridad restringida y la protección general del Aeropuerto.
- 7.5.4. El CONCESIONARIO está obligado a implementar los sistemas, equipos, estación de servicio y personal de salvamento y extinción de incendios en cumplimiento con las RAP 314, tanto para la parte aeronáutica como para la parte pública, con el fin de mantener los niveles de protección correspondiente a la categoría del Aeropuerto.
- 7.5.5. El CONCESIONARIO está en la obligación de implementar los sistemas de equipos de seguridad necesarios para mantener adecuados niveles de eficacia y eficiencia en los servicios de seguridad del Aeropuerto durante las veinticuatro (24) horas, todos los Días Calendario a partir del inicio de la Operación.
- 7.5.6. El CONCESIONARIO deberá realizar un estudio de seguridad en base a los requerimientos que se establezcan en el Programa de Seguridad de la Aviación (AVSEC).

⁶ Término definido en el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil

El plazo para la realización de los estudios de seguridad sobre el Aeropuerto no deberá exceder de ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la fecha de Inicio de la Operación.

Como resultado de dichos estudios de seguridad, el CONCESIONARIO determinará las restricciones de acceso dentro del Aeropuerto de las entidades detalladas en el Anexo 4 del presente Contrato.

- 7.5.7. EL CONCESIONARIO deberá proveer facilidades a las líneas aéreas para que puedan cumplir con su obligación respecto a la inspección de los equipajes facturados, carga y correo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 28404 y su Reglamento

EL CONCESIONARIO deberá designar y aislar una zona para la inspección de los equipajes, mediante la utilización de barreras físicas, las que no deberán obstaculizar el desarrollo eficiente de las actividades de inspección.

- 7.5.8. EL CONCESIONARIO deberá proveer facilidades a las líneas aéreas para que puedan almacenar el equipaje no acompañado, no identificado, no reclamado que se encuentre bajo su custodia, de manera tal que se evite la manipulación y el acceso a personas no autorizadas por la línea aérea.

La restricción de acceso excluye a los funcionarios del Estado que dentro del ámbito de sus funciones requieran realizar la inspección de equipajes almacenados en dichas áreas, para lo cual deberán estar debidamente acreditados para ello, o cuando EL CONCESIONARIO notifique en un plazo mínimo de dos (02) Días la realización de visitas e inspecciones al área, las cuales podrían estar motivadas por aspectos sanitarios, eléctricos, de riesgo, mantenimiento de infraestructura y seguridad, entre otros.

7.6. Procedimiento para la reclamación de los Usuarios

- 7.6.1. El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de atención de reclamos en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Solución de Reclamos y Controversias y demás disposiciones dictadas para tal efecto por el OSITRAN.
- 7.6.2. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos procedimentales que establezca el OSITRAN para la atención de los reclamos de los Usuarios del AICC.
- 7.6.3. En caso de que el CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen entre ellos el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el OSITRAN conforme a la legislación de la materia.

7.7. Principios Aplicables a la Prestación de los Servicios Aeroportuarios

- 7.7.1. Los Servicios Aeroportuarios serán prestados conforme a las Leyes Aplicables que regulan el libre acceso al mercado, observándose en la prestación de los mismos, además de los principios enunciados a continuación, las normas que sobre la materia dicte el OSITRAN y el Instituto Nacional Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP).

A efectos de supervisar las disposiciones que se señalan a continuación, el CONCESIONARIO en el caso preste dos o más servicios en competencia, y de manera simultánea, con Usuarios Intermedios está obligado a llevar contabilidad separada de los mismos. La contabilidad separada deberá permitir un mejor control de los ingresos y egresos imputables a cada servicio. La forma y oportunidad en que deberá darse el cumplimiento de esta obligación, así como las reglas de imputación cuando existan reglas comunes serán determinadas por OSITRAN.

OSITRAN supervisará que el contenido de los contratos con los Usuarios Intermedios no contravengan las disposiciones establecidas en el presente Contrato ni el REMA, pudiendo instruir al CONCESIONARIO que deje sin efecto aquellas disposiciones que los vulnere.

- 7.7.2. Principio de No Discriminación: En las relaciones comerciales del CONCESIONARIO y los Usuarios Intermedios, está prohibida la aplicación de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que creen situaciones desventajosas entre competidores.

El CONCESIONARIO deberá garantizar que los Servicios Aeroportuarios y las áreas locales del terminal, sean prestados y puestos a disposición de todos los Usuarios sin ningún tipo de discriminación. Además, el CONCESIONARIO y el Usuario Intermedio deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables, relacionadas con la disponibilidad equitativa e igualdad de precios y Tarifas de bienes y/o servicios y el acceso razonable, no discriminatorio, al Aeropuerto en igualdad de circunstancias.

- 7.7.3. Principio de Neutralidad: El CONCESIONARIO o los Usuarios Intermedios vinculados al CONCESIONARIO que prestan servicios que sirvan de base para la prestación de otros servicios, o que tengan una posición dominante en el mercado, están obligados a no utilizar tales situaciones para prestar simultáneamente otros servicios en condiciones de mayor ventaja y en detrimento de sus competidores.

- 7.7.4. Prohibición de subsidios cruzados: El CONCESIONARIO y los Usuarios Intermedios vinculados al CONCESIONARIO no deben utilizar los ingresos provenientes de la prestación de servicios sujetos al régimen de regulación para subsidiar de manera cruzada otros servicios, sean regulados o no.

7.8. De los Servicios de Navegación Aérea

- 7.8.1. Los Equipos de Navegación Aérea necesarios para el inicio de la Operación del AICC, con sus respectivos repuestos, serán adquiridos, instalados y calibrados por el CONCESIONARIO, el mismo que deberá transferirlos al CONCEDENTE, inmediatamente después de su instalación, comprobación de funcionamiento y aceptación por parte de este último.

Los Equipos de Navegación Aérea se encuentran detallados en el Apéndice 2 del Anexo 8.

- 7.8.2. El CONCESIONARIO deberá proporcionar la infraestructura necesaria para la instalación y el correcto funcionamiento de los Equipos de Navegación Aérea, así como los ambientes necesarios para el personal que operará dichos equipos.

- 7.8.3. La prestación de los Servicios de Navegación Aérea será de cargo y responsabilidad del CONCEDENTE, a través de CORPAC o la entidad que lo sustituya, de acuerdo a los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por la DGAC; por lo que el CONCESIONARIO no asume ningún tipo de responsabilidad derivada de la prestación de los Servicios de Navegación Aérea. En ese sentido, el CONCEDENTE deberá transferir los Equipos de Navegación Aérea a CORPAC, en la oportunidad de suscripción del Acta de Recepción de Equipos de Navegación Aérea, a efectos que éste asuma los costos de operación y mantenimiento de estos equipos durante todo el periodo de la Concesión.

- 7.8.4. El CONCESIONARIO, previo a la transferencia de los Equipos de Navegación Aérea al CONCEDENTE, se obliga a capacitar al personal de CORPAC en el uso adecuado de los referidos equipos para los Servicios de Navegación Aérea. Para tal efecto, CORPAC deberá presentar una relación nominal de los funcionarios que participarán en dicha capacitación, dentro del plazo que le otorgue el CONCESIONARIO para tal efecto.

- 7.8.5. Sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 7.8.3., el CONCESIONARIO prestará los siguientes Servicios de Navegación Aérea y asumirá la responsabilidad y los costos de operación y mantenimiento asociados a éstos: a) servicios de ayudas visuales y b) servicios de control y movimiento de aeronaves en tierra conforme a lo definido en el Numeral 1.3 del Apéndice 1 del Anexo 5 del presente Contrato.

- 7.8.6. El CONCESIONARIO proporcionará a CORPAC las áreas que serán destinadas única y exclusivamente para la prestación de los Servicios de Navegación Aérea, que incluyen el equipamiento, infraestructura y edificaciones para el personal. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, CORPAC deberá pagar al CONCESIONARIO, como máximo treinta (30) Días Calendario posteriores a la emisión de la

factura, los gastos señalados en el Convenio de Colaboración Empresarial entre el CONCESIONARIO y CORPAC, contenido en el Anexo 10. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.

- 7.8.7. En el supuesto que CORPAC destine las áreas proporcionadas por el CONCESIONARIO a fines distintos a prestar los Servicios de Navegación Aérea, estas deberán ser desocupadas y devueltas al CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) Días Calendario posteriores a la recepción de la notificación por parte del CONCESIONARIO, previa verificación del OSITRAN del uso indebido que le esté dando CORPAC.
- 7.8.8. Las relaciones y responsabilidades entre CORPAC y el CONCESIONARIO respecto a las áreas antes señaladas, se encontrarán reguladas en el Convenio de Colaboración Empresarial a que hace referencia el Anexo 10, el mismo que deberá ser suscrito a la Fecha de Cierre y entrará en vigencia al Inicio de la Operación del Aeropuerto.

CLÁUSULA OCTAVA

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y VÍAS DE ACCESO E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO Y LOS EQUIPOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

8.1 Responsabilidad General

- 8.1.1 El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el diseño y construcción de las Obras y las Vías de Acceso; la adquisición, instalación y operación del Equipamiento; y la adquisición, instalación, calibración y puesta en funcionamiento de los Equipos de Navegación Aérea.
- 8.1.2 Para efectos de cumplir con la obligación mencionada en el numeral precedente, el CONCESIONARIO deberá considerar los Estándares Básicos, los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 y la Propuesta Técnica del Anexo 12 del presente Contrato.
- 8.1.3 Las Obras, la adquisición, instalación y operación del Equipamiento, así como la adquisición, instalación, calibración y puesta en funcionamiento de los Equipos de Navegación Aérea, se ejecutarán con la finalidad de garantizar la correcta e ininterrumpida prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios de Navegación Aérea.
- 8.1.4 La formulación de los EDI, ETNA, Planes Maestros de Desarrollo, Plan de Inversiones en Equipamiento, Programas de Rehabilitación y/o Mejoramiento, Programa de Obras, Programa de Vías de Acceso y Programa de Equipos de Navegación Aérea, serán realizados por el CONCESIONARIO tomando en cuenta los lineamientos establecidos en los correspondientes anexos del presente Contrato.

8.2 De la Etapa de Ejecución de Obras

Las Obras que deberá ejecutar el CONCESIONARIO durante esta etapa, serán aquellas contenidas en su Propuesta Técnica del Anexo 12, desarrolladas en el EDI correspondiente, conforme a los Requisitos Técnicos Mínimos del Anexo 8 del presente Contrato.

La Etapa de Ejecución de Obras deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- a) Se haya emitido la autorización para el inicio de construcción del Aeropuerto, de acuerdo al literal e) del Apéndice C de la RAP 139, por parte de la DGAC.
- b) Se haya aprobado el EDI de la Etapa de Ejecución de Obras, por parte del CONCEDENTE.
- c) Se haya presentado el Estudio de Impacto Ambiental o documento de gestión socio ambiental correspondiente, y éste haya sido aprobado por la DGASA del MTC, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.
- d) Se haya acreditado el Cierre Financiero ante el CONCEDENTE.
- e) Se haya producido la Toma de Posesión.
- f) Se hayan obtenido los permisos y licencias municipales correspondientes, por cuenta y cargo del CONCESIONARIO.
- g) Se hayan obtenido los permisos por parte del Ministerio de Cultura para la ejecución de las Obras, lo mismo que incluye la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico conforme a lo establecido en el Numeral 12.1.6 del presente Contrato.

Los requisitos señalados precedentemente, deberán ser obtenidos dentro de un plazo máximo de veintidós (22) meses, contados a partir de la Fecha de Cierre.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán un acta a efectos de fijar la fecha de inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.

La Etapa de Ejecución de Obras deberá culminar en un plazo no mayor de cinco (05) Años Calendario desde su inicio, debiendo las Obras correspondientes a movimiento de tierras ejecutarse dentro del plazo máximo de dos (02) Años.

En caso que el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras se retrase por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que el plazo de la Etapa de Ejecución de Obras se amplíe proporcionalmente a dicha demora.

La Etapa de Ejecución de Obras culminará con la suscripción del Acta de Recepción de Obras correspondiente. Se deberá dejar constancia en dicha acta de la realización de las pruebas de aceptación de las Obras de esta etapa, conforme a lo establecido en el Anexo 8 del presente Contrato.

En el caso que el incumplimiento del plazo previsto para la Etapa de Ejecución de Obras por causa del CONCESIONARIO, genere en forma acumulada, un retraso mayor a doce (12) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Quinta.

8.2.1 De las Obras

8.2.1.1 Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)

Para la ejecución de cada una de las Obras de esta etapa, el CONCESIONARIO deberá elaborar un EDI, el mismo que deberá ser aprobado por el CONCEDENTE, con opinión del OSITRAN. El EDI se deberá elaborar tomando como base la Propuesta Técnica contenida en el Anexo 12, los Requisitos Técnicos Mínimos señalados en el Anexo 8 y los lineamientos contenidos en el Apéndice 2 del Anexo 20 del presente Contrato.

Para efecto de la elaboración del EDI, el CONCESIONARIO deberá contratar a una empresa consultora que se encargue del referido estudio, conforme a los mecanismos y procesos de selección señalados en el Anexo 21.

El CONCESIONARIO deberá presentar el EDI al CONCEDENTE con copia al OSITRAN, como máximo a los trescientos (300) Días Calendarios contados a partir de la Fecha de Cierre, para la correspondiente evaluación y emisión de opinión. Una vez que OSITRAN haya emitido opinión sobre el EDI, deberá remitirla al CONCEDENTE para su respectiva evaluación. OSITRAN dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días de recibido el EDI, para emitir su pronunciamiento.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días para emitir las observaciones correspondientes al EDI o para aprobarlo, contados a partir de la recepción de la opinión de OSITRAN.

De existir observaciones al EDI, el CONCESIONARIO dispondrá del plazo que le otorgue el CONCEDENTE para la subsanación de las mismas. Dicho plazo se computará desde la fecha en que las observaciones le hayan sido notificadas. La subsanación de las observaciones deberá ser remitida al CONCEDENTE con copia a OSITRAN.

El OSITRAN dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días de recibida la subsanación para emitir su opinión. Asimismo, el CONCEDENTE dispondrá de diez (10) Días, a partir de recibida la opinión del OSITRAN, para emitir su aprobación, de corresponder.

En el caso que las variaciones en alguno(s) o todos los componentes del EDI presentado por el CONCESIONARIO en relación al monto de inversión del estudio de preinversión a nivel de factibilidad declarado viable, excedan el límite establecido en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública

(SNIP), el CONCESIONARIO deberá verificar que el proyecto mantiene la viabilidad.

8.2.1.2 Programa de Obras

El Programa de Obras correspondiente a esta etapa, consiste en identificar la oportunidad en la cual se llevarán a cabo las Obras y se instalará el Equipamiento necesario para el inicio de la Operación del Aeropuerto. Además, deberán definirse los Hitos a ejecutarse, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 23.

En el mismo plazo establecido para la presentación del EDI de la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al OSITRAN, el Programa de Obras de esta etapa, en medios magnéticos y físicos. El Programa de Obras deberá ser aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.

El OSITRAN dispondrá de hasta diez (10) Días para emitir su pronunciamiento contados a partir de la recepción de dicho programa. Por su parte, el CONCEDENTE, luego de emitida la opinión del OSITRAN, contará con un plazo no mayor de diez (10) Días para efecto de su aprobación, de ser el caso. De no existir pronunciamiento por parte del CONCEDENTE dentro del plazo establecido, el Programa de Obras de esta etapa se entenderá por aprobado.

El Programa de Obras de esta etapa deberá ser presentado, tomando como base el EDI correspondiente.

El CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al Programa de Obras de esta etapa, previa autorización del CONCEDENTE con la opinión del OSITRAN, sin ampliar el plazo total de su ejecución.

Estas modificaciones deberán ser aprobadas por el CONCEDENTE en un plazo máximo de diez (10) Días, debiendo para tal efecto contar con la opinión del OSITRAN, en un plazo no mayor de diez (10) Días.

8.2.1.3 Informes de Cumplimiento de Hitos

Durante la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO emitirá trimestralmente el Informe de Cumplimiento de Hitos que contendrá el detalle de las Obras ejecutadas y el costo de las mismas, el cual deberá remitir al CONCEDENTE con copia al OSITRAN,

OSITRAN será el encargado de verificar la veracidad de lo señalado en el referido informe, disponiendo de un plazo máximo de diez (10) Días, para emitir su pronunciamiento.



8.2.1.4 Certificado de Hito Ejecutado

Contando con la previa verificación y pronunciamiento del OSITRAN, el CONCEDENTE emitirá los Certificados de Hito Ejecutado en la Etapa de Ejecución de Obras, en la oportunidad y conforme las condiciones establecidas en la Cláusula Novena y en el Anexo 23 del presente Contrato.

8.2.2 De las Vías de Acceso

8.2.2.1 Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)

Para la ejecución de las Vías de Acceso el CONCESIONARIO deberá elaborar un EDI, el mismo que deberá ser aprobado por el CONCEDENTE, con opinión de OSITRAN. El EDI se deberá elaborar tomando como base la Propuesta Técnica contenida en el Anexo 12, los Requisitos Técnicos Mínimos señalados en el Anexo 8 y los lineamientos contenidos en el Apéndice 2 del Anexo 20 del presente Contrato.

Para efecto de la elaboración del EDI, el CONCESIONARIO deberá contratar a una empresa consultora que se encargue del referido estudio, conforme a los mecanismos y procesos de selección señalados en el Anexo 21.

El CONCESIONARIO deberá presentar el EDI en los mismos plazos que el EDI de la Etapa de Ejecución de Obras. Asimismo, el procedimiento y plazos para la aprobación de este EDI se regularán conforme a lo dispuesto en el Numeral 8.2.1.1. Este EDI deberá comprender cuanto menos lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 20 del presente Contrato.

En el caso que las variaciones en alguno(s) o todos los componentes del EDI presentado por el CONCESIONARIO en relación al monto de inversión del estudio de preinversión a nivel de factibilidad declarado viable, excedan el límite establecido en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el CONCESIONARIO deberá verificar que el proyecto mantiene la viabilidad.

8.2.2.2 Programa de Vías de Acceso

Este programa consiste en identificar la oportunidad en la cual se ejecutarán las Vías de Acceso.

En el mismo plazo establecido para la presentación del EDI de las Vías de Acceso, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al OSITRAN, el Programa de Vías de Acceso, en medios magnéticos y físicos. Este programa deberá ser aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.

El procedimiento y plazos para la aprobación del Programa de Vías de Acceso, así como su modificación, se regulará conforme a lo dispuesto en el Numeral 8.2.1.2.

El Programa de Vías de Acceso deberá ser presentado tomando como base el EDI de las Vías de Acceso.

8.2.3 De los Equipos de Navegación Aérea

8.2.3.1 Expediente Técnico de Equipos de Navegación Aérea (ETNA)

El CONCESIONARIO deberá elaborar un Expediente Técnico de Equipos de Navegación Aérea (ETNA), el mismo que deberá ser aprobado por el CONCEDENTE, previo a la adquisición e instalación de los Equipos de Navegación Aérea.

Los Equipos de Navegación Aérea deberán adquirirse e instalarse durante la Etapa de Ejecución de Obras, de acuerdo a lo especificado en el Apéndice 2 del Anexo 8.

Para efecto de la elaboración del ETNA, el CONCESIONARIO deberá considerar los mecanismos y procedimientos de contratación establecidos en el Anexo 21.

Luego de la aprobación del EDI de la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar el ETNA con la debida anticipación a fin de evitar retrasos en el inicio de la Etapa de Operación. El procedimiento y plazos para la aprobación del ETNA se regularán conforme a lo dispuesto para dicho EDI. El ETNA deberá comprender cuanto menos lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 20 del presente Contrato.

En el caso que las variaciones en alguno(s) o todos los componentes del EDI presentado por el CONCESIONARIO en relación al monto de inversión del estudio de preinversión a nivel de factibilidad declarado viable, excedan el límite establecido en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el CONCESIONARIO deberá verificar que el proyecto mantiene la viabilidad.

8.2.3.2 Programa de Equipos de Navegación Aérea

Este programa consiste en identificar la oportunidad en la cual el CONCESIONARIO deberá efectuar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los Equipos de Navegación Aérea necesarios para el inicio de la Operación del Aeropuerto. En dicho programa se deberá detallar los plazos previstos para las pruebas y calibración de los equipos, así como los periodos y la oportunidad de capacitación al personal especializado de CORPAC.

En el mismo plazo establecido para la presentación del ETNA, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE el Programa de Equipos de Navegación Aérea, en medios magnéticos y físicos.

El Programa de Equipos de Navegación Aérea debe ser aprobado por el CONCEDENTE, el mismo que dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento, contados a partir de la recepción de dicho programa. De no existir pronunciamiento por parte del CONCEDENTE dentro del plazo establecido, el Programa de Equipos de Navegación Aérea de esta etapa se entenderá por aprobado.

El Programa de Equipos de Navegación Aérea deberá ser presentado tomando como base el ETNA.

El CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al Programa de Equipos de Navegación Aérea, previa autorización del CONCEDENTE, sin ampliar el plazo total de su ejecución.

Estas modificaciones deberán ser aprobadas por el CONCEDENTE en un plazo máximo de diez (10) Días.

8.3 De la Etapa de Operación

Las Obras que deberá ejecutar el CONCESIONARIO durante la Etapa de Operación, serán aquellas que resulten necesarias en cumplimiento de lo establecido en el Anexo 8 del presente Contrato.

8.3.1 De las Obras según Demanda

8.3.1.1 Plan Maestro de Desarrollo

A los cinco (05) Años contados a partir del inicio de la Etapa de Operación, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia a OSITRAN, un Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto.

El Plan Maestro de Desarrollo se deberá elaborar tomando como base los lineamientos establecidos en el Anexo 8 y en el Apéndice 1 del Anexo 20 del presente Contrato.

El Plan Maestro de Desarrollo será evaluado y aprobado por el CONCEDENTE a través de la DGAC mediante Resolución Directoral debiendo contar con la opinión previa del OSITRAN.

El CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE, con copia al OSITRAN, el Plan Maestro de Desarrollo para su evaluación correspondiente. OSITRAN dispondrá de treinta (30) Días para la revisión y evaluación del Plan Maestro de Desarrollo, luego de la recepción del mismo. El CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la fecha de recepción de la evaluación realizada por el OSITRAN, para evaluar y aprobar el Plan Maestro de Desarrollo.

En los casos que el CONCEDENTE observe el Plan Maestro de Desarrollo, otorgará un plazo máximo de treinta (30) Días para subsanar las observaciones formuladas, desde la fecha en que le hayan sido debidamente notificadas al CONCESIONARIO. La subsanación de observaciones será presentada al CONCEDENTE con copia al OSITRAN.

El OSITRAN dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días de recibida la subsanación para emitir su pronunciamiento y comunicarlo al CONCEDENTE. Acto seguido, el CONCEDENTE dispondrá de diez (10) Días, a partir de recibida la opinión del OSITRAN, para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO.

En caso que el CONCEDENTE, previa opinión de OSITRAN, otorgue su conformidad respecto a las subsanaciones realizadas, el CONCEDENTE procederá con la respectiva aprobación y emisión de la Resolución Directoral.

El Plan Maestro de Desarrollo deberá ser actualizado como mínimo una vez cada quinquenio contados a partir de su aprobación, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente al CONCEDENTE y OSITRAN toda la documentación indicada en el Apéndice 1 del Anexo 20 del presente Contrato a más tardar ciento ochenta (180) Días Calendario antes de la finalización de cada quinquenio.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO podrá acreditar ante el CONCEDENTE con copia a OSITRAN, mediante un informe técnico, que no resulta necesario efectuar la actualización del Plan Maestro de Desarrollo en el plazo establecido.

El pronunciamiento del OSITRAN deberá ser emitido dentro de un plazo de quince (15) Días de remitido el informe técnico respectivo. El CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días de recibida la opinión de OSITRAN para emitir su pronunciamiento al CONCESIONARIO. De aprobarse la solicitud formulada por el CONCESIONARIO, éste quedará relevado de la actualización del Plan Maestro de Desarrollo. De no existir pronunciamiento por parte de CONCEDENTE en el plazo señalado, se entenderá denegada la solicitud.

8.3.1.2 Estudios Definitivo de Ingeniería (EDI)

Para la ejecución de las Obras según Demanda, el CONCESIONARIO deberá presentar un EDI que deberá ser aprobado por el CONCEDENTE, previa opinión del OSITRAN. Dicho EDI se deberá elaborar tomando como base el Anexo 8, el Plan Maestro de Desarrollo y el Plan de Inversiones en Equipamiento.



El CONCESIONARIO deberá presentar los EDI de las Obras según Demanda con la debida anticipación, a efectos de cumplir con lo establecido en el Anexo 8 y satisfacer los requerimientos de demanda del Aeropuerto. Los EDI deberán comprender cuanto menos lo dispuesto en el Apéndice 2 del Anexo 20.

A fin de iniciar la ejecución de las Obras según Demanda, el CONCEDENTE deberá aprobar los EDI correspondientes, con la opinión previa de OSITRAN. El procedimiento y plazos para la aprobación de dichos EDI se regularán conforme a lo dispuesto en el Numeral 8.2.1.1.

En el caso que las variaciones en alguno(s) o todos los componentes del EDI presentado por el CONCESIONARIO en relación al monto de inversión del estudio de preinversión a nivel de factibilidad declarado viable, excedan el límite establecido en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el CONCESIONARIO deberá verificar que el proyecto mantiene la viabilidad.

8.3.1.3 Programa de Obras

El Programa de Obras de esta etapa consiste en identificar la oportunidad en la cual se llevarán a cabo las Obras y se instalará el Equipamiento necesario para la Etapa de Operación.

En el mismo plazo establecido para la presentación del EDI correspondiente en la Etapa de Operación, el CONCESIONARIO deberá presentar el Programa de Obras, en medios magnéticos y físicos, el mismo que deberá ser aprobado por el CONCEDENTE, previo al inicio de la ejecución de las Obras establecidas en el EDI respectivo. El procedimiento y plazos para la aprobación de dichos programas, así como su modificación, se regulará conforme a lo dispuesto en el Numeral 8.2.1.2.

El Programa de Obras deberá ser presentado tomando como base el EDI correspondiente.

8.3.2 Del Equipamiento

8.3.2.1 Plan de Inversiones en Equipamiento

El CONCESIONARIO deberá elaborar el Plan de Inversiones en Equipamiento, el mismo que deberá ser presentado al CONCEDENTE con copia a OSITRAN, en el mismo plazo establecido para la presentación del Plan Maestro de Desarrollo. El Plan de Inversiones en Equipamiento deberá ser actualizado cada tres (03) Años Calendario contados desde su aprobación.

El CONCESIONARIO deberá adquirir los bienes correspondientes al Equipamiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo 21 del presente Contrato.

El CONCESIONARIO podrá acreditar ante el CONCEDENTE con copia a OSITRAN, mediante un informe técnico, que no resulta necesario efectuar la actualización de Plan de Inversiones en Equipamiento en el plazo establecido. Para efectos de la aprobación de dicha solicitud, se procederá conforme a lo establecido en el Numeral 8.3.1.1.

8.3.3 De la Rehabilitación y/o Mejoramiento

8.3.3.1 Estudios Definitivo de Ingeniería (EDI)

Para la ejecución de las Obras de Rehabilitación y/o Mejoramiento, el CONCESIONARIO deberá presentar un EDI que deberá ser aprobado por el CONCEDENTE, previa opinión del OSITRAN. Dicho EDI se deberá elaborar tomando como base el Apéndice 5 del Anexo 8.

El CONCESIONARIO deberá presentar los EDI de las Obras de Rehabilitación y/o Mejoramiento con la debida anticipación, a efectos de atender los requerimientos de las evaluaciones a la que hace referencia el Numeral 8.4. Los EDI deberán comprender cuanto menos lo dispuesto en el Apéndice 2 del Anexo 20.

A fin de iniciar la ejecución de las Obras de Rehabilitación y/o Mejoramiento, el CONCEDENTE deberá aprobar los EDI correspondientes, con la opinión previa de OSITRAN. El procedimiento y plazos para la aprobación de dichos EDI se regularán conforme a lo dispuesto en el Numeral 8.2.1.1.

8.3.3.2 Programa de Rehabilitación y/o Mejoramiento

Este programa consiste en identificar la oportunidad en la cual el CONCESIONARIO deberá efectuar la Rehabilitación y/o Mejoramiento del Lado Aire.

En el mismo plazo establecido para la presentación del EDI de Rehabilitación y/o Mejoramiento, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al OSITRAN, el Programa de Rehabilitación y/o Mejoramiento, en medios magnéticos y físicos. Este programa deberá ser aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la ejecución de la Rehabilitación y/o Mejoramiento correspondiente al EDI respectivo.

El Programa de Rehabilitación y/o Mejoramiento debe ser elaborado tomando como base el EDI respectivo y de acuerdo al resultado de las evaluaciones funcionales y estructurales, las cuales el CONCESIONARIO se encuentra obligado a realizar anualmente a partir del quinto (05) Año Calendario contado a partir del inicio de la Etapa de Operación, acorde con

el Numeral 6.4 y el Apéndice 5 del Anexo 8. Dicho Programa deberá incluir un cronograma de ejecución de obras y un presupuesto estimado de los costos totales.

El Programa deberá ser elaborado teniendo en cuenta que se garantizará la prestación de Servicios Aeroportuarios de manera ininterrumpida; siempre y cuando sea técnicamente posible y adoptando los mecanismos de coordinación y notificaciones aeronáuticas necesarios para reducir en lo posible la afectación de la programación de las operaciones y en la medida de lo posible, como se prestan habitualmente en el Aeropuerto, durante el periodo de ejecución de dichas Obras.

El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE con copia al OSITRAN la ampliación o prórroga de los plazos parciales contenidos en el citado programa. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la obras del citado programa sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinión fundada del OSITRAN, no se exceptuará al CONCESIONARIO de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en la cual concluyan las obras. En caso que el incumplimiento por causa del CONCESIONARIO se produzca más de tres (3) veces durante la ejecución de obras de Rehabilitación y/o Mejoramiento, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato, salvo opinión contraria del OSITRAN, en cuyo caso el CONCEDENTE podrá establecer los nuevos parámetros.

Las ampliaciones de plazo para el cumplimiento de las tareas que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del citado Programa de Rehabilitación y/o Mejoramiento.

Este programa, así como sus posibles modificaciones, será evaluado y aprobado por el CONCEDENTE, a través de la DGAC, debiendo contar con la opinión previa del OSITRAN. El procedimiento a seguir para tal efecto, será el establecido en el Numeral 8.2.1.2 de la presente Cláusula.

El Programa deberá ser actualizado como mínimo una vez cada quinquenio contados a partir de su aprobación.

En caso que, por razones imputables al CONCEDENTE o ajenas a la responsabilidad del CONCESIONARIO no se ejecuten las Obras de Rehabilitación y/o Mejoramiento, y como consecuencia de ello, la autoridad competente limite la Operación del Aeropuerto por un plazo mayor a tres (3) meses, o impida continuar con la Operación del mismo, la obligación del CONCESIONARIO respecto del cumplimiento de aquellas obligaciones pactadas en el presente Contrato que se vean afectadas por la no ejecución de las Obras de Rehabilitación y/o Mejoramiento, quedará suspendida desde el momento en que ocurra los supuestos antes indicados hasta que se ejecuten las Obras de Rehabilitación y/o Mejoramiento correspondientes.

En caso que por razones imputables al CONCEDENTE o ajenas a la responsabilidad del CONCESIONARIO se produjera un retraso en la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada.

Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras serán presentadas al CONCEDENTE, con copia al OSITRAN debidamente sustentada, incluyendo la modificación al programa correspondiente. El OSITRAN deberá remitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de diez (10) Días, contado a partir de la notificación de la solicitud. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en el término de diez (10) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del OSITRAN. Transcurrido el plazo indicado, sin pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá denegada la solicitud. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra o adquisición e implementación del Equipamiento correspondiente.

Una vez aprobada de manera expresa o ficta la ampliación de plazo, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al OSITRAN el nuevo programa correspondiente, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.

En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras o la adquisición e implementación del Equipamiento se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta por un periodo no menor al que dure dicho retraso.

Cuando el CONCESIONARIO solicite la ampliación del plazo para la ejecución de Obras, o para la adquisición o implementación del Equipamiento, por razones estrictamente imputables a él, sin perjuicio de observar el procedimiento descrito en los párrafos precedentes, resultarán de aplicación la penalidad respectiva, de acuerdo al Anexo 9 del presente Contrato.

8.4 Actas de Recepción

Conforme se culminen las Obras y/o las Vías de Acceso y/o la Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o se adquiera e instale el Equipamiento y/o los Equipos de Navegación Aérea, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE, con copia al OSITRAN, la recepción de las mismas, adjuntando el informe respectivo donde establecerá su culminación de conformidad con el EDI o ETNA aprobado, según corresponda, y se detallen los resultados de las pruebas técnicas necesarias.

Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario de la comunicación y puesta a disposición las Obras y/o Vías de Acceso y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Equipamiento y/o los Equipos de Navegación Aérea por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE deberá determinar la aceptación o rechazo de las mismas, previa opinión del OSITRAN. Mediante la suscripción de Actas de Recepción de las Obras y/o Vías de Acceso y/o Rehabilitación y/o

Mejoramiento y/o Equipamiento y/o Equipos de Navegación Aérea, el CONCEDENTE y el OSITRAN dejarán constancia que la ejecución de las Obras y/o Vías de Acceso y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o adquisición e instalación del Equipamiento y/o Equipos de Navegación Aérea se encuentran conforme a lo exigido en el Contrato. De no pronunciarse el CONCEDENTE en el plazo establecido, se entenderá que las Obras y/o Vías de Acceso y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Equipamiento y/o Equipos de Navegación Aérea han sido aceptados.

En caso el CONCEDENTE identificara defectos en las Obras y/o Equipamiento que no afecten la normal prestación de los servicios, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el OSITRAN, no representen más del uno por ciento (1%) del presupuesto estimado en el respectivo EDI, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por quince (15) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones. De no realizarse la subsanación en los plazos señalados, se procederá a aplicar penalidades conforme a la Cláusula Décimo Octava y el Anexo 9.

De existir defectos en la normal prestación de los servicios, y/o cuya subsanación represente más del uno por ciento (1%) del presupuesto estimado en el respectivo EDI, el CONCEDENTE rechazará las Obras y/o Equipamiento, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades descritas en el Anexo 9. En este caso, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas, conforme a los plazos especificados en el párrafo anterior, de modo tal que pueda procederse a la recepción de las Obras y/o Equipamiento.

En caso venza el plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras y/o Equipamiento hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE podrá requerir la resolución del Contrato, previa opinión del OSITRAN conforme a lo prescrito en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato, y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE respecto a las observaciones formuladas, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre las Partes. Dentro de los quince (15) Días Calendario posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.

El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

Para el caso de los Equipos de Navegación Aérea, no se aceptarán defectos ni deficiencias en su adquisición ni instalación, las mismas que deberán estar de acuerdo al ETNA. Su aprobación y recepción se hará a la culminación satisfactoria de todas las pruebas técnicas.

8.5 Supervisión de las Obras

Corresponde al OSITRAN, a través del supervisor de obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en la presente Cláusula. El OSITRAN podrá designar a un tercero como supervisor de obras, lo que será informado fehacientemente por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO antes del inicio de la ejecución de Obras, en un plazo máximo de cinco (05) Días, contados a partir de la fecha de selección o designación del supervisor de obras antes indicado, según corresponda.

Las funciones asignadas al supervisor de obras y aquellas establecidas en el presente Contrato, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por OSITRAN y conforme a lo establecido en las directivas y reglamentos que para tal efecto establezca OSITRAN.

El CONCESIONARIO deberá dar al OSITRAN, a través del supervisor de obras y el equipo que éste disponga, libre acceso al Área de la Concesión para realizar su labor con la exactitud requerida, dentro de los horarios de trabajo del área respectiva. Corresponderá al supervisor de obras informar periódica y regularmente del avance de las Obras a OSITRAN, en la forma que le sea requerida la información.

De no cumplir las Obras con los parámetros exigidos por las Leyes Aplicables, así como por los Requisitos Técnicos Mínimos del Anexo 8, OSITRAN podrá exigir las subsanaciones necesarias de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto indique, debiendo imponer las penalidades correspondientes según lo dispuesto en la Cláusula Décimo Octava.

El CONCESIONARIO está facultado a considerar hasta un cinco por ciento (5%) del valor de las Obras y de la ejecución de los estudios relacionados a éstas por concepto de supervisión. El monto a considerar por dicho concepto será el correspondiente a los pagos establecidos en el respectivo contrato de supervisión.

El procedimiento de contratación del supervisor de obras se efectuará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Numeral 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

9.1. Tarifas y Cargos de Acceso

9.1.1. El CONCESIONARIO cobrará Tarifas y Cargos de Acceso producto de la Operación de la Concesión a partir del inicio de la Operación. Las

Tarifas que el CONCESIONARIO cobrará serán aquellas establecidas en el Anexo 7 del presente Contrato y aquellas que establezca OSITRAN, de ser el caso, de acuerdo a lo señalado en el RETA. Los Cargos de Acceso que el CONCESIONARIO cobrará serán los indicados en el Anexo 7 y, en el supuesto de no haberse establecido determinado Cargo de Acceso, éste será definido conforme al procedimiento regulado en el REMA. Los importes a ser cobrados por el CONCESIONARIO deberán considerar las Tarifas y Cargos de Acceso más el IGV, respectivo.

- 9.1.2. El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios el tarifario correspondiente en la forma que establezca el OSITRAN.
- 9.1.3. El CONCESIONARIO podrá requerir de los Usuarios el pago de la Tarifa, Cargos de Acceso y otros cargos, en Dólares o su equivalente en moneda nacional al Tipo de Cambio de venta del Día en que se devengan las operaciones, siendo de cargo del CONCESIONARIO el costo por el cobro de las mismas. En ningún caso se le podrá exigir al Usuario Final o al Usuario Intermedio pagos mayores a los resultantes de aplicar el Tipo de Cambio antes indicado, a las Tarifas y Cargos de Acceso en Dólares. El pago de las Tarifas y Cargos de Acceso será de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 9.1.4. El CONCESIONARIO cobrará las Tarifas señaladas en el Anexo 7, ajustadas anualmente hasta llegar al Año de la Concesión en el que se da inicio a la Etapa de Operación. Para efectos del referido ajuste, las Tarifas señaladas en el Anexo 7 se encuentran a precios del año 2013. Para ello, se aplicará la siguiente fórmula:

$$T_t = 0.5 T_{t-1} \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} + 0.5 T_{t-1} \frac{CPI_{t-1}}{CPI_{t-2}}$$

Donde:

t Año de la Concesión en el que regirá el ajuste

Tt Tarifa al inicio del Año de la Concesión t

Tt-1 Tarifa al inicio del Año de la Concesión t-1

IPCT-1 Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) durante el último Año de la Concesión al momento del cálculo en el período t-1.

IPCT-2: Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) durante el último Año de la Concesión al momento del cálculo en el período t-2.

CPIt-1: Nivel de Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics) durante el último Año de la Concesión al momento del cálculo en el período t-1.

CPIt-2: Nivel de Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics) durante el último Año de la Concesión al momento del cálculo en el período t-2.

9.1.5. El CONCESIONARIO, a partir del segundo Año de la Concesión contado a partir del inicio de la Etapa de Operación, realizará ajustes anuales a las Tarifas de acuerdo a la fórmula señalada en el numeral precedente.

9.1.6. Se cobrará una Tarifa de US\$ 1.00 por los servicios de aterrizaje y despegue, estacionamiento, y acceso para carga (de ser el caso) para las siguientes actividades:

- i. Aeronaves civiles, de la Cruz Roja Peruana y de las Fuerzas Armadas y Policiales que realicen actividades aeroportuarias con fines humanitarios, sin retribuciones económicas, en casos de desastres naturales o conmoción civil, siempre y cuando éstos hayan sido declarados como tales por la autoridad competente.
- ii. Aeronaves civiles mientras operan exclusivamente en actividades del Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR).
- iii. Aeronaves de Estado extranjeras, de países que otorguen las mismas franquicias a las aeronaves del Estado Nacional, para lo cual el CONCEDENTE deberá remitir una comunicación al CONCESIONARIO acreditando esta situación.
- iv. Aeronave civil que transportan visitas o delegaciones oficiales que vienen al país y que otorguen las mismas franquicias a las aeronaves del Estado Nacional, para lo cual el CONCEDENTE deberá remitir una comunicación al CONCESIONARIO acreditando estas situación.

9.1.7. No se cobrará la Tarifa Única de Uso Aeroportuario (TUUA) al personal del Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI, del Ministerio de Salud, del Ministerio Público (Instituto de Medicina Legal), del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, personal de las Fuerzas Armadas, Policiales y de la Cruz Roja Peruana que realicen vuelos de ayuda humanitaria realizando operaciones de apoyo en caso de desastres naturales o declaración de emergencia declarados como tales por la autoridad competente.

9.1.8. El CONCESIONARIO es el responsable de verificar que las Tarifas a las que se hace referencia en los Numerales 9.1.6 y 9.1.7 precedentes, sean aplicadas exclusiva y únicamente a las aeronaves y/o personas previstas en los citados numerales adoptando las acciones que consideren pertinentes, para lo cual aprobará los formatos de declaración jurada que deberán suscribir las instituciones o personas que accedan al régimen tarifario previsto en los numerales precedentes.

9.1.9. Las Tarifas a las que se hace referencia en el Numeral 9.1.6 de la presente Cláusula no están sujetas al ajuste tarifario a que se refieren los Numerales 9.1.4 y 9.1.5.

- 9.1.10. El CONCEDENTE y/o el CONCESIONARIO podrán solicitar al OSITRAN, la fijación y/o revisión de las tarifas. Las condiciones y requisitos para la solicitud de modificación de Tarifas por el CONCESIONARIO o por el CONCEDENTE y la evaluación y aprobación de dicha solicitud por el OSITRAN serán las establecidas en el RETA.
- 9.1.11. El tarifario, la política comercial y los procedimientos de aplicación de descuentos, así como sus modificaciones serán establecidos de acuerdo al RETA, siendo obligación del CONCESIONARIO ponerlos en conocimiento a través de su página web, sin costo alguno para el(los) Usuario(s).

9.2. Cierre Financiero

- 9.2.1. El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días Calendario del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento necesarios para la ejecución de la mencionada etapa, según lo establecido en el Contrato.

Para acreditar que el CONCESIONARIO cuenta con el financiamiento correspondiente, éste deberá presentar, alternativa o conjuntamente para aprobación del CONCEDENTE: (i) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en el financiamiento de las Obras; o (ii) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante con Empresas Vinculadas al CONCESIONARIO. Los contratos referidos en el ítem (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que, en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE. Los contratos indicados en el ítem (ii) no constituirán Endeudamiento Garantizado Permitido.

En caso que el CONCESIONARIO no haya acreditado el Cierre Financiero, se considerará un incumplimiento del CONCESIONARIO y por lo tanto el CONCEDENTE, previo informe emitido por el OSITRAN, podrá optar por invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO, siendo de aplicación lo establecido en el Numeral 15.3. del presente Contrato.

- 9.2.2. Para el caso del Cierre Financiero de las Obras según Demanda y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento, el CONCESIONARIO seguirá el procedimiento descrito en el numeral precedente.

9.3. Equilibrio Económico

9.3.1. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico - financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

9.3.2. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico - financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente, debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que cualquiera de dichos cambios tenga relación directa con aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos y/o costos del CONCESIONARIO, relacionados a la construcción y/o a la prestación de Servicios Aeroportuarios.

Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico - financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito a la otra Parte y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

El restablecimiento del equilibrio económico - financiero se efectuará en base al estado de pérdidas y ganancias auditado del ejercicio anual, donde sean verificables las variaciones de ingresos y/o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el OSITRAN podrá solicitar más información que sustente las variaciones señaladas.

El restablecimiento del equilibrio económico - financiero procederá siempre y cuando no se haya realizado el reajuste correspondiente según a lo dispuesto en el Anexo 23 del Contrato por las mismas causas.

9.3.3. El OSITRAN establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- Los resultados antes de impuestos del ejercicio, relacionados específicamente a la construcción y/o a la prestación de los Servicios Aeroportuarios reconocidos por el CONCEDENTE y/o OSITRAN.
- El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionado a la construcción y/o a la prestación de los Servicios Aeroportuarios antes referidos, aplicando los valores de ingresos y/o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios en las Leyes Aplicables.

Para tal efecto, el OSITRAN podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y/o costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

- 9.3.4. Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento detallado en los literales a) y b) del Numeral precedente, entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si el resultado supera el diez por ciento (10%) en valor absoluto, se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE, según corresponda, por el desequilibrio calculado.

En ambos casos, las Partes acordarán el mecanismo de pago de la compensación.

Si el monto obtenido en el literal b) del Numeral 9.3.3 es igual a cero (0), para restablecer el desequilibrio económico - financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b), sin ser necesario recalcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

- 9.3.5. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al OSITRAN determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia de la misma, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. El OSITRAN deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir de determinada la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula. Además, informará del resultado al CONCEDENTE, para que tome las medidas correspondiente, y al CONCESIONARIO. El monto que se haya determinado será abonado al CONCESIONARIO dentro de los seis (06) meses siguientes sin incluir intereses. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

- 9.3.6. En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al OSITRAN, determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. El OSITRAN deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde el momento de emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula. Además, informará del resultado al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO para que tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los seis (06) meses siguientes sin incluir intereses. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO invoquen el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, se dirigirán al OSITRAN para que emita su opinión técnica de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico – financiero será acordado por las Partes.

La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico - financiero, será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes.

No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el OSITRAN, en temas relacionados con Tarifas, infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

9.4. Régimen Tributario y Aduanero de la Concesión

- 9.4.1. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión, sean dichos tributos administrados por el gobierno nacional, regional o municipal desde el momento de la Toma de Posesión, siempre y cuando dichos impuestos, contribuciones y tasas estén directamente vinculados al ejercicio de la presente Concesión.
- 9.4.2. Toda variación de impuestos, incluida toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras que surjan con posterioridad a la Fecha de Cierre, serán tomados en consideración para efecto de lo dispuesto en el Numeral 9.3 del presente Contrato.
- 9.4.3. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.
- 9.4.4. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes Aplicables.

- 9.4.5. El CONCESIONARIO, deberá sujetarse a lo dispuesto en las Leyes Aplicables en materia aduanera que le sean aplicables, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza aduanera que correspondan al ejercicio de su actividad.
- 9.4.6. Asimismo, será de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Supremo N° 037-2008-MTC en lo que fuera aplicable, y demás normas modificatorias y conexas.

9.5. Financiamiento de las Obras

9.5.1. De la Etapa de Ejecución de Obras

- 9.5.1.1. Las Obras a ejecutarse durante la Etapa de Ejecución de Obras contarán con dos fuentes de financiamiento: i) Cofinanciamiento por parte del CONCEDENTE y ii) recursos propios del CONCESIONARIO, a través de su capital social y/o a través de préstamos con respaldo en los flujos futuros de la Concesión.
- 9.5.1.2. El CONCEDENTE reconocerá como Cofinanciamiento, los pagos por concepto de PPOs y PAOs, señalados en el Anexo 23 del presente Contrato.
- 9.5.1.3. A efectos de cumplir y/o garantizar los pagos establecidos en el Anexo 23 del presente Contrato, el CONCEDENTE deberá cumplir oportunamente con los desembolsos de dinero por concepto de Cofinanciamiento, de acuerdo al Anexo 24 del presente Contrato.
- 9.5.1.4. El Cofinanciamiento incluye todos los pagos que deberá realizar el CONCEDENTE estipulados en el Contrato, más el IGV y cualquier otro tipo de impuesto que pueda surgir en el futuro.

9.5.2. De la Etapa de Operación

- 9.5.2.1. Dentro de la Etapa de Operación se deberán realizar inversiones a efectos de atender la demanda del Aeropuerto, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo 8. Para tales efectos, el CONCESIONARIO deberá obtener el financiamiento del monto total de dichas inversiones, a su propio riesgo, y con el respaldo de los flujos futuros de la Concesión.

9.6. Fidelcomiso

- 9.6.1. Con la finalidad de facilitar, garantizar y atender el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, entre

ellas el desembolso del Cofinanciamiento, el CONCESIONARIO se obliga a construir y mantener, a su costo en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se registrará por lo dispuesto en el Anexo 24 del presente Contrato, así como en el respectivo contrato de fideicomiso.

9.7. Del pago de las Vías de Acceso y los Equipos de Navegación Aérea

- 9.7.1. A los treinta (30) Días Calendario de suscrito el Acta de Recepción de Vías de Acceso, el CONCEDENTE deberá pagar las Vías de Acceso ejecutadas al CONCESIONARIO. Dicho pago no formará parte del Cofinanciamiento.
- 9.7.2. A los treinta (30) Días Calendario de suscrito el Acta de Recepción de Equipos de Navegación Aérea, el CONCEDENTE deberá pagar dichos equipos al CONCESIONARIO, de acuerdo al presupuesto detallado en el ETNA. Dicho pago no formará parte del Cofinanciamiento.
- 9.7.3. Para tales efectos, el CONCEDENTE deberá considerar los pagos descritos en los numerales anteriores en la certificación presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍAS

10.1. Garantía del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO

- 10.1.1. El CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 26885 "Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos"; el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, Norma Complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual el Estado de la República del Perú respalda las declaraciones, obligaciones y seguridades del CONCEDENTE establecidas en el Contrato.
- 10.1.2. El CONCEDENTE garantiza que CORPAC prestará los Servicios de Navegación Aérea en el AICC de manera ininterrumpida.
- 10.1.3. El CONCEDENTE garantiza que CORPAC cumplirá con ejecutar las actividades delegadas por la DGAC en cumplimiento de la normativa aplicable en lo que respecta a la Seguridad Operacional (*safety*), conforme a la normativa aplicable.
- EL CONCEDENTE deberá asumir toda responsabilidad, indemnización, compensación, resarcimiento u obligación de cualquier naturaleza, derivada de daños que pueda ocasionar CORPAC en la ejecución de sus funciones por causas directamente imputables a esta.

- 10.1.4. El CONCEDENTE, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29908, deberá efectuar, directamente y/o a través de CORPAC, todos los trámites y gestiones respectivos para finalizar las operaciones aeroportuarias y cualquier operación de índole comercial que se lleven a cabo en el AIVA, con lo cual el mencionado aeropuerto cesará actividades de manera inmediata, permanente y definitiva, una vez que se culmine la ejecución del Plan de Migración.
- 10.1.5. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que no autorizará la construcción ni operación de un aeropuerto de uso comercial dentro de un radio no menor de ciento cincuenta (150) kilómetros alrededor del Aeropuerto, a excepción del AIVA el cual cesará sus operaciones de acuerdo a lo dispuesto en el numeral precedente.
- 10.1.6. El CONCEDENTE se compromete a culminar con las mejoras que sean necesarias en la carretera de jerarquía nacional existente Poroy – Cachimayo – Chinchero – Urubamba⁶, a más tardar a los tres (03) años contados a partir de la Fecha de Cierre, así como a realizar el mantenimiento de la misma a lo largo del plazo de la Concesión. Dicha carretera deberá atender las necesidades del Aeropuerto y considerar las Leyes Aplicables.
- 10.1.7. El CONCEDENTE garantiza, a más tardar a los dos (02) Años Calendario contados desde el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, la disponibilidad de los terrenos necesarios para la construcción de las Vías de Acceso, la misma que estará a cargo del CONCESIONARIO.
- 10.1.8. El CONCEDENTE es responsable del mantenimiento, rehabilitación y mejora de las Vías de Acceso.
- 10.1.9. El CONCEDENTE garantiza que, en caso de emergencia que impida la transitabilidad de la carretera de jerarquía nacional mencionada y/o las Vías de Acceso, restablecerá la transitabilidad de la(s) misma(s) a fin de no afectar el normal desarrollo de las operaciones del Aeropuerto.
- 10.1.10. El Concedente garantiza la transferencia fiduciaria de los fondos destinados al Fideicomiso de manera completa y oportuna de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.

10.2. Garantías a Favor del CONCEDENTE

- 10.2.1. Las garantías establecidas en la presente Sección que deberá otorgar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, estarán constituidas por cartas fianzas bancarias emitidas por una empresa bancaria o por una

⁶ Actualmente denominada PE-28 F: Emp PE-3S (Poroy) – Cachimayo – Chinchero – Emp PE-28 B (Urubamba).

entidad financiera internacional, de acuerdo a lo establecido en las Bases, que deberán ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Cierre, las mismas que serán renovadas anualmente para mantenerlas vigentes.

En caso se traten de una fianza emitida por una entidad financiera internacional, se requerirá que las mismas sean visadas y confirmadas por alguna de las empresas bancarias consignadas en las Bases.

10.2.2. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las penalidades, así como garantizar los niveles de calidad y servicio de las Obras, con excepción de aquellas obligaciones del CONCESIONARIO cubiertas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que será incluida como Anexo 15, conforme a lo siguiente:

- (i) Un importe equivalente a _____ Dólares (US\$ _____) desde la Fecha de Cierre hasta la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras. Esta garantía deberá entregarse en la Fecha de Cierre, debiendo renovarse anualmente y mantenerse vigente hasta la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras con la conformidad del OSITRAN, y
- (ii) Un importe equivalente a _____ Dólares (US\$ _____) que deberá estar vigente desde el inicio de la Operación hasta el final de la Concesión. Esta Garantía deberá entregarse dentro de los quince (15) Días anteriores al inicio de la Operación y mantenerse vigente, en mérito a sus renovaciones anuales, durante la vigencia de la Concesión hasta doce (12) meses después de haber concluido la Concesión.

10.2.3. Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, incluyendo el pago de las penalidades, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras. El importe de esta garantía ascenderá a _____ Dólares (US\$ _____). Esta garantía deberá entregarse hasta quince (15) Días antes del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, debiendo renovarse anualmente y mantenerse vigente hasta tres (3) meses posteriores a la obtención de la Autorización de Funcionamiento.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras por cada uno de los EDI de las Obras según Demanda, ascendente a _____ por ciento (____%) del EDI correspondiente. Dicha garantía deberá renovarse anualmente y mantenerse vigente hasta tres (3) meses posteriores a la culminación de la Obra suscripción del Acta de Recepción de Obras correspondiente, con la conformidad del OSITRAN.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras deberá mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, de conformidad con lo indicado en los párrafos precedentes.

10.3. Ejecución de las Garantías

- 10.3.1. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión podrá ser ejecutada por OSITRAN en forma total o parcial, previa instrucción del CONCEDENTE, una vez identificado el incumplimiento de todas o una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin. Los recursos obtenidos por la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión serán depositados en la cuenta que para tales efectos señale el CONCEDENTE.

En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión al monto establecido en la presente Cláusula, en un plazo de veinte (20) Días Calendario, contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, prorrogables por veinte (20) Días Calendario adicionales, entonces resultará de aplicación lo dispuesto en el Numeral 15.3. de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 9, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.

- 10.3.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras podrá ser ejecutada, previa instrucción del CONCEDENTE, por el OSITRAN en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones del Contrato vinculadas a ejecución de las Obras y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin. Los recursos obtenidos por la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras serán depositados en la cuenta que para tales efectos señale el CONCEDENTE.

En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, el CONCESIONARIO deberá restituir dicha garantía al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras al monto establecido en la presente Cláusula, en un plazo de veinte (20) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el OSITRAN mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato en la fecha de dicha notificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las

penalidades previstas en el Anexo 9, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Décimo Octava.

- 10.3.3. En caso el CONCESIONARIO haya iniciado el procedimiento de solución de controversias a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el Arbitraje durante el procedimiento arbitral. Su ejecución se encontrará sujeta a la decisión contenida en el laudo arbitral.

10.4. Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos

- 10.4.1. Con el propósito de financiar el diseño, la ejecución de las Obras y/o Mantenimiento del Aeropuerto, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE y con opinión favorable del OSITRAN, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos, sobre:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos netos de la Concesión, deducida la tasa de regulación a la que se refiere el Artículo 14, Literal a) de la Ley N° 26917 y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- c) Las acciones o participaciones que correspondan al CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el Literal c) del Numeral 3.3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato.

- 10.4.2. El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato.

- 10.4.3. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos, ni otra persona que actúe en representación de ellos, serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la presente cláusula respecto a la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario las obligaciones y derechos del presente Contrato.

- 10.4.4. El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por

cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.

10.4.5. Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere el Numeral 10.4.1 de la Cláusula Décima, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al OSITRAN copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido, conforme a lo dispuesto en el Anexo 14.

10.4.6. Entregados dichos documentos, OSITRAN tendrá un plazo de diez (10) Días para emitir su opinión. Una vez recibida la opinión de OSITRAN, el CONCEDENTE tendrá un plazo de veinte (20) Días para autorizar la operación o formular las observaciones respectivas, las mismas que deberán ser subsanadas por el CONCESIONARIO en un plazo no mayor a diez (10) Días.

Si transcurrido el plazo antes indicado, el CONCEDENTE no se pronuncia, se entenderá denegada la autorización.

10.4.7. Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor, de acuerdo a los procedimientos establecidos los Numerales 10.4.8 y 10.4.9 siguientes, según sea el caso.

10.4.8. El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria de acciones o participaciones correspondientes al CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en el Literal c) del Numeral 10.4.1 deberá efectuarse bajo la dirección de los representantes del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

10.4.8.1 La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria, regulada en la Ley N° 28677, de acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.

10.4.8.2 A partir de dicho momento: a) el CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del CONCESIONARIO a que se hace referencia en los puntos siguientes; y, b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar

cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

- 10.4.8.3 Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá proponer al CONCEDENTE operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado por el CONCEDENTE quedará autorizado para operar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO.
- 10.4.8.4 A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días de haber sido elegido el Interventor.
- 10.4.8.5 El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que por dolo o culpa atribuible al CONCESIONARIO impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.
- 10.4.8.6 Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo CONCESIONARIO, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y la propuesta técnica respectivamente, lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.
- 10.4.8.7 Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.
- 10.4.8.8 Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) iniciar el procedimiento de selección.
- 10.4.8.9 De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la



transferencia de la participación del CONCESIONARIO. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (05) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá rechazado.

10.4.8.10 Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la participación del CONCESIONARIO, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar inicio al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (05) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía mobiliaria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

10.4.8.11 Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

10.4.8.12 La sustitución definitiva de las acciones o participaciones que correspondan al CONCESIONARIO a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de este último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos, al CONCEDENTE y al OSITRAN, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.

10.4.8.13 Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo accionista o participacionista del CONCESIONARIO. Para tales efectos, el nuevo integrante del CONCESIONARIO quedará sujeto a los términos del Contrato de Concesión suscrito por este último por el plazo remanente.

10.4.9. Hipoteca del derecho a la Concesión

El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La solicitud de autorización y la constitución de la garantía se hará siguiendo los principios y mecanismos establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria, señalados en el Numeral 10.4.8 de la presente Cláusula, acorde con lo estipulado en la Ley 26885 o normas que la complementen o sustituyan, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca.

10.5. Derecho de Subsanación de los Acreedores Permitidos

10.5.1. OSITRAN notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato y que constituyan causales de la caducidad de la Concesión conforme lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

10.5.2. El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de caducar el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quiera ejercer su derecho de caducar el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de caducidad que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de caducidad ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a caducar el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Cláusula Décimo Quinta.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato.

En caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de caducidad durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA RÉGIMEN DE SEGUROS

11.1 Aprobación

El CONCESIONARIO deberá contar, durante la vigencia del Contrato, con las pólizas de seguros que exige esta Cláusula, cuyas propuestas de pólizas hayan sido debidamente aprobados por el OSITRAN.

Las propuestas de pólizas se presentarán en el siguiente plazo:

- Las pólizas a que se refiere el Numeral 11.2.1 se deberán presentar a más tardar cuarenta y cinco (45) Días Calendario previos a la Fecha de Cierre.
- Las pólizas a que se refiere los Literales a) y c) y del Numeral 11.2.2 se deberán presentar a más tardar cuarenta y cinco (45) Días Calendario previos a la Fecha de Cierre.
- Las pólizas a que se refiere los Literales b) y d) del Numeral 11.2.2 se deberá presentar a más tardar treinta (30) Días Calendario previos al inicio de la Operación.

En las oportunidades antes indicadas, dichas propuestas deberán ser remitidas al OSITRAN por el CONCEDENTE. El OSITRAN cuenta con un plazo de quince (15) Días Calendario para su aprobación. De no pronunciarse dentro del plazo señalado, dichas propuestas serán consideradas como aprobadas.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con diez (10) Días Calendario para subsanar dicha observación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por el OSITRAN a pedido del CONCESIONARIO.

Una vez aprobadas las propuestas de pólizas, el CONCESIONARIO contará con un plazo de hasta cinco (05) Días Calendario para contratar las pólizas aprobadas y entregarlas al CONCEDENTE con copia a OSITRAN.

11.2 Clases de Pólizas de Seguros

11.2.1 **Seguros personales para Trabajadores.** El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos sobre responsabilidad y seguros de trabajadores del Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directamente con el objeto del Contrato; tales como: Seguro de Vida Ley (D.L.688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud y Pensiones (Ley N° 26790). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas exigidas por Ley.

11.2.2 **Seguros de Responsabilidad y Propiedad.** Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros que cubra al Aeropuerto, sus trabajadores y sus Usuarios, y obtendrá los endosos necesarios para que el CONCEDENTE, o quien éste designe, sea considerado como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición y reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como beneficiario al CONCESIONARIO quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE.

- a) Un seguro de cobertura amplia por responsabilidad civil por daños a empleados (Responsabilidad Civil Patronal), terceras personas y bienes y responsabilidad pública con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas. La cobertura deberá incluir una cláusula de responsabilidad civil por medio de la cual se garantice una indemnización por cada una de las partes de acuerdo con la definición de "asegurado", como si se hubiere emitido una póliza separada para cada uno de ellos.
- b) Un seguro de cobertura amplia por responsabilidad civil de operadores de aeropuertos por daños a personas (incluyendo expresamente los trabajadores del CONCESIONARIO) y bienes y responsabilidad general con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas, incluidos los daños que pueda generarse. La cobertura deberá incluir una cláusula de responsabilidad civil por medio de la cual se garantice una indemnización por cada una de las partes de acuerdo con la definición de "asegurado", como si se hubiere emitido una póliza separada para cada uno de ellos.
- c) Un seguro contra Todo Riesgo de Daños Materiales y Lucro Cesante que cubra todos los daños materiales que puedan sufrir los Bienes de la Concesión, hasta por el valor de reposición del total de dichos bienes. Esta póliza deberá considerar además cobertura para los siguientes riesgos: riesgos políticos (huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo), terremoto y demás riesgos de la naturaleza.
- d) Un seguro de Deshonestidad 3D que incluya a todas las personas que presten servicio en el Aeropuerto y que cubra la



deshonestidad, robo por asalto y hurto de los Bienes de la Concesión. Se precisa que la indemnización será al asegurado principal de la póliza de seguro en la medida que sirva para reponer, reparar o restituir un bien dañado dado en Concesión o adquirido por el CONCESIONARIO durante el periodo de Concesión. En todo los casos que no se fuera a reponer, reparar o restituir un bien que forme parte de la Concesión, entonces se indemnizará al CONCEDENTE.

11.2.3 Seguro sobre bienes en construcción

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la ejecución de las Obras, un seguro contra todo riesgo de construcción, pólizas C.A.R. (Construction All Risk), que cubra dentro de la Cobertura Básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en construcción que resulten afectados.

Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A") la póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para ser frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la construcción de las Obras.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en las actividades necesarias para recuperar los niveles de servicio y productividad.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras en ejecución y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a la obra en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la obra y su vigencia será igual al período de ejecución de obras.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del OSITRAN.

Una vez que las Obras cuenten con la aceptación respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en el Numeral 8.5, dichos bienes

deberán pasar a estar cubiertos por la póliza regulada en el literal c) del Numeral 11.2.2.

11.2.4 Otras Pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Numerales 11.2.1 al 11.2.3 de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido en las Leyes Aplicables, o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros, comunicando este hecho al CONCEDENTE y al OSITRAN.

11.2.5 Comunicaciones. Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al OSITRAN y al CONCEDENTE de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas y sobre cualquier circunstancia que afecte la validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor veinticinco (25) Días Calendario a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte del presente numeral.

El CONCESIONARIO deberá notificar al OSITRAN, con diez (10) Días de anticipación, las fechas en que efectuará las renovaciones de las pólizas correspondientes, con el objeto que el OSITRAN pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas. A efectos de la renovación de las pólizas, el procedimiento a seguir será el indicado en el Numeral 11.1

11.2.6 Saneamiento del CONCEDENTE. Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Cláusula, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del CONCESIONARIO, previa comunicación al CONCESIONARIO de que dicha contratación y abono va a tener lugar. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin

perjuicio de la penalidad correspondiente indicada en el Anexo 9 del Contrato.

11.2.7 **Obligaciones No Afectadas.** La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.

11.2.8 **Cumplimiento de Pólizas.** El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al CONCEDENTE. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro; igualmente, los montos correspondientes a deducibles serán a cargo del CONCESIONARIO.

11.2.9 **Informe de Cobertura.** Antes de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al OSITRAN, lo siguiente:

- a) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
- b) Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula,
- c) Una lista de todos los bienes adquiridos u obras edificadas y culminadas que formarán parte de los Bienes de la Concesión y que consecuentemente deberán ser incluidas en las pólizas de seguros a ser renovadas anualmente.

11.2.10 Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el OSITRAN lo requiera, hasta por un máximo de cuatro (4) veces cada Año de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante OSITRAN y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y debidamente pagadas.

11.2.11 De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, será de aplicación el procedimiento establecido en el Numeral 15.9. de la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

- 11.2.12 **Eventos No Cubiertos.** Las pérdidas y/o daños no cubiertos por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del CONCESIONARIO y éste será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier posible daño que ocasione.

11.3 Responsabilidad del CONCESIONARIO

- 11.3.1 La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, que resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación, siempre y cuando dicha demanda, demora o reclamo no se produjeran por acciones u omisiones del CONCEDENTE.

- 11.3.2 Con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos u ocurridos por el CONCEDENTE que de acuerdo a las Leyes Aplicables le corresponde asumir la responsabilidad.

- 11.3.3 El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

- 11.3.4 El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros y reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o clasificadoras de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- a) Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como beneficiario adicional, según corresponda.
- b) Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.
- c) Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al OSTIRAN y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza.



11.4 Obligación del CONCEDENTE

Acorde con lo estipulado en el Numeral 11.2.2. de la presente Cláusula, se conviene lo siguiente:

- 11.4.1 En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso por daños producidos en los activos que conforman los Bienes de la Concesión, en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Cláusula, los mismos serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare, reponga o reconstruya dichos daños. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de recibida la indemnización.
- 11.4.2 En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso por daños producidos por culpa o dolo del CONCESIONARIO en los activos que conforman los Bienes de la Concesión en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Cláusula, y dichos bienes no pudiesen ser reparados, repuestos o reconstruidos, el CONCEDENTE no estará obligado a rembolsar al CONCESIONARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

12.1 Responsabilidad Ambiental

12.1.1 Disposiciones Generales

- 12.1.1.1 El CONCESIONARIO declara conocer la legislación ambiental vigente, incluida la normatividad internacional y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental.
- 12.1.1.2 El CONCEDENTE, con intervención del CONCESIONARIO, deberá coordinar con el Gobierno Regional del Cusco y los Gobiernos Locales correspondientes, entre otras entidades competentes, la elaboración y/o modificación del Plan de Desarrollo Urbano de la zona, a fin de definir el uso de los espacios colindantes al polígono del Aeropuerto (área de amortiguamiento y zonas aledañas), con la finalidad de evitar un crecimiento demográfico inesperado y desorganizado, ya que los mismos resultarían afectados de manera indirecta por el proyecto.

- 12.1.1.3 Durante la Etapa de Ejecución de Obras y Etapa de Operación, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de protección del ambiente como un componente fundamental de su gestión.
- 12.1.1.4 EL CONCESIONARIO será responsable solidario con los subcontratistas, del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, en especial del cumplimiento de lo establecido en el Ley General del Ambiente, Ley N° 28811, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27448 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; así como de las obligaciones que se deriven del Estudio de Impacto Ambiental que apruebe el CONCEDENTE, y de cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión.
- 12.1.1.5 A partir de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO sólo será responsable de la prevención, mitigación y corrección de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión, u otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos y otras áreas destinadas a cumplir con las obligaciones del presente Contrato.

A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en el plan de manejo ambiental el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia correspondientes.

- 12.1.1.6 El Plan de manejo de residuos sólidos deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Dicho plan deberá tomar en consideración, el supuesto que los distritos de Chinchero y Huayllabamba no cuentan con rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos sólidos y/o líquidos, la infraestructura adecuada para evacuar las aguas residuales generadas dentro del Área de la Concesión por las actividades derivadas del cumplimiento del presente Contrato, o que no existan empresas prestadoras de saneamiento a cargo del manejo y/o tratamiento de dichos residuos. En ese caso, el CONCESIONARIO deberá presentar una alternativa de tratamiento de los residuos y el correspondiente plan de implementación a la autoridad competente para su aprobación. Este sistema de manejo y/o tratamiento deberá estar concluido antes de dar inicio a la Etapa de Operación del Aeropuerto y deberá efectuarse hasta el término de la Concesión. Los gastos generados por



la ejecución del referido plan de implementación serán de cargo del CONCESIONARIO.

- 12.1.1.7 Para efecto del inicio de las Obras, el CONCESIONARIO solicitará a la DGASA la debida certificación ambiental en cumplimiento de la Ley del Sistema de Evaluación Ambiental y su reglamento.

12.1.2 Estudio de Impacto Ambiental

- 12.1.2.1 El CONCESIONARIO está obligado a elaborar el Estudio de Impacto Ambiental, en base a la Resolución de Clasificación y los términos de referencia aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, detallados en el Anexo 11 del presente Contrato.
- 12.1.2.2 El Estudio de Impacto Ambiental deberá ser elaborado por una entidad debidamente inscrita en el registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a cargo de la Autoridad Ambiental Competente.
- 12.1.2.3 El Estudio de Impacto Ambiental constituirá parte integrante del Contrato de Concesión.
- 12.1.2.4 El inicio de la Etapa de Ejecución de Obras está sujeto a la aprobación del documento ambiental correspondiente y la certificación ambiental pertinente. Los informes ambientales durante la Etapa de Ejecución de Obras, deberán ser presentados mensualmente por el CONCESIONARIO a la DGASA, con copia a OSITRAN.
- 12.1.2.5 Los plazos para el otorgamiento de la certificación ambiental del Aeropuerto, por parte de la Autoridad Ambiental Competente, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 12.1.2.6 La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.
- 12.1.2.7 El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en el presente Contrato, dará lugar a la imposición de penalidades de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del Contrato.

12.1.3 Auditoría Ambiental y Pasivos Ambientales

- 12.1.3.1 En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generando fuera o dentro del área de influencia del Aeropuerto con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión.

Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera o dentro del área de influencia del Aeropuerto, a partir de la fecha de Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia del Aeropuerto, en tanto dicho daño ambiental sea imputable directa o indirectamente al CONCESIONARIO.

- 12.1.3.2 El CONCESIONARIO llevará a cabo, a través de una auditoría ambiental, la identificación y evaluación de los Pasivos Ambientales lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental del Estudio de Impacto Ambiental.

De encontrarse Pasivos Ambientales durante la auditoría ambiental, el CONCEDENTE será responsable por los Pasivos Ambientales generados previo a la fecha de la Toma de Posesión.

12.1.4 Gestión Ambiental

- 12.1.4.1 La gestión ambiental durante la Etapa de Ejecución de Obras y Etapa de Operación del Aeropuerto considerará la aprobación del instrumento ambiental correspondiente, el mismo que incluye el marco legal, descripción de actividades, línea base, identificación y evaluación de pasivos e impactos ambientales, plan de manejo ambiental, entre otros.

- 12.1.4.2 El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por la legislación peruana.

- 12.1.4.3 Durante los cinco (5) primeros Años Calendario de la Operación, los informes deberán ser presentados de manera trimestral a la DGASA. A partir del sexto Año Calendario de la Operación, y hasta el cumplimiento del plazo de vigencia de la Concesión, los informes ambientales deberán ser entregados semestralmente por el CONCESIONARIO a la



DGASA, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario de cada semestre, con copia a OSITRAN.

- 12.1.4.4 Los informes ambientales a ser entregados durante la Etapa de Ejecución de Obras y la Etapa de Operación deberán contener el desarrollo de la información requerida en el Plan de Manejo Socio Ambiental.
- 12.1.4.5 El CONCESIONARIO, previo al inicio de alguna Rehabilitación y/o Mejoramiento, solicitará a la DGASA la aprobación correspondiente de las áreas a ser utilizadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.
- 12.1.4.6 Los plazos para la evaluación y aprobación de un instrumento ambiental originado de la Etapa de Operación estarán sujetos a lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 12.1.4.7 El CONCESIONARIO deberá incluir en su organigrama un "Área Socio Ambiental" con la finalidad de garantizar la viabilidad socio ambiental de toda actividad aeroportuaria y del cumplimiento de la legislación ambiental nacional e internacional vigente durante la Etapa de Ejecución de Obras y Etapa de Operación del Aeropuerto. Esta área deberá estar constituida por dos unidades (ambiental y social) y conformada por personal de ambas especialidades.

A través de esta área, el CONCESIONARIO deberá participar en el monitoreo socio ambiental que realizará el equipo de especialistas de la DGASA, durante la Etapa de Ejecución de Obras y la Etapa de Operación, para asegurar un manejo ambiental apropiado del AICC.

12.1.5 Impactos ambientales

- 12.1.5.1 El CONCESIONARIO asegurará que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante la Operación y/o Mantenimiento del Aeropuerto, de cualquier Servicio Aeroportuario o de cualquier otro origen en el Aeropuerto, sean efectuadas de forma tal que se minimice cualquier impacto que se pudiera ocasionar al Ambiente o cualquier daño para el hombre o cualquier otro organismo, a causa de dichas sustancias.
- 12.1.5.2 Si fuere necesario, de acuerdo con el documento ambiental aprobado y la conformidad de ambas partes, el CONCESIONARIO construirá, operará y mantendrá una planta de tratamiento de residuos específicos que emplee técnicas aceptables de acuerdo con las Leyes Aplicables, la cual estará a su cargo. Esta planta de tratamiento deberá

estar ubicada en un lugar adecuado en el Aeropuerto, con el fin de asegurar que:

- cualquier emanación generada durante la Operación y/o Mantenimiento del Aeropuerto, de los Bienes de la Concesión o de cualquier Servicio Aeroportuario, no descargará al Ambiente sustancia alguna en cantidades que produzcan contaminación y/o daños para el hombre a cualquier otro organismo; y que
- dichas emanaciones y sustancias resulten inocuas para el Ambiente y/o para el hombre o cualquier otro organismo.

12.1.5.3 Sin limitaciones, el CONCESIONARIO empleará las mejores técnicas disponibles para cumplir los "Límites Máximos Permisibles" aprobados y minimizar la contaminación que podría ser causada en perjuicio del ambiente y el hombre o cualquier otro organismo, por cualquier sustancia generada durante la Operación y Mantenimiento del Aeropuerto.

12.1.6 Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico

12.1.6.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Contrato, el CONCESIONARIO deberá observar la legislación peruana y las Leyes Aplicables que protegen el Patrimonio Cultural de la Nación.

12.1.6.2 Tomando en consideración la legislación vigente, en el año 2011 se elaboró el informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica para el Proyecto Aeropuerto Internacional de Chinchero" para un área de 329.1 ha., el mismo que fue aprobado por Resolución Directoral N° 560-2012-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25 de julio de 2012 emitida por el Ministerio de Cultura.

Como resultado de la profundización de los estudios técnicos del Aeropuerto, se determinó que el Área de la Concesión tenía una extensión de 357.0 has. Por ello, en el año 2012 se solicitó a la Dirección Regional de Cultura del Cusco, la supervisión y evaluación del área adicional de 27.8 has.

La Dirección Regional de Cultura emitió los Informes de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo (Informes N° 1140-2012-DIC-DRC-CUS/MC, N° 090-2012-UMR-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, N° 091-2012-UMR-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, N° 092-2012-UMR-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, N° 093-2012-UMR-SDC-DIC-DRC-CUS/MC y N° 094-2012-UMR-SDC-DIC-DRC-CUS/MC).

En ambos casos, el Ministerio de Cultura recomendó que previamente al inicio de las obras de ingeniería del Aeropuerto, se presente un Plan de Monitoreo Arqueológico



al Ministerio de Cultura, a cargo de un licenciado en Arqueología.

- 12.1.6.3 En atención a lo antes expuesto, el CONCESIONARIO deberá presentar al Ministerio de Cultura un Plan de Monitoreo Arqueológico para el Área de la Concesión, a más tardar a los noventa (90) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, el cual deberá ser aprobado en forma previa a cualquier inicio de labores de remoción de tierras y habilitación de accesos en dicha área.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS, PERSONAL Y COMUNIDADES

13.1 Relaciones con el Inversionista Estratégico

El (los) Inversionista(s) Estratégico(s), a la Fecha de Cierre, deberá(n) haber suscrito un convenio con el CONCESIONARIO, por el cual se compromete a:

- No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.

El(Los) Inversionista(s) Estratégico(s) no podrá(n) transferir sus acciones de la Sociedad Concesionaria desde la suscripción del Contrato hasta el término de la Etapa de Ejecución de Obras o hasta los cinco (05) años contados desde el inicio de la Etapa de Operación, según corresponda a los requisitos técnico – operativos acreditados por el(los) Inversionista(s) Estratégico(s) en la etapa de Concurso.

Vencido dicho plazo, el(los) Inversionista(s) Estratégico(s) podrá(n) ceder sus acciones o participaciones, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato, previa autorización del CONCEDENTE, el que no podrá negarla de forma injustificada.

13.2 Cesión o transferencia de la Concesión

- 13.2.1 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual, sin la previa autorización del CONCEDENTE.

- 13.2.2 Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;

- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato de Concesión.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- f) Acuerdo por el cual el (los) Inversionista(s) Estratégico(s) es (son) sustituido(s) por uno de los accionistas del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión.
- g) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

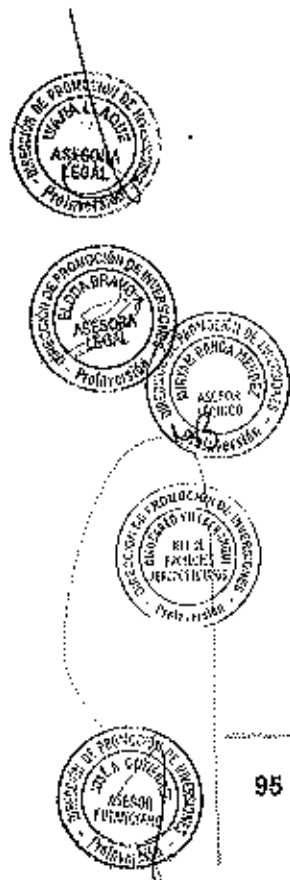
13.2.3 El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en la presente Cláusula. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de dos (02) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implicarán el rechazo de la operación.

13.3 Cláusulas en Contratos

13.3.1 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, deberá incluir cláusulas que contemplen:

- a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado.
- b) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- c) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.
- d) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el OSITRAN y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros que pudiesen tener incidencia sobre la Concesión.



13.4 Relaciones de Personal

- 13.4.1 El CONCESIONARIO se obliga a hacer una oferta de empleo al personal que se encuentra trabajando en el AIVA bajo la modalidad de contrato de trabajo a plazo fijo o indeterminado. Para tal efecto, el CONCEDENTE remitirá al CONCESIONARIO en un plazo no menor de sesenta (60) Días Calendario previos al inicio de la Operación, la relación de personas a las cuales le deberá cursar la oferta de empleo. Las personas que serán consideradas en la referida relación, serán aquellas que por lo menos lleven trabajando dos (02) años continuos en el AIVA, contados hasta la fecha de remisión de la citada relación. Estas personas deberán dar respuesta a la oferta de empleo en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario de recibida la citada oferta.

El CONCESIONARIO deberá contratar al personal que acepte la oferta de empleo antes de la fecha de inicio de la Operación. El CONCESIONARIO procederá a la contratación de los trabajadores que hubiesen aceptado la oferta de empleo sólo en la medida que el CONCEDENTE, a través de CORPAC, haya acreditado la cancelación de los beneficios laborales que le pudiera corresponder a los trabajadores.

Los nuevos contratos de trabajo suscritos con dichos trabajadores deberán recoger, por lo menos, los mismos términos y condiciones económicas de los contratos de trabajo que los referidos trabajadores tengan suscrito con CORPAC, salvo en lo referido al plazo de vigencia, el cual será de veinticuatro (24) meses como mínimo, y estarán sujetos al régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de aquellas modificaciones que provengan de convenios colectivos o de la ley, posteriores a la suscripción del presente Contrato.

- 13.4.2 La obligación señalada en el numeral anterior, no comprende a las personas con contratos de locación de servicios, ni a los trabajadores de cooperativas o empresas de servicios, así como tampoco a las personas contratadas bajo modalidades formativas, de haberlas.

- 13.4.3 Durante el plazo señalado en el Numeral 13.4.1 de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO no podrá argumentar causas objetivas para el cese colectivo de trabajadores; salvo motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, caso fortuito o fuerza mayor. El cumplimiento del plazo de veinticuatro (24) meses como mínimo indicado en el Numeral 13.4.1 no enerva la atribución del CONCESIONARIO de despedir por falta grave u otra causal establecida en la normativa laboral vigente, ni impide que el trabajador se retire voluntariamente.

- 13.4.4 EL CONCESIONARIO queda obligado a efectuar un programa de capacitación, dentro del primer (1) Año del inicio de la Operación, para los trabajadores a que se refiere el Numeral 13.4.1 de la presente Cláusula, con el objeto que asuman de manera eficiente y cumpliendo los estándares requeridos por el CONCESIONARIO, las funciones que le sean asignadas.

- 13.4.5 El CONCEDENTE será el único responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a los referidos trabajadores hasta antes de la fecha de suscripción del contrato de trabajo a suscribirse con el CONCESIONARIO o posteriormente a ella, si dichos pagos corresponden a derechos laborales generados antes de la firma de los nuevos contratos de trabajo.
- 13.4.6 El CONCESIONARIO será responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables, a partir del momento en que se hayan suscrito los nuevos contratos laborales entre el CONCESIONARIO y los trabajadores.

13.5 Relación con las Comunidades Campesinas

- 13.5.1 El CONCESIONARIO se obliga a implementar, a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre, un área de Relaciones Comunitarias en el distrito de Chinchero, la misma que deberá estar habilitada durante toda la Concesión, con la finalidad de mantener una óptima relación con la población del entorno al Aeropuerto.
- 13.5.2 El área de Relaciones Comunitarias deberá encargarse de la difusión de los alcances de la Concesión, del contenido de los planes socio ambientales o cualquier información relacionada a impactos en el ambiente y la población de los distritos de Chinchero y Huayllabamba, los mismos que podrán ser positivos o negativos, en cuyo caso deberán difundirse a la par de las medidas de mitigación y/o compensación; y adicionalmente de aquellas actividades que el CONCESIONARIO contemple dentro de sus políticas de Responsabilidad Social Empresarial.
- 13.5.3 Adicionalmente, el área de Relaciones Comunitarias deberá coordinar con el(los) representante(s) designado(s) por las comunidades campesinas de Yanacona, Aylo Pongo, Racchi Aylo, y en general la población de los distritos de Chinchero y Huayllabamba, para efectos del uso adecuado del espacio destinado para la venta de productos de acuerdo a lo establecido en el Numeral 13.5.11.
- 13.5.4 El CONCESIONARIO se obliga, de manera previa y durante la Etapa de Ejecución de Obras, a ofrecer puestos de trabajo a pobladores de la Comunidad Campesina de Yanacona, Comunidad Campesina de Aylo Pongo, Comunidad Campesina Racchi Aylo, y en general la población de los distritos de Chinchero y Huayllabamba, que se encuentren capacitados para realizar las labores requeridas en dicha etapa, previa evaluación del CONCESIONARIO, a no menos del quince por ciento (15%) del personal requerido para esta etapa. Esta obligación podrá ser cumplida a través del constructor que haya suscrito el Contrato de Construcción con el CONCESIONARIO, de ser el caso.
- 13.5.5 El CONCESIONARIO se obliga a implementar un centro de formación y capacitación técnica en cursos relacionados a la actividad aeroportuaria,

como por ejemplo, *security*, manipuleo de carga y equipajes, operación de equipos móviles, servicio de extinción de incendios, entre otros, dirigido a los pobladores de la Comunidad Campesina de Yanacona, Comunidad Campesina de Aylo Pongo, Comunidad Campesina Racchi Aylo, y en general la población de los distritos de Chinchero y Huayllabamba. Para tales efectos, el CONCESIONARIO podrá suscribir un convenio con algún instituto superior o tecnológico, debidamente acreditado, en cual se imparta la capacitación técnica requerida.

Para ello, el CONCESIONARIO deberá diseñar un programa curricular, el cual deberá ser oportunamente publicado y comunicado a la población, previa aprobación de la DGAC. Dicho programa curricular deberá garantizar la capacitación técnica para que el CONCESIONARIO pueda incorporar como trabajadores a los alumnos que satisfactoriamente aprueben los cursos requeridos, tal y como se establece en la presente Cláusula.

- 13.5.6 El centro de formación deberá estar ubicado en el distrito de Chinchero o Huayllabamba y deberá contar con aulas suficientemente espaciosas para albergar al menos a una docena de alumnos cada una. Asimismo, deberán estar equipadas con carpetas, calefacción, escritorios, sillas, mesas de trabajo, pizarras acrílicas, pantalla de proyección, proyectores, y demás artículos y equipos necesarios para tal efecto.
- 13.5.7 El centro de formación deberá iniciar sus funciones a más tardar dos (02) Años Calendario antes de iniciar la Etapa de Operación y deberá permanecer funcionando como mínimo durante un plazo de cinco (05) Años Calendario, siempre y cuando exista la demanda de al menos cuatro (4) alumnos por curso.
- 13.5.8 El CONCEDENTE promoverá el dictado de los cursos y coadyuvará al CONCESIONARIO en la obtención de permisos municipales o sectoriales que sean necesarios.
- 13.5.9 El centro de formación no irrogará gastos a los alumnos; las clases se impartirán de manera gratuita. Asimismo, los textos y material didácticos deberán ser proporcionados gratuitamente por el CONCESIONARIO.
- 13.5.10 Luego de aprobados los cursos requeridos para desempeñar actividades aeroportuarias específicas por parte de los alumnos, el CONCESIONARIO se obliga a registrar a los mismos en una relación para que, por orden de mérito, los mismos puedan asumir los cargos y/o puestos que estén disponibles. El CONCESIONARIO se obliga a ofrecer puestos de trabajo a dichos alumnos, a no menos del quince por ciento (15%) del personal requerido para la Etapa de Operación.
- 13.5.11 Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá proporcionar, de manera gratuita, dentro del Área de la Concesión, un espacio de _____ metros cuadrados para que la Comunidad Campesina de Yanacona, Comunidad Campesina de Aylo Pongo, Comunidad Campesina Racchi Aylo, y en general la población de los distritos de Chinchero y Huayllabamba puedan

organizar semanalmente la venta de productos manufacturados y artesanales típicos de la zona. La realización de dicha actividad, no deberá en ningún momento afectar la adecuada operación y funcionamiento del Aeropuerto.

El CONCESIONARIO deberá tramitar los permisos sanitarios, municipales y otros necesarios para la realización de la referida feria. El CONCEDENTE coadyuvará al CONCESIONARIO en la obtención de dichos permisos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

14.1 Disposiciones Comunes

- 14.1.1 El ejercicio de las funciones, que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deban cumplir el CONCEDENTE, el OSITRAN y la SUNAT, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. El CONCEDENTE y OSITRAN están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares, de acuerdo a las normas de su competencia.
- 14.1.2 Cualquier solicitud del CONCESIONARIO cuya resolución dependa del CONCEDENTE, y este último para resolverla requiera de la opinión previa del OSITRAN, el CONCESIONARIO, deberá presentar una copia de la solicitud ante el OSITRAN.
- 14.1.3 En el caso que, el CONCESIONARIO requiera formular alguna solicitud sobre materias de estricta competencia del CONCEDENTE, pero que éstas se encuentren relacionadas directa o indirectamente con el desarrollo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud al CONCEDENTE, el que podrá canalizarlo al OSITRAN cuando lo considere conveniente.
- 14.1.4 En el caso que, el CONCESIONARIO requiera presentar una solicitud sobre aspectos y materias estrictamente de competencia del OSITRAN, el CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud al CONCEDENTE el que deberá canalizarlo en el término de la distancia al OSITRAN.
- 14.1.5 Los plazos en que el OSITRAN y el CONCEDENTE deban emitir pronunciamiento sobre las solicitudes formuladas por el CONCESIONARIO, serán aquellos establecidos en el presente Contrato. En todo aquello que no se encuentre normado por el presente

Contrato, serán aplicables los plazos establecidos en el marco legal aplicable a OSITRAN o el CONCEDENTE.

- 14.1.6 El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE, en las materias de su competencia y el OSITRAN, en el marco de lo dispuesto en las Normas Regulatorias.
- 14.1.7 El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE y el OSITRAN en el respectivo requerimiento.
- 14.1.8 En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá negarse a entregar la información requerida por el CONCEDENTE. El incumplimiento de la entrega de información por parte del CONCESIONARIO será sometido a lo dispuesto por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya.
- 14.1.9 El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE y el OSITRAN. Asimismo, OSITRAN utilizará dicha revisión para la vigilancia y el cumplimiento de los términos de este Contrato.

14.2 Facultades de OSITRAN

El OSITRAN está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, aprobada por Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. Sin perjuicio de ello, en virtud del presente Contrato, el OSITRAN se encuentra facultado a realizar las actividades previstas en el mismo.

14.3 De las Potestades de Supervisión y Fiscalización

- 14.3.1 Durante el plazo de vigencia de la Concesión, corresponderá a OSITRAN la supervisión y fiscalización de la Concesión. El OSITRAN podrá contratar, a través de un procedimiento de selección, a un supervisor de Obras, de acuerdo a las Normas que fijan la materia. Dicho supervisor de Obras actuará únicamente por cuenta y en representación del OSITRAN, en ese sentido la titularidad de la supervisión la mantiene el OSITRAN.

Es de competencia exclusiva del OSITRAN la selección y contratación del supervisor de Obras.

- 14.3.2 El supervisor de Obras no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o

empresas vinculadas en el último año en el Perú o en el extranjero, al momento que OSITRAN realice la contratación.

- 14.3.3 Los honorarios derivados directamente de las actividades de supervisión durante la Etapa de Ejecución de Obras serán pagados por el OSITRAN a costa del CONCESIONARIO, conforme a lo indicado en el Numeral 8.6 de la Cláusula Octava del presente Contrato.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados anteriormente, el CONCEDENTE, previa coordinación con el OSITRAN, podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta el monto indicado en el Numeral 8.6 de la Cláusula Octava y conforme lo dispuesto en el Numeral 10.3 de la Cláusula Décima del presente Contrato.

- 14.3.4 El CONCESIONARIO deberá presentar a OSITRAN dentro de los primeros diez (10) Días Calendario de cada mes, según corresponda, Informes Mensuales en donde se incluya además de la información requerida en el artículo N°26 del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, lo siguiente:

- a) Estados financieros trimestrales y anuales de la sociedad, en cuyas notas se deberán individualizar cada uno de los rubros que conforman todos los ingresos. Los estados financieros anuales se presentarán auditados. La Información trimestral deberá incluir la presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Efectivo, Balance de Comprobación y cualquier otra información contable y/o financiera que razonablemente le sea requerida por OSITRAN. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá presentar a OSITRAN el plan de cuentas y las modificaciones que se produzcan al mismo. Adicionalmente, OSITRAN podrá solicitar que el CONCESIONARIO incorpore divisionarias o subdivisionarias al Plan de Cuentas.
- b) Información mensual de reclamos presentados por los Usuarios, identificando al Usuario y el reclamo que haya formulado.
- c) Información de todos los ingresos percibidos por el CONCESIONARIO, identificando el tipo de ingreso. Cada ingreso deberá ser presentado debidamente discriminado.
- d) Información mensual sobre el tráfico de pasajeros, carga y operaciones, en el Aeropuerto de acuerdo a los formatos establecido por OSITRAN.
- e) Cualquier otra información adicional que OSITRAN necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato, en las materias de su competencia, debiendo para ello remitir al CONCESIONARIO el debido sustento o propósito de la información solicitada.

La información presentada por el CONCESIONARIO será tratada con carácter de confidencial, siempre y cuando el CONCESIONARIO declare tal condición y las Leyes Aplicables lo permitan.

14.3.5. Entre otras actividades, corresponderá a OSITRAN fiscalizar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas técnicas sobre el Mantenimiento.
- b) Cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos, Anexo 8 del Contrato.
- c) Remitir información estadística al OSITRAN.
- d) Cumplir con la entrega de sus estados financieros
- e) Cumplir con las Leyes Aplicables.
- f) Cumplir con las obligaciones relacionadas a la ingeniería en los proyectos y la Construcción, cuando se ejecuten la Obras.

14.4 De la Potestad Sancionadora

14.4.1 OSITRAN es competente para aplicar sanciones administrativas al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones como tal, conforme lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios Públicos aprobada por Ley N° 27332, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley N° 27444 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el OSITRAN de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) vigente a la fecha de comisión de la infracción.

Adicionalmente, el OSITRAN es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 9 del presente Contrato, ante el incumplimiento de sus obligaciones pactadas en éste.

En caso de incumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO distintas a las establecidas en el Anexo 9 del presente Contrato, procederá la aplicación de sanciones administrativas acorde con lo establecido en el RIS aprobados por el OSITRAN, vigente a la fecha de comisión de la infracción.

14.4.2 Las sanciones administrativas impuestas por OSITRAN, el MTC, la Administración Tributaria, el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras autoridades administrativas, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO, independientemente de las penalidades contractuales establecidas en Anexo 9 del presente Contrato y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

14.5 Tasa de Regulación

El CONCESIONARIO está obligado a pagar directamente a OSITRAN el aporte por regulación a que se refiere el Artículo 14° de la Ley N° 26917 y el Artículo 10° de la Ley N° 27332, o normas que lo modifiquen o sustituya, en los términos y montos a que se refieren dichos dispositivos legales, el mismo que se calculará y cobrará sobre el total de los ingresos facturados por el CONCESIONARIO.

14.6 De las Auditorías

- 14.6.1. **Mantenimiento de Cuentas:** El CONCESIONARIO deberá mantener la contabilidad del Aeropuerto de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú y con las normas internacionales de contabilidad (NICs).
- 14.6.2. **Inspección de Cuentas:** Las cuentas, sus respectivos comprobantes y documentos relacionados, que puedan razonablemente ser requeridos para propósitos de inspección de los asuntos financieros del Aeropuerto, se mantendrán a disposición de OSITRAN, la que podrá tomar las acciones que juzgue pertinentes dentro de un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrega de cualquier Estado financiero auditado enviado al CONCEDENTE de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú y con las normas internacionales de contabilidad (NICs).
- 14.6.3. **Inspección de calidad:** La inspección y evaluación de la calidad de la operación y servicios del Aeropuerto, incluyendo los estándares básicos y requisitos técnicos mínimos, corresponderá a OSITRAN, quien podrá acceder libremente a las instalaciones y equipos del CONCESIONARIO y Usuarios Intermedios, a fin de realizar las inspecciones que consideren pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Se producirá la Caducidad de la Concesión por la terminación del Contrato. El Contrato sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1. Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en el Numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Cláusula Cuarta.

15.2. Término por Mutuo Acuerdo

15.2.1. El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica de OSITRAN y de los Acreedores Permitidos.

15.2.2. Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado del valor de los Bienes de la Concesión que aún falta depreciar o amortizar y que no hayan estado afectos a pagos de Cofinanciamiento, los derechos de

pago de Cofinanciamiento que aún no hayan sido desembolsados por el Concedente, y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. Bajo ninguna circunstancia se podrá reconocer un doble pago por un mismo Bien de la Concesión.

Para este procedimiento el informe de OSITRAN deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

- 15.2.3. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Caducidad de la Concesión a las Partes.

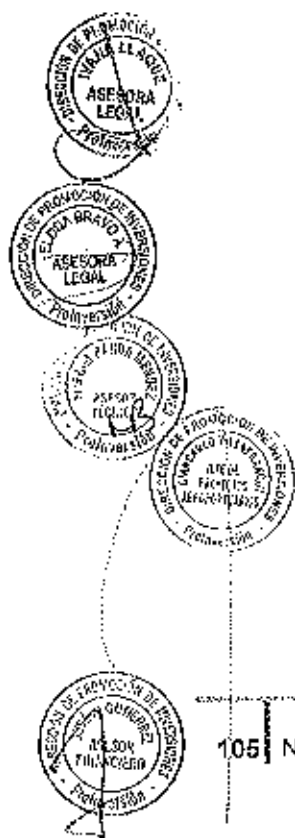
15.3. Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

- 15.3.1. El CONCEDENTE podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de pagar su capital social inicial, en el plazo estipulado en el Contrato.
- b) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando OSITRAN tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que OSITRAN por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental o documento de gestión socio ambiental correspondiente, declarada así por la Autoridad Gubernamental Competente mediante una resolución firme.
- d) El incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o de OSITRAN que genere un grave impacto en la Concesión y que estuviese declarado como tal mediante una sentencia judicial consentida.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.



- f) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- g) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar, restituir o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras o las pólizas de seguros exigidos en el presente Contrato o si cualquiera de ellos fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- h) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- i) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada que impida al CONCESIONARIO realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado OSITRAN por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- j) La comisión por parte del CONCESIONARIO de tres (3) o más infracciones muy graves y/o graves en conjunto, conforme a la reglamentación aprobada por el OSITRAN, en un lapso de doce (12) meses, o seis (6) o más infracciones graves en el lapso de treinta y seis (36) meses. Dichas infracciones deberán estar declaradas como tales en una resolución que tenga la condición de firme y no encontrarse siendo cuestionadas en un proceso contencioso administrativo.
- k) Las demoras injustificadas en el inicio y/o término de la Etapa de Ejecución de Obras, por causa del CONCESIONARIO, que excedan al plazo previsto en el Numeral 8.2.
- l) Las demoras injustificadas en el inicio de la Etapa de Operación de la Infraestructura Aeroportuaria, por causa del CONCESIONARIO, que exceda el plazo máximo de un (01) Año.
- m) La no prestación del Servicio Aeroportuario, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante cuarenta y ocho (48) horas consecutivas y/o setenta y dos (72) horas no consecutivas en el lapso de un (01) mes.
- n) En caso el (los) Inversionista(s) Estratégico(s) sea(n) sustituido(s) por un tercero sin contar con el previo consentimiento escrito del CONCEDENTE o en caso que la participación accionaria del (los) Inversionista(s) Estratégico(s) en el CONCESIONARIO se reduzca por debajo del porcentaje mínimo indicado en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- o) Incumplimiento del Cierre Financiero por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena.
- p) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto acumulado alcance el cuarenta por ciento (40%) del monto de la Garantía de Fiel cumplimiento del Contrato de Concesión que se encuentre vigente.



En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, no invocar la caducidad de la Concesión, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación al nuevo límite de penalidades.

- q) Incumplimiento de las reglas para la participación del (los) Inversionista(s) Estratégico(s), establecidas en el Numeral 13.1.
- r) Realización de actos que constituyan abuso de una posición de dominio en el mercado o que limiten, restrinjan o distorsionen la libre competencia o el libre acceso al AICC. Dicha conducta deberá ser declarada por la autoridad competente mediante Resolución firme.

15.3.2. Cualquiera sea la causal de resolución, el OSITRAN deberá notificar fehacientemente tal circunstancia al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos y al Fiduciario, sesenta (60) Días Calendario previos a la fecha prevista para la terminación del Contrato. La decisión de resolver el contrato será adoptada por el CONCEDENTE.

15.3.3. Las Partes manifiestan que las causales relacionadas con el término del Contrato no constituyen eventos para que el CONCEDENTE unilateralmente interrumpa o suspenda los pagos a que el CONCESIONARIO tenga derecho de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente Contrato, de ser el caso.

15.3.4. En caso el CONCEDENTE decida resolver el Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO previsto en el Numeral 15.3.1: (i) se devengará a favor del CONCEDENTE una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento del CONCESIONARIO, siendo dicha penalidad equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión en el momento en que se produzca la Caducidad. En consecuencia el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada Garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO; y (ii) sin perjuicio de lo anterior, el CONCEDENTE podrá exigir el pago del daño ulterior.

El CONCESIONARIO deberá realizar el pago de la penalidad indicada en el acápite (i) precedente, a favor del CONCEDENTE, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de declarada la Caducidad de la Concesión.

15.3.5. Sin perjuicio del cobro de las penalidades correspondientes, los compromisos de pago del CONCEDENTE se continuarán pagando de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo 23 del presente Contrato.

15.3.6. Adicionalmente, el CONCEDENTE deberá reconocer y efectuar el pago del Valor Neto del Intangible resultante del procedimiento señalado en el Numeral 15.7.

15.4. Término por incumplimiento del CONCEDENTE

15.4.1. El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Se considerarán como causales de incumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

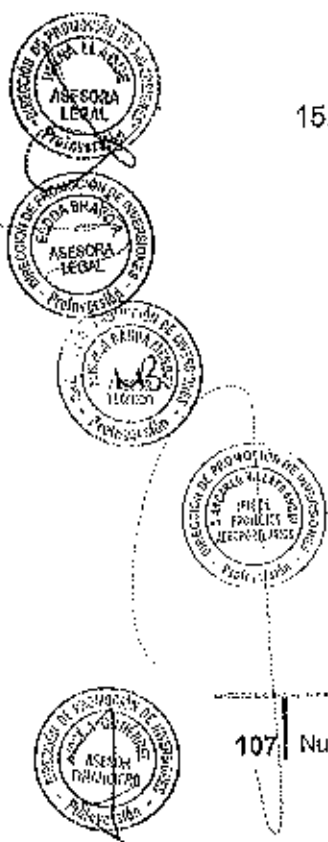
- a) Si el CONCEDENTE incurriera en atraso por tres (3) veces consecutivas o tres (3) veces en un plazo de año y medio, correspondientes al pago del Cofinanciamiento de acuerdo a la Cláusula Novena del presente Contrato, siempre que el CONCESIONARIO hubiese presentado las facturas respectivas y se hubiera aprobado el pago respectivo por parte del CONCEDENTE, y con conformidad del OSITRAN, de ser el caso.
- b) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.
- c) Incumplimiento en el cese de las operaciones que se lleven a cabo en el AIVA y cierre de dicho aeropuerto, una vez que se culmine la ejecución del Plan de Migración.
- d) Si el CONCEDENTE no aprueba algún EDI en un plazo de noventa (90) Días Calendario, contados desde el vencimiento del plazo para la aprobación del EDI, luego de haber sido subsanadas las observaciones por el CONCESIONARIO, de ser el caso.

15.4.2. En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en el Literal a), b) y d) precedentes, deberá así comunicarlo al CONCEDENTE y al OSITRAN por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días respecto de la fecha de término anticipado prevista.

15.4.3. En caso del incumplimiento establecido en el Literal c) del Numeral 15.4.1, el CONCESIONARIO otorgará un plazo al CONCEDENTE de al menos sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento. De persistir el incumplimiento, el CONCESIONARIO podrá optar por la resolución del Contrato, lo que deberá comunicar por escrito al CONCEDENTE y al OSITRAN con una anticipación de al menos noventa (90) Días respecto de la fecha de término anticipado prevista.

Para efectos del procedimiento y/o determinación del monto de liquidación a reconocer por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, se aplicará una de las alternativas siguientes, según corresponda:

- a) Si la resolución del Contrato se produce antes o en el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, se origina el derecho a reconocer al



CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE, como compensación, los gastos generales preoperativos en que haya incurrido hasta la fecha en que surta efecto la resolución del Contrato, debidamente acreditados y reconocidos por el OSITRAN.

b) Si la resolución del Contrato se produce luego del Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras y antes de la aceptación total de las Obras por parte del CONCEDENTE, resultará de aplicación lo siguiente;

- El OSITRAN determinará el monto a ser reconocido al CONCESIONARIO por las Obras ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el Anexo 23 del presente Contrato.
- El CONCEDENTE calculará el Valor Neto del Intangible de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 15.7 y abonará al CONCESIONARIO el monto correspondiente a más tardar al Año Calendario siguiente de declarada la caducidad.

c) Si la terminación y/o resolución a que se refiere el presente numeral se produce después de la aceptación total de las Obras y durante la Operación de la Concesión, resultará de aplicación lo siguiente:

- El CONCEDENTE deberá seguir pagando los compromisos de pago por concepto de Cofinanciamiento que faltasen abonar de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo 23 del presente Contrato.
- El CONCEDENTE calculará el Valor Neto del Intangible de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 15.7 y abonará al CONCESIONARIO el monto correspondiente a más tardar al Año Calendario siguiente de declarada la caducidad.
- El CONCEDENTE abonará al CONCESIONARIO como compensación los gastos generales que correspondan y/o de desmovilización en que incurra, debidamente acreditados y reconocidos por el OSITRAN, en la medida en que dichos gastos no hayan sido reconocidos. Adicionalmente, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una indemnización equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. Ambos pagos deberán efectuarse a más tardar al Año Calendario siguiente de declarada la caducidad.

15.4.4. Los conceptos señalados en la presente Cláusula son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO, que incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo de la Concesión.

15.4.5. El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, de ser el caso.

15.5. Término por Decisión Unilateral del CONCEDENTE

15.5.1. Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión en cualquier momento, mediante notificación previa y por escrito al

CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

- 15.5.2. La mencionada notificación al CONCESIONARIO deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.
- 15.5.3. El CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO un monto equivalente al de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda al momento en que se produzca la Caducidad.
- 15.5.4. El importe que corresponda pagar por este concepto se realizará según procedimiento indicado en el Numeral 15.4.4.
- 15.5.5. Adicionalmente, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, de ser el caso.

15.6. Término por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

- 15.6.1. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.
- 15.6.2. Adicionalmente, para que el evento de fuerza mayor o caso fortuito sea causal de caducidad del Contrato deberá: (i) haber producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, (ii) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (iii) afectar Infraestructura Aeroportuaria que represente más del 50% (cincuenta por ciento) de la capacidad operativa del AICC.
- 15.6.3. La fuerza mayor o caso fortuito incluye pero no se limita a lo siguiente:
 - a) Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, revolución, bloqueo, motín, insurrección, conmoción civil, actos de terrorismo o guerra civil, que impida el cumplimiento del Contrato.
 - b) La destrucción total o parcial de la Obra por hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de similares características.
 - c) La eventual destrucción total o parcial de la Obra o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de

recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.

- d) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- e) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al CONCESIONARIO, por causas más allá de su control razonable, o que sean imprevisibles.

15.6.4. Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al OSITRAN la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias descritas en el Numeral precedente, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes al plazo de seis (6) meses mencionado en el Numeral 15.6.2. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al OSITRAN y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.
- c) En caso de existir discrepancia entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del Árbitro establecido en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

15.6.5. En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, éste recibirá una indemnización que resulte de aplicar el procedimiento de liquidación establecido en el Numeral 15.4.4. de la presente Cláusula, según corresponda, a excepción de la indemnización señalada equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el cual no surge efecto.

15.6.6. En caso se originen desembolsos por activación de los seguros, estos montos corresponderán al CONCEDENTE el cual definirá su aplicación a los Bienes de la Concesión afectados, así como el mecanismo.

15.6.7. El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, de ser el caso.

15.7. Valor Neto del Intangible (VNI)

15.7.1 A efectos de calcular el correspondiente Valor Neto del Intangible de las inversiones no reconocidas por el Cofinanciamiento, efectuadas por el

CONCESIONARIO a su propio riesgo con el respaldo de los flujos futuros de la Concesión, y que constituyen Bienes de la Concesión, se aplicará lo indicado en los siguientes numerales, según corresponda.

- 15.7.2 Independientemente del valor establecido para fines tributarlos o para cualquier otro fin, el Valor Neto del Intangible es el determinado mediante los lineamientos de la presente Cláusula.
- 15.7.3 Para efectos del cálculo del Valor Neto del Intangible, en primera instancia se deberá calcular el Valor del Intangible (VI) de cada etapa.
- 15.7.4 El Valor del Intangible (VI) de la Etapa de Ejecución de Obras, considerará la sumatoria de los siguientes conceptos:
- i) El valor de los gastos generales preoperativos en que haya incurrido el CONCESIONARIO hasta el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, debidamente acreditados y reconocidos por el OSITRAN.
 - ii) El menor valor entre: a) el monto correspondiente a las inversiones que no estén reconocidas por el Cofinanciamiento detalladas en los Informes de Cumplimiento de Hitos aprobados por el OSITRAN, incluyendo las inversiones correspondientes al Hito inconcluso, de ser el caso; y b) el valor contable de las Obras que no estén reconocidas por el Cofinanciamiento; y
 - iii) Los intereses por pagar del financiamiento de los Bienes de la Concesión que no estén reconocidos por el Cofinanciamiento, y otros gastos durante la Etapa de Ejecución de Obras que estén incluidos en el último Balance General auditado del CONCESIONARIO, vinculados a la ejecución de las Obras, y montos del IGV que no hayan sido reintegrados o devueltos según las Leyes Aplicables, de ser el caso, debidamente acreditados y aprobados por el OSITRAN y el CONCEDENTE.
- 15.7.5 El VI de la Etapa de Operación, considerará la sumatoria de los siguientes conceptos:

15.7.5.1 Las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento que se encuentren en ejecución:

- i) El menor valor entre: (i) el monto correspondiente al avance de las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento determinado por el OSITRAN producto de la supervisión realizada a la ejecución de el(los) EDI correspondiente(s); y (ii) el valor contable de las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento parcialmente ejecutadas.
- ii) Los gastos de estructuración financiera, de ser el caso, los intereses por pagar del financiamiento de las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento, y otros gastos durante la Etapa de Operación que estén incluidos en el último Balance General auditado del CONCESIONARIO, vinculados a la ejecución de las Obras según Demanda y/o

de Rehabilitación y/o Mejoramiento, y montos del IGV que no hayan sido reintegrados o devueltos según las Leyes Aplicables, de ser el caso, debidamente acreditados y aprobados por el OSITRAN y el CONCEDENTE.

15.7.5.2 Los Bienes de la Concesión (Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento concluidas):

- i) El valor contable de los activos que deberán ser transferidos al CONCEDENTE como Bienes de la Concesión producto de las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento.
- ii) Los gastos de estructuración financiera, de ser el caso, los intereses por pagar del financiamiento de las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento, y otros gastos durante la Etapa de Operación que estén incluidos en el último Balance General auditado del CONCESIONARIO vinculados a la ejecución de las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento, y montos del IGV que no hayan sido reintegrados o devueltos según las Leyes Aplicables, de ser el caso, debidamente acreditados y aprobados por el OSITRAN y el CONCEDENTE.

15.7.6 Para efectos de la determinación del Valor Neto del Intangible Total (VNI_{tot}) a ser reconocido por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, se procederá conforme a lo siguiente:

15.7.6.1 Si la Caducidad se produce durante la Etapa de Ejecución de Obras, el monto a ser reconocido por el CONCEDENTE por concepto de VNI será aquel determinado de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 15.7.4.

Por consiguiente:

$$VNI_{tot} = VI_{EEO}$$

Donde:

VNI_{tot} Valor Neto del Intangible Total
 VI_{EEO} Valor del Intangible de la Etapa de Ejecución de Obras

15.7.6.2 Si la Caducidad se produce durante la Etapa de Operación, se deberá proceder conforme al siguiente procedimiento:

- i) Calcular para cada Obra ejecutada por el Concesionario, la cuota mensual equivalente al Valor del Intangible de la Etapa de Operación calculado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción correspondiente; de acuerdo a la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$CVNIO_i = VI_{EOi} * \left[\frac{r * (1 + r)^{n_i}}{(1 + r)^{n_i} - 1} \right]$$

Donde:

CVNIO _i	Cuota mensual equivalente del VI _{Eoi} .
VI _{Eoi}	VI de la Etapa de Operación correspondiente a la Obra _i
r	Tasa de Descuento mensual para efectos de Caducidad
n _i	Número de meses desde la suscripción del Acta de Recepción correspondiente a la Obra _i hasta el plazo total de la Concesión
i	Subíndice que indica a qué Obra según Demanda o de Rehabilitación y/o Mejoramiento corresponde

ii) Definida la fecha de Caducidad, se calculará el valor actual de las cuotas del Valor Neto del Intangible de las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento (CVNIO_i), desde el momento de la Caducidad hasta el plazo total de la Concesión; según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función VA de Excel):

$$VNI_{OCI} = CVNIO_i * \left[\frac{(1 + r)^{m_i} - 1}{r * (1 + r)^{m_i}} \right]$$

Donde:

VNI _{OCI}	Monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE por cada Obra _i concluida
CVNIO _i	Cuota mensual equivalente del VI _{Eoi}
r	Tasa de Descuento mensual para efectos de Caducidad
m _i	Número de meses entre la Caducidad hasta el plazo total de la Concesión
i	Subíndice que indica a qué Obra según Demanda o de Rehabilitación y/o Mejoramiento corresponde

Si la Caducidad se produjera durante la ejecución de alguna de las Obras según Demanda y/o de Rehabilitación y/o Mejoramiento, caso contemplado en el numeral 15.7.5.1, se aplicará el mismo procedimiento señalado en los literales i) y ii) del Numeral 15.7.6.2, a efectos de determinar el correspondiente Valor Neto del Intangible de la Obra en ejecución (VNI_{OEt}).

En consecuencia el Valor Neto del Intangible Total, si la Caducidad se produce durante la Etapa de Operación corresponderá a:

$$VNI_{tot} = \sum_{i=1}^W VNI_{OCI} + \sum_{i=1}^Z VNI_{OEt} + VI_{EEO}$$

Donde:

VNI _{tot}	Valor Neto del Intangible Total
VNI _{OCI}	Monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE por cada Obra _i concluida

w	Número de Obras según demanda y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento que se encuentran concluidas
VNI _{OEI}	Monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE por cada Obra, en ejecución
z	Número de Obras según demanda y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento que se encuentran en ejecución
V _{IEEO}	Valor del Intangible de la Etapa de Ejecución de Obras

- 15.7.7 Para la conversión de Nuevos Soles a Dólares, o viceversa, se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al del cálculo del VI o VNI, según corresponda.

15.8. Efectos de la Caducidad

- 15.8.1 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver el Área de la Concesión que conforma el Aeropuerto así como a entregar los demás Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Cláusula Quinta.

Para tales efectos, en caso se produzca la caducidad durante la ejecución de Obras, tanto de Etapa de Ejecución de Obras como de la Etapa de Operación, las Obras parcialmente ejecutadas formarán parte de los Bienes de la Concesión.

De producirse la caducidad en la Etapa de Operación, el CONCESIONARIO deberá entregar el Aeropuerto en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los servicios cumpliendo con los Requisitos Técnicos Mínimos, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

- 15.8.2 Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca la Caducidad de la Concesión, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO con intervención del OSITRAN, y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de Caducidad de la Concesión.

- 15.8.3 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de operar la Infraestructura Aeroportuaria, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.

- 15.8.4 Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Numeral 13.3 de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- 15.8.5 Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el Nuevo CONCESIONARIO que éste designe, se harán cargo de la Operación del Aeropuerto, correspondiéndole al OSITRAN efectuar la liquidación final conforme a los términos de la presente Cláusula.

15.9. Procedimiento para las Subsanaciones

El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

En el caso que la Parte afectada fuera el CONCEDENTE, la resolución del Contrato requerirá previamente la comunicación a los Acreedores Permitidos de tal intención, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 10.5 de la Cláusula Décima y el Numeral 15.3.2 de la Cláusula Décimo Quinta.

15.10. Aspectos a considerarse en caso de liquidación

Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en los Numerales 15.2 al 15.6, el OSITRAN, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo de acuerdo con el procedimiento establecido en los Numerales 15.2.2., 15.3.5. o 15.4.4., según corresponda, del monto a ser reconocido por el CONCEDENTE. El OSITRAN remitirá el documento de liquidación al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el CONCEDENTE lo pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO, con copia al OSITRAN, dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes.

En cualquiera de los eventos de Caducidad a que se refieren los Numerales 15.2 al 15.6, los Acreedores Permitidos y el CONCESIONARIO, si corresponde, tienen derecho a cobrar los montos determinados según el procedimiento establecido en los numerales precedentes.

Los montos determinados de acuerdo a esta Cláusula serán pagados por el CONCEDENTE a: (i) Los Acreedores Permitidos hasta por el saldo del Endeudamiento Garantizado Permitido (ii) El saldo al CONCESIONARIO, sin perjuicio de las deducciones que correspondan en aplicación de las penalidades.

En cualquier caso, el CONCEDENTE no reconocerá al CONCESIONARIO intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1. Leyes Aplicables

Las Partes declaran que suscriben el Contrato con arreglo a las Leyes Aplicables, y expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

16.2. Ámbito de Aplicación

- 16.2.1 La presente Sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.

- 16.2.2 No serán materia de sometimiento a arbitraje las decisiones que emita OSITRAN, en ejercicio de sus funciones en atención a lo dispuesto por la Ley N° 26917, u otras entidades públicas en ejecución de sus competencias administrativas, atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

16.3. Criterios de Interpretación

- 16.3.1 El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.

- 16.3.2 Las sumillas de las Cláusulas de este Contrato servirán como referencia y, en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

- 16.3.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- El Contrato;
- Anexos del Contrato;
- Circulares; y
- Las Bases.

- 16.3.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

- 16.3.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

- 16.3.6 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.



- 16.3.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 16.3.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

16.4. Trato Directo

- 16.4.1 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por el OSITRAN cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes.
- 16.4.2 El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.
- 16.4.3 Tratándose del arbitraje internacional, el período de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

- 16.4.4 Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

- 16.4.5 En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

- 16.4.6 Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) del Numeral 16.5.1 de la presente Cláusula. Los conflictos o

incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) del Numeral 16.5.1. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) del Numeral 16.5.1.

16.5. Arbitraje

16.5.1 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes antes, al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Diez millones y 00/100 Dólares (US\$ 10 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Diez millones y 00/100 Dólares (US\$ 10 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma castellano siendo aplicable la ley peruana.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza



pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Diez millones y 00/100 de Dólares (US\$ 10 000000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. Las Partes podrán acordar expresamente otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano.

Las Partes acuerdan que, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones de los organismos reguladores, u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

16.5.2 Reglas Procedimentales Comunes

- 16.5.2.1 Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Literal a) del Numeral 16.5.1 como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Literal b) del Numeral 16.5.1, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, y por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días Calendario contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b. Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el



Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

- c. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, cuando sea de aplicación.
- d. Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materias del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, según corresponda, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.
- e. Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada a la otra Parte con copia a OSITRAN, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores

Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33° del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte conveniente, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO. OSITRAN emitirá opinión técnica respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.

- 17.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 146-288-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción a la inversión privada, y sus normas modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA PENALIDADES

- 18.1 OSITRAN, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, OSITRAN comunicará al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos y plazos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 9, según corresponda. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas o terceras personas.
- 18.2 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del OSITRAN.
El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el OSITRAN.
- 18.3 El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el OSITRAN, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, el OSITRAN contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el OSITRAN haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del OSITRAN tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

- 18.4 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el OSITRAN podrá solicitar al CONCEDENTE la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 10.3.1 de la Cláusula Décima del presente Contrato, salvo lo dispuesto en el Numeral 10.3.3.
- 18.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.
- 18.6 La subsanación del incumplimiento notificado no anula la aplicación de las penalidades correspondientes derivadas del incumplimiento, salvo disposición contraria establecida en el Contrato.
- 18.7 Las referidas penalidades se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias y Leyes Aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DOMICILIOS

Fijación

Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Jr. Zorritos, Lima 1.
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Si va dirigida al OSITRAN:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN

Dirección: Av. República de Panamá N°3659, Urbanización "El Palomar", San Isidro

Atención: Gerente General

Cambios de Domicilio

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al OSITRAN. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro ejemplares originales, uno para EL CONCEDENTE, otro para el OSITRAN, uno para PROINVERSIÓN y el tercero para el CONCESIONARIO, a los ____ días del mes de _____ de 20....

CONCEDENTE: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Nombre: _____

Cargo: _____

CONCESIONARIO: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

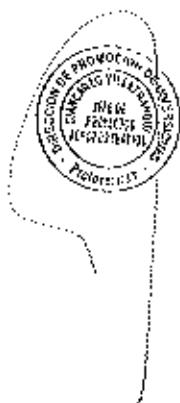
Adjudicatario: _____

Nombre: _____

Cargo: _____



ANEXOS



Anexo 1

Memoria Descriptiva del Área de la Concesión

Datos Generales:

- **Departamento:** Cusco
- **Provincia:** Urubamba
- **Distritos:** Chinchero y Huayllabamba
- **Ubicación:** A 29 km de la Ciudad del Cusco por carretera en sentido noroeste
- **Altitud:** 3,720 msnm (metros sobre el nivel del mar)
- **Área:** 3'569,772.88 m²
- **Perímetro:** 1,3062.12 ml

Linderos Y Medidas Perimétricas:

1. Del Norte con el vértice 1 de coordenadas WGS 84 E = 816316.2821 y N = 8520169.3869, se continúa hacia el Este en línea recta en una distancia de 464.77 m hasta el vértice 2 de coordenadas WGS 84 E = 816754.1938 y N = 8520325.0874, cerrándose en este punto el polígono perimétrico.
2. Del vértice 2 de coordenadas WGS 84 E = 816754.1938 y N = 8520325.0874 se continúa hacia el Sur en línea recta en una distancia de 1613.94 m hasta el vértice 3 de coordenadas WGS 84 E = 817297.9322 y N = 8518805.4977.
3. Del vértice 3 de coordenadas WGS 84 E = 817297.9322 y N = 8518805.4977, se continúa hacia el Este en línea recta en una distancia de 389.5m hasta el vértice 4 de coordenadas WGS 84 E = 817664.6895 y N = 8518936.6528.
4. Del vértice 4 de coordenadas WGS 84 E = 817664.6895 y N = 8518936.6528, se continúa hacia el Sur en línea recta en una distancia de 283.2 m hasta el vértice 5 de coordenadas WGS 84 E = 817760.0490 y N = 8518706.3035.
5. Del vértice 5 de coordenadas WGS 84 E = 817760.0490 y N = 8518669.9930, se continúa hacia el Este en línea recta en una distancia de 107.98 m hasta el vértice 6 de coordenadas WGS 84 E = 817861.7415 y N = 8518706.3035.
6. Del vértice 6 de coordenadas WGS 84 E = 817861.7415 y N = 8518706.3035, se continúa hacia el Sur en línea recta en una distancia de 1737.78 m hasta el vértice 7 de coordenadas WGS 84 E = 818446.9002 y N = 8517070.0107.
7. Del vértice 7 de coordenadas WGS 84 E = 818446.9002 y N = 8517070.0107, se continúa hacia el Oeste en línea recta en una distancia de 487.48 m hasta el vértice 8 de coordenadas WGS 84 E = 817987.8859 y N = 8516905.8564.



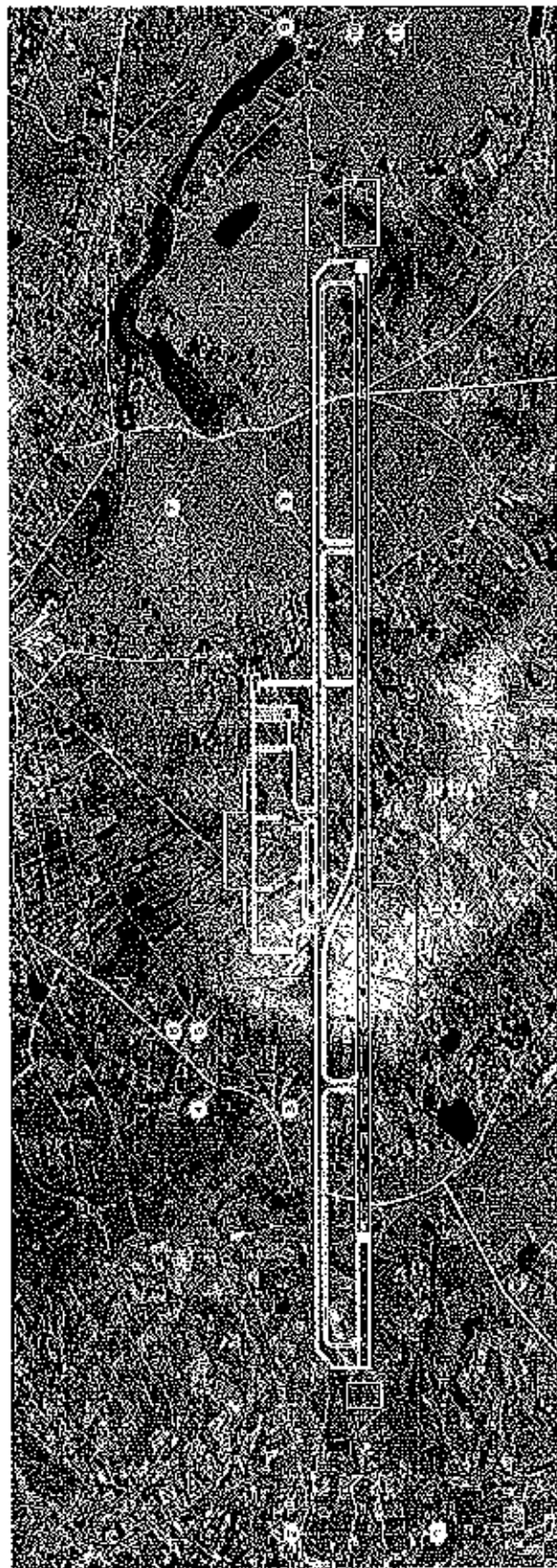
8. Del vértice 8 de coordenadas WGS 84 E = 817987.8859 y N= 8516905.8564, se continúa hacia el Sur en línea recta en una distancia de 1772.09m hasta el vértice 9 de coordenadas WGS 84 E = 818584.5858 y N= 8515237.2434.
9. Del vértice 9 de coordenadas WGS 84 E = 818584.5858 y N= 8515237.2434, se continúa hacia el Sur Oeste en línea recta en una distancia de 224.71m hasta el vértice 10 de coordenadas WGS 84 E = 818434.6128 y N= 8515069.8995.
10. Del vértice 10 de coordenadas WGS 84 E = 818434.6128 y N= 8515069.8995, se continúa hacia el Oeste en línea recta en una distancia de 277.51 m hasta el vértice 11 de coordenadas WGS 84 E = 818173.3087 y N= 8514976.4678.
11. Del vértice 11 de coordenadas WGS 84 E = 818173.3087 y N= 8514976.4678, se continúa hacia el Norte en línea recta en una distancia de 2895.34 m hasta el vértice 12 de coordenadas WGS 84 E = 817199.8307 y N= 8517703.2474.
12. Del vértice 12 de coordenadas WGS 84 E = 817199.8307 y N= 8517703.2474, se continúa hacia el Oeste en línea recta en una distancia de 94.33 m hasta el vértice 13 de coordenadas WGS 84 E = 817110.9883 y N= 8517671.5362
13. Del vértice 13 de coordenadas WGS 84 E = 817110.9883 y N= 8517671.5362, se continúa hacia el Norte en línea recta en una distancia de 278.35 m hasta el vértice 14 de coordenadas WGS 84 E = 817017.2613 y N= 8517933.6310.
14. Del vértice 14 de coordenadas WGS 84 E = 817017.2613 y N= 8517933.6310, se continúa hacia el Este en línea recta en una distancia de 93.91 m hasta el vértice 15 de coordenadas WGS 84 E = 817105.6857 y N= 8517965.2523.
15. Del vértice 15 de coordenadas WGS 84 E = 817105.6857 y N= 8517965.2523, se continúa hacia el Norte en línea recta en una distancia de 2341.23 m hasta el vértice 1 de coordenadas WGS 84 E = 816316.2821 y N= 8520169.3869.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	464.77	816316.2821	8520169.3869
2	2-3	1,613.94	816754.1938	8520325.0874
3	3-4	389.5	817297.9322	8518805.4977
4	4-5	283.2	817664.6895	8518936.6528
5	5-6	107.98	817760.0490	8518669.9930
6	6-7	1,737.78	817861.7415	8518708.3035
7	7-8	487.48	818446.9002	8517070.0107
8	8-9	1,772.09	817987.8859	8516905.8564
9	9-10	224.71	818584.5858	8515237.2434
10	10-11	277.51	818434.6128	8515069.8995
11	11-12	2,895.34	818173.3087	8514976.4678
12	12-13	94.33	817199.8307	8517703.2474
13	13-14	278.35	817110.9883	8517671.5362
14	14-15	93.91	817017.2613	8517933.6310
15	15-1	2,341.23	817105.6857	8517965.2523



Anexo 2 Plano del Área de la Concesión



Parcela	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
1	1.111.111,11	111,11
2	1.111.111,11	111,11
3	1.111.111,11	111,11
4	1.111.111,11	111,11
5	1.111.111,11	111,11
6	1.111.111,11	111,11
7	1.111.111,11	111,11
8	1.111.111,11	111,11
9	1.111.111,11	111,11
10	1.111.111,11	111,11
11	1.111.111,11	111,11
12	1.111.111,11	111,11

ProInversión

ALG
europraxis

Anexo 3

Servicios de Navegación Aérea

Prestados por CORPAC

1. **Servicios de control de tránsito aéreo:** control de área, control de aproximación, de vigilancia y de control de aeródromo.
2. **Servicios de información de vuelo** (basados en sistemas FIS y AFIS/AFTN)
3. **Servicios de alerta a las aeronaves** (basados en sistemas de comunicaciones ATM)
4. **Servicios de información aeronáutica** (basados en sistemas ATIS/VOLMET)
5. **Servicios de comunicaciones aeronáuticas:** servicio móvil aeronáutico piloto/controlador, servicio fijo aeronáutico controlador/controlador (basados en radios VHF/UHF, sistema SCV)
6. **Servicios de Inspección de vuelo**
7. **Servicios de vigilancia aérea,** referidos a: detección y vigilancia por radiocomunicaciones. Basados en radar primario (PSR), radar secundario (SSR) y vigilancia automática y multilateración.
8. **Servicios de meteorología aeronáutica:** observatorios meteorológicos, pronósticos meteorológicos, climatología (basados en la estación meteorológica AWOS más los equipos de antenas)
9. **Servicios de radioayudas:** Basados en sistemas de aterrizaje por instrumentos (ILS), radiofaro (VOR/DME), NDB, GNSS y otros sistemas y estrategias que se estén desarrollando a favor de la navegación aérea **Servicios de abastecimiento de energía eléctrica,** de acuerdo a las cargas de energía eléctrica vigentes en el momento de la concesión. Basados en los sistemas instalados en la subestación principal, en sistemas especiales exclusivos de navegación aérea y en el sistema de emergencia de grupos electrógenos.

Anexo 4

Entidades Públicas

ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO QUE REALIZARÁN FUNCIONES EN EL AEROPUERTO

1. Dirección General de Migraciones y Naturalización

Dependencia del Ministerio del Interior, cuyas funciones principales son las de ocuparse del control migratorio de las personas nacionales y extranjeras; de la apertura y cierre de los puntos autorizados para el cruce internacional, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas, así como la notificación y puesta a disposición de la Policía de Requisitorias de personas que se encuentran con orden de captura o impedimento de salida del país por razones judiciales.

Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso en las áreas de seguridad donde desarrollan sus funciones (zona de salida y llegada de pasajeros internacionales denominada como zona de Duty Free).

2. PROMPERU E INDECOPI

PROMPERU es un subprograma de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de formular la política informativa para la difusión de la imagen y la realidad del Perú, así como orientar la estrategia de la promoción de las inversiones, el turismo y las exportaciones.

INDECOPI es un organismo público descentralizado del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, encargado de la defensa del consumidor, la tutela del libre mercado y la protección de las creaciones intelectuales.

3. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT - ADUANAS)

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria es una Institución Pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Este Organismo está encargado de la administración, recaudación, control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero.

Tomando en cuenta que el Aeropuerto es considerado zona primaria aduanera, el personal de SUNAT debidamente acreditado por ésta e identificado con el fotocheck institucional estará autorizado a ingresar a todas las zonas del Aeropuerto para ejecutar sus funciones en cumplimiento de las Leyes Aplicables. Asimismo, dicho personal deberá contar con el fotocheck correspondiente emitido por el a solicitud de la SUNAT.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo N° 1053), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, el CONCESIONARIO deberá contar con zonas de carga y descarga debidamente delimitadas, equipos de manipuleo y de control del peso de la carga, vehículos de carga, oficinas y puestos de control adecuados para el desarrollo de las actividades de la autoridad

aduanera, equipos de seguridad contra incendios, medios de comunicación y equipos de cómputo que permitan la interconexión electrónica con la SUNAT. El cumplimiento con las disposiciones del Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, será garantizado por la DGAC, a través de la aprobación del Plan Maestro del Aeropuerto.

Los puntos de llegada que se encuentren dentro y fuera del Aeropuerto deberán cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1053 y demás disposiciones de la citada norma.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá dar las facilidades de espacios e infraestructura a la SUNAT para la instalación de equipos de inspección no intrusiva y otros de última tecnología que sean utilizados en su labor de control.

Cuando el CONCESIONARIO realice actividad de almacenamiento de mercancías, los requisitos de infraestructura que le sean exigibles para desarrollar esta actividad, deberán cumplirse en forma independiente a aquellos exigidos como operador aeroportuario.

4. Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA

La Oficina de Sanidad Agraria del SENASA, la cual se encarga del control sanitario de animales y vegetales, de sus productos, subproductos y derivados.

El personal de esta entidad deberá contar con la debida autorización de ingreso a las zonas de control de pasajeros de llegada, salón de recojo de equipajes y control de aduanas, llegada de pasajeros nacionales e internacionales y plataforma. Dicho personal no estará autorizado a ingresar a las zonas de las salas de embarque de pasajeros nacionales e internacionales ni a las zonas de tiendas libres (Duty Free).

5. Requisitorias

Dirección de la Policía Nacional, dependiente de la Policía Judicial, encargada de verificar la situación jurídica de los pasajeros tales como ordenes de captura, impedimentos de salida, entre otros.

Su personal deberá contar con autorización de ingreso a la sala de arribos.

6. Dirección de Seguridad Aeroportuaria de la Policía Nacional del Perú (DIRSEAER-PNP)

Dependencia de la Policía Nacional destacada en el Aeropuerto. Cuenta con personal policial encargado de la custodia de la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto en su parte pública.

7. Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)

Encargada de proponer la política relativa al transporte aéreo, así como supervisar y evaluar su ejecución. Es responsable de controlar las actividades del transporte aéreo y supervisa la construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y conservación de los aeropuertos de la red aeroportuaria nacional.

El personal de la DGAC deberá contar con la autorización de ingreso a todas las zonas, de seguridad restringida, relativas a las operaciones del Aeropuerto.

8. Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Encargado de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público.

Su personal deberá contar con la debida autorización de ingreso a todas las zonas concesionadas, sin restricción alguna.

9. Ministerio Público

Es un organismo autónomo del Estado cuyas funciones son la prevención del delito, la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. Esta entidad deberá contar con una oficina especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas dentro de las instalaciones de un aeropuerto declarado como Internacional o de Cielos Abiertos.

10. Dirección de la Policía Nacional del Perú (DINANDRO)

Es la dependencia de la Policía Nacional encargada de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Esta entidad deberá contar con una oficina dentro de las instalaciones de un aeropuerto declarado como Internacional o de Cielos Abiertos.

11. Autoridad Regional de Salud

Es la Dirección Regional de Salud, encargada de los aspectos en materia de salud establecidos en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El CONCESIONARIO deberá coordinar con la Dirección Regional de Salud y otorgarle una oficina dentro de las instalaciones del aeropuerto que le permita implementar medidas de sanidad pública y socorro médico de primeros auxilios, durante todo el tiempo que el aeropuerto preste servicios.

12. Ministerio de Cultura

Es la entidad pública encargada de verificar que los objetos que portan los pasajeros no pertenezcan al patrimonio cultural de la Nación. Esta entidad deberá contar con una oficina dentro de las instalaciones de un aeropuerto declarado como Internacional o de Cielos Abiertos.

13. CORPAC

Es la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. o la entidad que la sustituya, encargada de la prestación de los Servicios de Navegación Aérea detallados en el Anexo 3.

Notas:

En el supuesto que, de acuerdo a las Leyes Aplicables, otro organismo del Estado de la República del Perú deba cumplir funciones a ser efectuadas en el Aeropuerto, el CONCESIONARIO le deberá brindar los espacios y autorizaciones necesarias para cumplir dichas funciones, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.1.6 de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Anexo 5 - Apéndice 1

Servicios que prestará el CONCESIONARIO en el Aeropuerto

Los servicios que se prestarán en el AICC han sido clasificadas para efectos del presente Contrato en Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios. A su vez, los Servicios Aeroportuarios se han clasificado en Operaciones Principales y Operaciones Secundarias.

Asimismo, para efectos del presente Contrato se han incluido dos servicios de ayuda a la aeronavegación dentro de Servicios Aeroportuarios, por ser prestados por el CONCESIONARIO.

Dichos servicios deberán ser llevados a cabo de acuerdo con los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente Contrato.

A continuación se describe la clasificación de los servicios:

1. Servicios Aeroportuarios

1.1 Operaciones Principales

Son los servicios que generan Ingresos Regulados para el CONCESIONARIO a través de Tarifas. Deben ser prestados directamente por el CONCESIONARIO o a través de la subcontratación de terceros. La responsabilidad por la prestación de los mismos corresponderá siempre al CONCESIONARIO. Estos servicios se detallan a continuación:

1.1.1 Servicios Aeroportuarios relacionados al TUUA

- **Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI):**
Servicio cuya finalidad es efectuar operaciones de rescate y extinción de incendios en caso de un accidente o incidente ocasionados por actividades relacionadas a la operación de las aeronaves o equipos motorizados en el Lado Aire del Aeropuerto o en sus inmediaciones, y cuya finalidad principal es salvar vidas humanas.
- **Seguridad:**
Servicio cuyo objetivo principal es salvaguardar la seguridad, regularidad y eficiencia de la aviación civil contra actos ilícitos dirigidos contra pasajeros y/o Usuarios, aeronaves, y en general contra el Aeropuerto, y sus instalaciones.
- **Círculo Cerrado de Televisión (CCTV)**
Servicio de seguridad a través de cámaras que cubre diversos ambientes del Aeropuerto.
- **Información**
Servicio que se brinda al Usuario del Aeropuerto mediante sistemas de perifoneo, counters, señalización vertical, teleindicadores, etc, incluyendo como mínimo:
 - Sistema de Sonido
 - Señalización
 - Información de Vuelo

- **Sala de Pasajeros en Tránsito**
Ambiente especialmente acondicionado para pasajeros que realizan conexiones o escalas de vuelos internacionales.
- **Iluminación**
Servicio de iluminación de los ambientes del Aeropuerto para el desarrollo de actividades nocturnas y/o diurnas, en caso sea necesario.
- **Salas de Embarque**
Ambiente donde espera el pasajero de salida, luego de realizar los trámites de chequeo de embarque, controles migratorios y de seguridad aeroportuaria.
- **Chequeo de Pasajeros y Equipaje**
Ambientes ocupados por las líneas aéreas, destinados a realizar el correspondiente chequeo del pasajero y su equipaje facturado.
- **Sala de Espera (Parte Pública)**
Ambiente donde el pasajero realiza los controles y chequeos correspondientes, asimismo es la zona de libre tránsito de otros Usuarios.

1.1.2 Servicios de Aterrizaje y Despegue (A/D)

Comprende la ayuda a la aeronave para que aterrice o despegue de un Aeropuerto, e incluye el uso de la pista, sistema de calles de rodaje y plataforma, iluminación, ayudas visuales, vehículos de salvamento y extinción de incendios y estacionamiento de las aeronaves por 90 minutos.

El servicio de aterrizaje y despegue comprende los siguientes servicios:

- **Servicio Diurno**
 - Uso de pista de aterrizaje
 - Uso de pista de rodaje
 - Estacionamiento de 90 minutos (plataforma y/o posición remota)
 - Ayudas visuales luminosas
 - Servicio de salvamento y extinción de incendios
- **Servicio Nocturno**
Incluye los servicios diurnos, y además los siguientes:
 - Ayudas visuales luminosas nocturnas
 - Iluminación de pistas
 - Iluminación de plataforma

1.1.3 Servicio de Estacionamiento de Aeronaves

El servicio de estacionamiento para las naves, se provee a aquellas aeronaves que quieren permanecer estacionadas en zona de plataforma de aeronaves por un periodo adicional a los noventa (90) minutos incluidos en el servicio de A/D.

1.1.4 Puentes de Abordaje

Servicio de uso de mangas para el embarque y desembarque de pasajeros.

1.2 Operaciones Secundarias

Son los servicios que generan Ingresos Regulados para el CONCESIONARIO a través de Cargos de Acceso. Las Operaciones Secundarias serán llevadas a cabo por el

CONCESIONARIO y/o por terceros sobre la base del libre acceso a la infraestructura de uso público.

Estos servicios se detallan a continuación:

1.2.1 Servicios de rampa o manipulación en tierra (Group Handling)

Son aquellos servicios que asisten a la aeronave en la plataforma y son proporcionados en el Aeropuerto a las líneas aéreas y operadores privados. Estos servicios pueden prestarse individualmente o en paquete. Los servicios incluidos son los siguientes:

- Limpieza de cabina
- Escalera de embarque/desembarque de pasajeros
- Vehículo de abastecimiento de agua
- Vehículo de desagüe
- Planta eléctrica
- Arrancador de turbinas
- Barra de remolque de aeronave
- Señalizador
- Pay Mover
- Vehículo y carretas para equipajes
- Estiba/desestiba de equipajes y carga
- Faja transportadora: equipos para entrega y recepción de equipaje
- Elevador y/o montacargas, etc.

1.2.2 Almacenamiento o despacho de combustible para Aeronaves

Servicio de aprovisionamiento de hidrocarburos para las aeronaves. Este servicio incluye las instalaciones y espacio físico empleados para el almacenamiento del combustible y sistema hidrante, mangas u otros medios de transporte empleados para desplazar el combustible desde el punto de almacenaje hasta la aeronave. Generalmente de turbo jet A1 y gasolina 100LL. Este servicio se realiza mediante carros hidrantes.

1.2.3 Catering

Servicio de aprovisionamiento del catering de las aeronaves que se realiza mediante camión o camioneta.

1.2.4 Cualquier otro servicio que no esté contemplado dentro de las Operaciones Principales pero que tenga relación directa con la operación aeroportuaria

Otros servicios esenciales definidos en el REMA.

1.3 Servicios de ayuda a la aeronavegación

1.3.1 Servicios de ayudas visuales: basados en sistemas de luces (Pista, Calles de rodajes, sistema de luces de aproximación), PAPI, ayudas visuales indicadoras de obstáculos, faro aeronáutico, mangas de viento y señalización vertical.

1.3.2 Servicios de control y movimiento de aeronaves en tierra: será prestado en forma coordinada, de acuerdo con las normas aeronáuticas, en especial acuerdo con lo previsto en el Manual de Servicios de Aeropuerto Parte 8. Puede realizarse con personal señalero o mediante sistema de guiado de atraque de aeronaves

2. Servicios No Aeroportuarios

Son otros servicios para líneas aéreas, para empresas comerciales y de servicios auxiliares aeroportuarios que se encuentran bajo el régimen de libre competencia y generan para el CONCESIONARIO Ingresos No Regulados.

2.1 Counters

Servicio de alquiler de espacios para mostradores para la atención a los pasajeros que se embarcan y/o realizan otras actividades. Generalmente se ubican en la parte pública del terminal.

2.2 Locales para Compañías Aéreas

Servicio de alquiler de ambientes para el desarrollo de sus actividades propias.

2.3 Salón VIP de Compañías Aéreas

Servicio de atención preferencial que algunas compañías brindan a sus Usuarios en el espigón internacional y en la mezzanine.

2.4 Hangar

Instalaciones para ubicar aeronaves, donde se realiza el mantenimiento, estacionamiento, etc. Puede ser abierto o cerrado.

2.5 Carga Aérea (Peaje)

Ambientes destinados a facilitar el movimiento de carga nacional, de importación/exportación, y su correspondiente traslado en el Aeropuerto (Aeropuerto/calle, calle/Aeropuerto y dentro del mismo Aeropuerto).

2.6 Locales y Servicios Comerciales

Locales destinado a la venta de productos o al servicio de comida y bebidas

2.7 Estacionamiento vehicular

Servicio de parqueo para vehículos que acceden al Aeropuerto.

2.8 Publicidad

Anexo 5 - Apéndice 2

Servicio de Protocolo

1. El CONCESIONARIO mantendrá y tendrá a su cargo la Oficina de Protocolo del Aeropuerto, la cual será la encargada de brindar atención rápida y personalizada a las autoridades del gobierno, congresistas de la República, cuerpo diplomático y personal de organismos internacionales acreditados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas y Director General de la Policía, Autoridades Eclesiásticas, autoridades del Poder Judicial (Presidente del Poder Judicial, Vocales Supremos, Fiscal de la Nación), miembros de Directorio y Gerencia General de CORPAC S.A.
2. Las condiciones y responsabilidades básicas de la Oficina de Protocolo, son las siguientes:
 - Requerirá de personal debidamente calificado con capacidad organizativa integral, el mismo que deberá presentarse correctamente uniformado.
 - Tendrá la función de facilitar en coordinación con el Área de Seguridad del Aeropuerto el ingreso para despedir o recibir autoridades y representantes de organismos hacia zonas de acceso restringido del Aeropuerto.
 - Contará con un Salón de Autoridades, el que deberá encontrarse en perfecto estado de mantenimiento y equipado con los servicios necesarios para brindar una óptima atención.
3. El CONCESIONARIO tendrá bajo su responsabilidad la administración de la Oficina de Protocolo, los Salones de Autoridades (nacional e internacional), los accesos a zonas restringidas teniendo en cuenta las normas de seguridad propias del Aeropuerto y las coordinaciones con las dependencias gubernamentales, líneas aéreas y otros a fin de brindar una atención adecuada.
4. El CONCESIONARIO, a más tardar un (01) Año antes del inicio de la Etapa de Operación del Aeropuerto, deberá iniciar las capacitaciones al personal encargado de brindar el servicio de protocolo, en aspectos propios de la función de acuerdo a las normas y disposiciones del Estado, reguladas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cursos relativos a la gestión humana, comunicaciones y desarrollo organizacional, así como en los convenios internacionales OACI referentes a la facilitación y seguridad aeroportuaria. El CONCESIONARIO remitirá a OSITRAN dentro del primer mes de cada Año de la Concesión, el cronograma de las capacitaciones permanentes que impartirá al personal del servicio de protocolo. El cumplimiento de dicho programa será verificado anualmente por OSITRAN.
5. El CONCESIONARIO brindará atenciones y facilidades en coordinación con las dependencias gubernamentales ubicadas en el Aeropuerto (Migraciones, Aduana, Policía de Requisitoria, Ministerio de Agricultura, SENASA, Sanidad Aérea, entre otras), así como con los representantes de las líneas aéreas que operarán en el Aeropuerto.
6. En cuanto a las facilidades a brindar por el CONCESIONARIO a las autoridades y personalidades nacionales y extranjeras, deberán considerarse las siguientes:
 - Llegada de Autoridades al País por las zonas Internacionales del Aeropuerto.
 - Autorización y otorgamiento de un pase de ingreso a las zonas internacionales de un representante que recibirá a la autoridad en mención, previamente coordinado y solicitado a través de una comunicación escrita, pudiendo ingresar un máximo de tres personas.

- Recibimiento y saludos protocolares, en representación del CONCESIONARIO y del país, por tratarse de una atención de carácter oficial.
- Coordinaciones con la Dirección General de Migraciones, para el acceso inmediato a un carril especial (diplomáticos/tripulación) y visado del pasaporte.
- Coordinaciones con el Jefe de la Sala de Aduanas, para el acceso a un carril especial para efectuar el control del equipaje.
- Autorizaciones de ingreso de un vehículo oficial a las áreas especiales designadas por el CONCESIONARIO a la salida de la Aduana Internacional.
- Autorización y otorgamiento de un pase de ingreso a la zona internacional a un representante que despedirá a la autoridad en mención, previamente coordinado y solicitado a través de una comunicación escrita, pudiendo ingresar hasta un máximo de tres personas.
- Recibimiento en el Aeropuerto y saludos protocolares, en representación del CONCESIONARIO y del país por tratarse de una atención de carácter oficial.
- Coordinaciones en el mostrador de la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (TUUA) para la atención rápida en el control del pago de esta tarifa.
- Coordinaciones con la Policía de Requisitorias y Migraciones, para atención inmediata en los controles respectivos y visado del pasaporte.
- Salón de Autoridades a efectos de esperar cómodamente la salida del vuelo. (Se brinda servicio de cafetería, licores no incluidos, de acuerdo al nivel de la atención y las normas de embarques internacionales)
- Coordinaciones con la línea aérea para el embarque respectivo. Embarque y despedida.
- Salidas/Llegadas de Autoridades
 - Autorización y otorgamiento de un pase de ingreso a la zona nacional a un coordinador o representante que despedirá o recibirá a la autoridad en mención, previamente coordinado y solicitado a través de una comunicación escrita.
 - Recibimiento y saludos protocolares a nombre del CONCESIONARIO y del Perú, al arribo o a la salida, de acuerdo al nivel de autoridad que se atiende.
 - Acceso al Salón de Autoridades (en donde se brindaría servicio de cafetería así como teléfono, fax y otras comodidades de acuerdo al nivel de la atención que se realiza)
 - Coordinaciones con la línea aérea para el embarque/recepción que corresponde.

El CONCESIONARIO, además de lo expuesto, queda obligado a cumplir en especial, aquellos requerimientos sobre esta materia que le efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores.



Anexo 6

Lineamientos para la elaboración del Manual de Aeródromo

El Manual del Aeródromo es el documento que será elaborado por el operador, de acuerdo a la RAP 139, Sub-parte "C" y Apéndice "A", como requisito indispensable para la certificación del aeropuerto.



Anexo 7

Esquema de Tarifas y Cargos de Acceso

1. Definiciones y términos

"Tarifas Máximas." Significará las tarifas que fije periódicamente OSITRAN como máximas por los Servicios Aeroportuarios.

2. Condiciones Generales

1. Las condiciones para la prestación de cualquier nuevo servicio, así como la tarifa respectiva, que a juicio del CONCESIONARIO o de OSITRAN sea necesario implementar en el Aeropuerto, deberán ser aprobadas por OSITRAN. La tarifa para dicho servicio será fijada tomando como referencia diversos factores económicos. De ser considerado oportuno y necesario por OSITRAN, dicho servicio podrá ser incluido dentro de los conceptos contemplados en la TUUA. Se seguirá el mismo tratamiento para cualquier tarifa regulada.

En el supuesto que, por razones de desarrollo tecnológico u otras, los servicios comprendidos en la TUUA sean mejorados o reemplazados, la variación correspondiente en dicha tarifa será determinada por OSITRAN.

2. Todos los ingresos por prestación de servicios o venta de bienes o cualquier otra actividad, negocio u operación realizados en el Aeropuerto o con relación al mismo, deberán ser facturados en el Perú.
3. La fiscalización de OSITRAN de los procesos de subasta y contratación con terceros a que hace referencia el presente Anexo comprende, sin limitarse, la aprobación de las bases, la fijación de precios bases y demás condiciones de contratación, así como la supervisión de la ejecución de estos procesos. Esta fiscalización buscará cautelar los intereses del Concedente, así como la libre concurrencia de postores.

3. Régimen de tarifas y precios aplicables

3.1. Servicios Aeroportuarios

3.1.1. Servicios Aeroportuarios Regulados por Tarifa

Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA

La TUUA tiene la finalidad de cubrir los costos por servicios indicados en el Apéndice 1 del Anexo 5, los que serán de cargo único y exclusivo del CONCESIONARIO.

Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA (Pasajero Embarcado en Vuelo Internacional)

La tarifa máxima a ser aplicada se encuentra fijada en US\$ (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio), monto que podrá ser incrementado.

Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA (Pasajero Embarcado en Vuelo Nacional).

La tarifa máxima a ser aplicada es de US\$ (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio). Este monto se podrá incrementar.

Aterrizaje y Despegue.

La tarifa por el presente concepto, que incluye el uso de pista, plataforma, iluminación, ayudas visuales, vehículos de salvamento y extinción de incendios y estacionamiento por noventa minutos, se regirá de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 1 del presente Anexo.
Estacionamiento (Tiempo Adicional a 90 Minutos).

La tarifa correspondiente a este servicio es el 10% de la tarifa de aterrizaje y despegue por las primeras cuatro horas. Al término de estas cuatro horas, la tarifa de estacionamiento se computará con una tasa del 2.5% por la hora o fracción adicional de la tarifa de aterrizaje y despegue.

En tal sentido, el ajuste de la presente tarifa se hará de acuerdo a los ajustes que sufra la tarifa de aterrizaje y despegue.
Puentes de Abordaje.

La tarifa por el presente concepto incluye el uso de las mangas para el embarque o desembarque de pasajeros.

3.1.2. Servicios Aeroportuarios Regulados por Cargo de Acceso

Servicio de Rampa o Manipulación en Tierra (Ground Handling)

El presente servicio podrá ser brindado por terceros o por el CONCESIONARIO. En caso sea brindado por terceros seleccionados (Usuarios Intermedios), a estos no les será permitido el subarrendamiento o la cesión o traspaso bajo cualquier título de los servicios que presten.

La selección de los Usuarios Intermedios se hará mediante un procedimiento de subasta al mejor postor, el cual podrá ser objeto de fiscalización por parte de OSITRAN.

El CONCESIONARIO podrá dar este servicio en forma directa (sin subasta) o a través de una de las Filiales, la que se constituye en operador. En este caso, el pago que deberá efectuar la Filial prestadora del servicio al CONCESIONARIO será el promedio de los otros Usuarios Intermedios. La contraprestación por estos servicios se determinará sobre la base de la libre oferta y demanda, para lo cual el CONCESIONARIO deberá permitir el ingreso de otras empresas.

Almacenamiento o despacho de combustible para Aeronaves

El CONCESIONARIO estará en libertad de realizar el almacenamiento y abastecimiento de combustible a los aviones, el cual podrá ser brindado en forma directa por éste o a través de terceros (Usuarios Intermedios), quienes podrán cobrar por dicho servicio un máximo de US\$ por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio), monto límite que se mantendrá hasta el cuarto año de Vigencia de la Concesión.

A partir del cuarto año de Vigencia de la Concesión, OSITRAN efectuará una evaluación y ajuste de esta tarifa cada tres años.

El CONCESIONARIO, o quien brinde el servicio, deberá permitir el libre acceso de los proveedores de combustible, siempre y cuando éstos transiten por la Planta de Almacenamiento y Abastecimiento pagando los derechos respectivos, no pudiendo condicionar sus tarifas a este hecho.

3.2. Servicios No Aeroportuarios.

3.2.1. Locales y servicios para líneas aéreas y actividades diversas prestados directamente por el CONCESIONARIO.

La renta o alquiler que el CONCESIONARIO obtenga por el arrendamiento de los locales o espacios que se relacionan a continuación, será determinado por la libre oferta y demanda. Sin

embargo, y con la finalidad de garantizar la transparencia y promover la competencia, la asignación de los locales se efectuará mediante un procedimiento de subasta al mejor postor, el cual será objeto de fiscalización por parte de OSITRAN.

Al arrendatario seleccionado no le será permitido el subarriendo.

Los servicios a brindarse son:

- Counter
- Oficinas
- Salones VIP
- Almacén/depósito
- Talleres de apoyo
- Terrenos
- Hangares

3.2.2. Carga Aérea

El pago por concepto de uso de instalaciones en el Aeropuerto se mantendrá de acuerdo a lo estipulado en el cuadro del Apéndice. La tarifa se ajustará anualmente, previa autorización de OSITRAN, de tal manera que no afecte la competitividad entre los depósitos externos y los internos.

El ajuste de la presente tarifa deberá permitir el desarrollo de depósitos de carga dentro del Aeropuerto.

El pago por concepto de uso de instalaciones se aplicará para depósitos externos.

En el Aeropuerto, el CONCESIONARIO podrá operar a través de terceros el servicio de carga (manipuleo de carga, almacenamiento y depósitos autorizados de aduanas) bajo los principios de libre acceso y libre oferta y demanda.

El CONCESIONARIO podrá dar este servicio en forma directa (sin subasta) o a través de una Filial, la que se constituye en Usuario Intermedio. En este caso, el pago que deberá efectuar la Filial al CONCESIONARIO será el promedio de los otros Usuarios Intermedios.

Los Ingresos del CONCESIONARIO por este concepto no podrán ser menores al 10% de la facturación de los Usuarios Intermedios. OSITRAN podrá actualizar este porcentaje de acuerdo a la realidad del mercado.

3.2.3. Locales y Servicios Comerciales

La renta y/o alquiler que el CONCESIONARIO obtenga por el arrendamiento de los locales o espacios, será determinado por la libre oferta y demanda.

El CONCESIONARIO queda en libertad para establecer esta renta como un monto fijo y/o como un porcentaje de las ventas del establecimiento comercial. Sin embargo, y con la finalidad de garantizar la transparencia y promover la competencia, la asignación de los locales se tendrá que hacer mediante un procedimiento de subasta al mejor postor, el cual será objeto de fiscalización por parte de OSITRAN. Al arrendatario seleccionado no le será permitido el subarriendo.

El CONCESIONARIO deberá promover la comercialización de artesanías peruanas.

3.2.4. Playa de Estacionamiento Vehicular

La tarifas de servicio de parqueo en las instalaciones del Aeropuerto será determinado por la libre oferta y demanda.

El servicio de la playa de estacionamiento vehicular podrá ser brindado directamente por el CONCESIONARIO o por terceros.

Existirá un acceso libre de todo pago, a fin de que los vehículos ingresen al terminal aeroportuario a recoger o dejar pasajeros y/o carga.

3.2.5. Publicidad

El costo por el presente concepto será determinado por la libre oferta y demanda.

TARIFAS REGULADAS	Unidad de Cobro	Importe US\$	
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA)			
TUUA Nacional	Pax. Embarcado		
TUUA Internacional	Pax. Embarcado		
Aterrizaje / Despegue			
Nacional		Diurno	Nocturno
Hasta 10 TM	Por Operación		
Más de 10 TM hasta 35 TM	Por TM		
Más de 35 TM hasta 70 TM	Por TM		
Más de 70TM hasta 105 TM	Por TM		
Más de 105 TM	Por TM		
Internacional		Diurno	Nocturno
Hasta 10 TM	Por Operación		
Más de 10 TM hasta 35 TM	Por TM		
Más de 35 TM hasta 70 TM	Por TM		
Más de 70TM hasta 105 TM	Por TM		
Más de 105 TM	Por TM		
Estacionamiento de Aeronaves			
Nacional		Diurno US\$ /hora estacionamien to a partir de los primeros 90 minutos	Nocturno
Hasta 10 TM	Por operación		



Más de 10 TM hasta 35 TM	Por TM		
Más de 35 TM hasta 70 TM			
Más de 70TM hasta 105 TM			
Más de 105 TM			
Internacional	Por operación		
Hasta 10 TM			
Más de 10 TM hasta 35 TM	Por TM		
Más de 35 TM hasta 70 TM			
Más de 70TM hasta 105 TM			
Más de 105 TM			
Uso de Mangas (Puentes de Embarque)			
Uso de Mangas	Por Hora o fracción		

	Importe US\$
Cargos de acceso asistencia en tierra	
Hasta 10 TM	
de 10 a 35 TM	
de 35 a 70 TM	
de 70 a 105 TM	
más de 106 TM	
Suministro de combustibles	
Por galón	
renta mínima anual	
Catering	
Camión	
Camioneta	
Carga	
por kg	

Anexo 8 - Apéndice 1¹

Requisitos Técnicos Mínimos

Obras, Equipamiento y facilidades aeroportuarias



¹ Esta información será actualizada cuando se cuenten con los estudios de preinversión aprobados.

Anexo 8² - Apendice 2

Requisitos Técnicos Mínimos

Equipos de Navegación Aérea



2 Esta información se información será actualizada cuando se cuenten con los estudios de preinversión aprobados

Anexo 8³ - Apendice 3

Requisitos Técnicos Mínimos

Criterios de Diseño del AICC

1.



Anexo 8 - Apéndice 4
Requisitos Técnicos Mínimos
Etapas de Ejecución de Obras



Anexo 8 – Apéndice 5
Requisitos Técnicos Mínimos
Etapas de Operación



Anexo 9
Tablas de Penalidades

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Cláusula Quinta del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
5.8.1 5.8.2	Atraso en la entrega o devolución de los Bienes de la Concesión, así como de los bienes muebles e inmuebles que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma		Cada Día Calendario de atraso
5.9	No ejercer la defensa posesoria		Cada vez que se verifique el incumplimiento
5.11.3 5.11.8	Atraso en la reposición de los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, obsoletos o dañados, según sea determinado esto último por el OSITRAN, sobre el plazo máximo indicado.		Cada Día Calendario de atraso
5.11.5	Atraso en denunciar oportunamente a la autoridad pública correspondiente y dar aviso al CONCEDENTE dentro de los cinco (05) Días de ocurrida la pérdida de los Bienes.		Cada Día de atraso
5.11.6	Transferir, afectar en garantía mobiliaria, los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO haya incorporado, vía construcción o adquisición, durante la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE.		Cada vez que se verifique el incumplimiento
5.11.10	Incumplimiento en el pago de agua, luz, teléfono, Internet y otros servicios públicos o privados que se apliquen a los Bienes de la Concesión, a partir de que dichos bienes sean adquiridos o construidos.		Cada vez que se verifique el incumplimiento

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Cláusula Sexta: Mantenimiento de los Bienes de la Concesión.

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
6.2	Atraso en efectuar las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente Contrato, así como no efectuar las labores de Mantenimiento Rutinario, que deberán de cumplirse acorde con el detalle y especificaciones descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8.		Cada vez que se verifique el incumplimiento

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
6.4 6.5	Atraso con la presentación a OSITRAN del Programa de Mantenimiento Periódico a ser ejecutado durante los cinco años siguientes a la aprobación del mismo.		Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Cláusula Séptima: Explotación de la Concesión.

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
7.1.4, 7.1.5	No cumplir con obligar, en el supuesto que las Operaciones Secundarias sean prestadas por terceros, a que éstos previamente hayan obtenido los permisos administrativos y técnicos requeridos por la DGAC; así como no incluir en los contratos a ser suscritos con los operadores secundarios, una cláusula resolutoria que establezca la resolución de dichos contratos, en caso que los operadores secundarios no cumplan con las normas que emita la DGAC relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil y las Normas Regulatorias aplicables.		Cada vez que se verifique el incumplimiento
7.1.6	No proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 4, oficinas no amobladas pero adecuadas para permitir labores propias de dichas autoridades en el Aeropuerto		Cada vez que se verifique el incumplimiento
7.2.1	No solicitar la Autorización de Funcionamiento ante la DGAC, en el plazo máximo indicado para ello		Cada Día Calendario de atraso
7.2.2	No solicitar la Certificación de Aeródromo ante la DGAC, en el plazo máximo indicado para ello		Cada Día Calendario de atraso
7.2.4	No verificar y actualizar los datos aeronáuticos correspondientes al Aeropuerto		Cada vez que se verifique el incumplimiento
7.5.1, 7.5.2	No cumplir con lo establecido en la Ley N° 28404 "Ley de Seguridad de la Aviación Civil" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-MTC, en lo correspondiente a los operadores de aeródromos; así como no prestar los servicios que corresponden a la "Seguridad Aeroportuaria" de acuerdo a lo establecido en dicho Reglamento.		Cada vez que se verifique el incumplimiento
7.5.4	No implementar los sistemas y equipos de salvamento y extinción de incendios, para la parte aeronáutica y la parte pública.		Cada vez que se verifique el incumplimiento
7.5.5	No implementar los sistemas y equipos de Seguridad de la Aviación necesarios para mantener adecuados niveles de eficacia y eficiencia en los servicios de seguridad del		Cada vez que se verifique el incumplimiento

7.6.1	Aeropuerto durante las veinticuatro (24) horas, todos los Días Calendario del año, durante la vigencia de la Concesión. No implementar un sistema mediante el cual se registren las sugerencias y quejas formuladas por los Usuarios del Aeropuerto.		Cada vez que se verifique el incumplimiento
7.8.6	No proporcionar a CORPAC las áreas señaladas en el Numeral 7.7.4. del Contrato de manera gratuita.		Cada vez que se verifique el incumplimiento

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Cláusula Octava: Ejecución de las Obras.

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
8.2	Atraso en el inicio y en el término de la Etapa de Ejecución de Obras		Cada Día Calendario de atraso
8.2	Ampliación del plazo para la Etapa de Ejecución de Obras por razones imputables al CONCESIONARIO		Cada vez que se verifique el incumplimiento
8.3.1.1	Atraso en la entrega del Plan Maestro de Desarrollo		Cada Día Calendario de atraso
8.3.2.1	Atraso en la entrega del Plan de Inversiones en Equipamiento		Cada Día Calendario de atraso
8.2.1.1 8.2.2.1 8.3.1.2 8.3.3.1	Atraso en la entrega de los EDI		Cada Día Calendario de atraso
8.6	Atraso en la entrega del Programa de Ejecución de Obras, Programa de Vías de Acceso y Programa de Equipos de Navegación Aérea		Cada Día Calendario de atraso
8.2.2.2 8.2.1.2 8.2.3.2 8.3.1.3	Atraso en la adquisición o implementación del Equipamiento para la prestación de los Servicios Aeroportuarios por razones imputables al CONCESIONARIO		Cada Día Calendario de atraso
8.9	Incumplimiento de los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en el Anexo 8 del Contrato, o incumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y con las prácticas y operaciones aeroportuarias internacionalmente aceptadas, lo cual deberá estar debidamente justificado por el CONCEDENTE		Cada vez que se verifique el incumplimiento
8.9	Atraso en los plazos indicados para la subsanación en cuanto a las Obras y/o Equipamiento		Cada Día Calendario de atraso
8.3.3.2	Atraso en la entrega del Programa de Rehabilitación y/o Mejoramiento		Cada Día Calendario de atraso

8.3.3.2	Atraso en los plazos parciales de las fases contenidas en el Programa de Rehabilitación, desde la fecha en que se produjo el incumplimiento		Cada Día Calendario de atraso
---------	---	--	----------------------------------

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Cláusula Novena del Contrato: Régimen Económico Financiero

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
9.1.2	No poner en conocimiento de los Usuarios el tarifario correspondiente, en la forma que establezca el OSITRAN.		Cada vez que se verifique el incumplimiento
9.1.3	Exigir al Usuario Final o al Usuario Intermedio pagos de Tarifa, Cargos de Acceso y otros cargos, mayores a los resultantes de aplicar el Tipo de Cambio indicado en la Cláusula referida.		Cada vez que se verifique el incumplimiento

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Cláusula Décima: Garantías

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
10.2.3	Atraso en la presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras.		Cada Día hasta un máximo de 15 Días.
10.4.1	Otorgamiento de garantías a favor de los Acreedores Permitidos sin autorización del CONCEDENTE y opinión favorable de OSITRAN.		Cada vez que se verifique el incumplimiento

Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Cláusula Décimo Primera: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
11.1	Incumplimiento de la obligación de contratar, presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro indicadas en la Cláusula referida.		Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 8: Penalidades referidas a la Cláusula Décimo Segunda: Consideraciones Socio Ambientales

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
-------------------	--------------------------	--------------	------------------------

12.1.1.3	Incumplimiento en la ejecución de medidas preventivas, mitigación y corrección de los probables problemas e impactos ambientales suscitados a partir de la Toma de Posesión.		Cada vez que se verifique el incumplimiento
12.1.2	Atraso en la entrega del Estudio de Impacto Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente.		Cada Día Calendario de atraso
12.1.1.7 12.1.2.4 12.1.2.5	Incumplimiento en la solicitud de la debida certificación ambiental previo a la actividad correspondiente		Cada vez que se verifique el incumplimiento
12.1.4.2	Incumplimiento de normativa ambiental vigente referido al manejo de residuos sólidos, manejo y almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas, sistema de abastecimiento y manejo de hidrocarburos, manejo de aguas residuales, uso de agua, conservación de la calidad de aire y ruido, conservación de la calidad de suelo, zonificación, riesgos ambientales, seguridad y salud laboral, gestión ambiental.		Cada vez que se verifique el incumplimiento
12.1.4.7	Incumplimiento de incluir un "Área Socio Ambiental".		Cada vez que se verifique el incumplimiento
12.1.5	Incumplimiento de los establecido en la Cláusula 12.1.5, referidas a Contaminación, del Contrato de Concesión.		Cada vez que se verifique el incumplimiento

Tabla N° 9: Penalidades referidas a la Cláusula Décimo Tercera: Relación con Socios Terceros y Personal

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
13.2.1	Transferir los derechos del CONCESIONARIO, así como ceder su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE		Cada vez que se verifique el incumplimiento
13.3	Incumplimiento en la obligación de incluir las cláusulas descritas en la Cláusula referida dentro de los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios		Cada vez que se verifique el incumplimiento
13.4.1	No cursar una oferta de trabajo al personal que se encuentra trabajando en el AIVA bajo la modalidad de contrato de trabajo a plazo fijo o indeterminado		Por cada trabajador no contratado que haya aceptado la oferta
13.4.4	Atraso en la ejecución del programa de capacitación, dentro del primer (1) Año de Concesión contado a partir del inicio de la Operación		Cada Día Calendario de atraso
13.5.4	No cumplir con ofrecer puestos de trabajo a los pobladores de las comunidades campesinas involucradas en el Área de la Concesión, que		Cada vez que se verifique el incumplimiento

	se encuentren capacitados para realizar las labores requeridas durante la Etapa de Ejecución de Obras.		
13.5.7	Incumplimiento de iniciar las funciones del centro de formación en el plazo máximo establecido en la Cláusula 13.5.5, en las condiciones establecidas en la Cláusula 13.5		Cada Día Calendario de atraso
13.5.11	Incumplimiento en la provisión del espacio requerido para la feria, así como incumplimiento en la tramitación de los permisos sanitarios, municipales y otros necesarios para la realización de la referida feria		Cada vez que se verifique el incumplimiento

Tabla N° 10: Penalidades referidas a la Cláusula Décimo Cuarta: Competencias Administrativas

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
14.3.4	Atraso en la presentación a OSITRAN de la información indicada en el Numeral 14.3.4.		Cada Día Calendario de atraso



Anexo 10

INTERRELACIÓN ENTRE EL CONCESIONARIO Y CORPAC S.A. EN EL AICC CONVENIO DE COLABORACIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración que suscriben de una parte; _____ identificada con RUC N° _____, debidamente representada por su apoderado (a), señor (a) _____, identificado (a), con _____, según poder inscrito en _____. A esta empresa se le denominará en adelante el "CONCESIONARIO"; y de la otra parte Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A., identificada con RUC N° 20100004675, debidamente representada por _____, el señor _____, identificado con DNI N° _____ según poder inscrito en el _____ del Registro de Personas Jurídicas del Callao. A esta empresa se le denominará en adelante "CORPAC".

Asimismo interviene en el presente Convenio el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de representante del CONCEDENTE, en adelante el "MTC", debidamente representado por el Viceministro de Transportes, señor _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° _____ -01, de fecha _____ en su calidad de representante del Concedente en los términos y condiciones siguientes:

Primero: Antecedentes

- 1.1 El CONCESIONARIO es una sociedad anónima constituida por el adjudicatario de la Buena Pro de la Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (la Concesión), que tiene como objeto exclusivo el de dedicarse a la explotación de la Concesión antes señalada.
- 1.2 CORPAC es una empresa del Estado constituida mediante Decreto Ley N° 19527, y transformada, mediante Decreto Legislativo N° 99, en una sociedad mercantil sujeta al régimen legal de las personas jurídicas de derecho privado, que se rige por su estatuto social y por el Decreto Legislativo N° 723. CORPAC, por delegación de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y mediante Resolución Directoral 119-2006-MTC/12 del 13 de julio del 2006, ha asumido las funciones de establecer, administrar, operar y conservar los servicios de Tránsito Aéreo (ATS), los servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas, los Servicio de Información Aeronáutica (AIS) y los Servicios de Meteorología Aeronáutica (MET) de las dependencias detalladas en el Anexo 1 del citado marco legal. Asimismo, mediante _____ del _____, la DGAC delegó a CORPAC, las mencionadas funciones para la dependencia del aeropuerto de Chinchero.

El MTC representa al Estado Peruano, Concedente de la Concesión de conformidad con lo dispuesto en los antecedentes del Contrato de Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero Cusco (el Contrato de Concesión). El MTC, como Concedente, ha asumido una serie de obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

- 1.4 La DGAC en virtud al artículo 8° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil, es la Dirección que ejerce las funciones y atribuciones que al Ministerio de Transportes y Comunicaciones le corresponden con respecto a la Aviación Civil en el Perú. Dentro de su campo de atribuciones tiene, entre otras, las siguientes funciones: establecer, administrar, operar y conservar los servicios de ayuda a la navegación,

radiocomunicaciones aeronáuticas y control de tránsito aéreo, pudiendo delegar estas actividades a otra entidad del Estado. Asimismo otorga los permisos de operación que autorizan el desarrollo de la actividad aeronáutica civil y es la encargada de certificar los aeródromos.

Segundo: Objeto del presente Convenio.

Por el presente documento las Partes precisan las obligaciones de CORPAC y del CONCESIONARIO originadas en la suscripción del Contrato de Concesión.

Las Partes dejan expresa constancia que este Convenio no altera ni modifica la asignación de funciones, derechos y responsabilidades de las Partes establecidas en las Normas Aeronáuticas o en el Contrato de Concesión.

Tercero: Definiciones

Los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas en el presente documento tendrán las siguientes definiciones:

- 3.1 **Aeropuerto ó AICC:** Está referida al el nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco.; con las áreas, y características detalladas en el Anexo 1 del Contrato de Concesión.
- 3.2 **Área de la Concesión:** Es el área descrita en el Anexo 1 y Anexo 2 del Contrato de Concesión, que forman parte de los Bienes de la Concesión y que es entregada al CONCESIONARIO por el MTC para su explotación.
- 3.3 **Áreas de uso a CORPAC:** De acuerdo con lo estipulado en el punto 7.8.6 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO proporcionará a CORPAC las áreas señaladas en el Apéndice 1 del Anexo 2 de Contrato de Concesión, las mismas que serán destinadas única y exclusivamente para la prestación de los Servicios de Navegación Aérea (equipamiento, infraestructura y edificaciones para el personal que desarrolla funciones aeronáuticas, así como de soporte técnico y administrativo, accesos y servidumbre).
- 3.4 **Carta de Acuerdo:** Documento mediante el cual las partes convienen los detalles de determinados aspectos previstos de manera general en este Convenio y que podrán ser suscritas por delegación. Para tal fin, las Partes suscribirán las Cartas Acuerdos correspondientes, en el plazo máximo de (90) noventa días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.
- 3.5 **Convenio:** El presente instrumento con todos sus Anexos.
- 3.6 **Equipos de Navegación Aérea del Aeropuerto:** Son los equipos que serán adquiridos, instalados y puestos en funcionamiento por el CONCESIONARIO y que son necesarios para la prestación de los Servicios de Navegación Aérea, los cuales estarán a cargo de CORPAC. Estos equipos se detallan en el Apéndice 2 del Anexo 8 del Contrato de Concesión.
- 3.7 **Inspección en Vuelo:** Acto de someter a ensayos en tierra y en vuelo las radioayudas, radar, radiocomunicaciones móviles y ayudas luminosas para la navegación aérea y que las aeronaves destinadas a la navegación aérea puedan utilizar (Anexo 10 y 14 OACI, Documento 8071 OACI).

3.8 **Manual del Aeródromo:** Es el Manual que deberá elaborar el CONCESIONARIO de acuerdo con las Regulaciones Aéreas del Perú (RAP 139) como parte del proceso de obtención del Certificado de Aeródromos, en el cual se incluyen las regulaciones y procedimientos operacionales para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a las regulaciones aplicables.

3.9 **Normas Aeronáuticas:** Son los Convenios Internacionales sobre la materia, la Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, la Ley de Seguridad de la Aviación Civil y su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, los Programas Nacionales de Seguridad de la Aviación y Facilitación así como cualquier otra norma que las modifique o reemplace, así como cualquier otra norma del sector que sea emitida posteriormente a la firma de este documento.

3.10 **Parte(s):** Son el CONCESIONARIO y CORPAC o sus sucesores.

3.11 **Procedimientos para la remoción de aeronaves del área de maniobras:** Son los procedimientos descritos, en detalle, en el Manual de Aeródromo, en el Plan de Emergencia y Reglamento de Uso del Aeropuerto, según corresponda.

3.12 **Reglamento de Uso del Aeropuerto:** Es el reglamento que contiene procedimientos y disposiciones de carácter general, relacionados al uso del Aeropuerto, por parte de cualquier usuario del mismo y será elaborado por el CONCESIONARIO.

3.13 **Servicios de Navegación Aérea:** son los servicios identificados en el Anexo 3 del Contrato de concesión y que serán prestados por CORPAC. La prestación de estos servicios se rige por lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil (LAC), su Reglamento y las Regulaciones aplicables.

3.14 **Servicios Aeroportuarios:** son los servicios normales y habituales del aeropuerto para el transporte de pasajeros, la carga y descarga de aeronaves, conforme las definiciones de Operaciones Principales y Operaciones Secundarias. Además incluye los siguientes servicios de navegación aérea, los mismos que para efectos del presente contrato, estarán a cargo del CONCESIONARIO: a) servicios de ayudas visuales y b) servicios de control y movimiento de aeronaves en tierra; conforme a lo definido en el Numeral 1.3 del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión.

3.15 **Servicios No Aeroportuarios:** son los servicios adicionales que pueda brindar el CONCESIONARIO y/o terceros, que no forman parte de los servicios normales y habituales del aeropuerto para el transporte de pasajeros, la carga y descarga de aeronaves.

3.19 **Sucesor de CORPAC:** Cualquier entidad pública o privada que asuma, total o parcialmente, los servicios a que ésta se ha obligado por el presente Convenio.

Cualquier término del presente Convenio, cuya primera letra aparezca en mayúscula y no esté contenida en la Cláusula 3, tendrá el significado que le da el Contrato de Concesión.

Los términos aeronáuticos que aparecen en este documento tendrán la definición establecida en la RAP 1 "Definiciones y Abreviaturas".

Cuarto: Áreas del Aeropuerto que se entregarán en uso a CORPAC

- 4.1 De acuerdo con lo previsto en el Numeral 7.8.6 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO proporcionará a CORPAC las áreas que incluyen el equipamiento, infraestructura y edificaciones para el personal que presta los servicios aeronáuticos así como las áreas de acceso y servidumbre que permitan el ingreso y salida a las áreas antes indicadas, las cuales serán destinadas única y exclusivamente para la prestación de los Servicios de Navegación Aérea, de acuerdo a lo especificado en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.
- 4.2 En el supuesto que las áreas proporcionadas por el CONCESIONARIO sean destinadas a fines distintos a la prestación de los Servicios de Navegación Aérea, CORPAC deberá desocuparlas y devolverlas al CONCESIONARIO en un plazo no mayor a quince Días Calendario, contados a partir de la recepción de la notificación por parte del CONCESIONARIO. Para tal efecto, el OSITRAN deberá verificar que efectivamente CORPAC haya dado uso indebido a las mencionadas áreas..
- 4.3 CORPAC se obliga a emplear los colores corporativos del CONCESIONARIO para el pintado de fachadas o de paredes que enfrenten áreas públicas, de forma tal que se mantenga la uniformidad arquitectónica de la infraestructura. La gerencia de mantenimiento e inversiones del CONCESIONARIO proporcionará la información a CORPAC.
- 4.4 CORPAC faculta al CONCESIONARIO y al MTC a través del OSITRAN a realizar, visitas periódicas a las áreas a fin de verificar aspectos sanitarios, eléctricos, riesgos, mantenimiento de infraestructura y seguridad. Tales visitas serán coordinadas con CORPAC con dos días hábiles de anticipación.
- 4.5 En los casos en que (i) la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, aprobado por las autoridades competentes, o (ii) por motivos técnicos, operacionales o de seguridad debidamente acreditados por el CONCESIONARIO ante OSITRAN resulte necesario reubicar las áreas ocupadas por CORPAC, el CONCESIONARIO podrá reubicarlas o reasignarlas debiendo previamente coordinar con el MTC, con conocimiento de CORPAC.

Las nuevas áreas deberán permitir a CORPAC desarrollar las mismas funciones de manera eficaz y eficiente.. Dichas áreas deberán contar con iguales o mejores características a las actuales. La implementación de las nuevas áreas (edificaciones, ducterías, cableado, los trabajos de retiro e instalación de los equipos, facilidades de agua y desagüe, vías de acceso, habilitación de terrenos, entre otros) así como el costo del traslado será por cuenta del CONCESIONARIO, sin que implique gasto alguno para CORPAC, y no deberá interrumpir los Servicios de Aeronavegación a cargo de CORPAC.

Para efectos del presente Convenio el CONCESIONARIO proporcionará a CORPAC, las edificaciones correspondientes a la torre de control del Aeropuerto así como cualquier otra infraestructura que en un futuro se estime conveniente implementar para prestar los Servicios de Navegación Aérea especificados en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, a cargo de CORPAC. Dicha empresa se encargará del mantenimiento de la edificación y de los equipos de Navegación Aérea instalados.

Quinto: Seguridad (Security)

- 5.1 El CONCESIONARIO es responsable de la seguridad (security) del Aeropuerto, aeronaves, edificaciones, instalaciones en general, pasajeros y/o usuarios, así como de los equipos de Navegación Aérea que se encuentren dentro del Área de la Concesión.

- 5.2 CORPAC es responsable de la seguridad de las instalaciones y equipos de Navegación Aérea fuera del Área de la Concesión.

Sexto: De los Servicios a cargo de CORPAC

- 6.1 De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión y en el presente Convenio, los servicios que se señalan a continuación serán prestados exclusivamente por CORPAC conforme al Plan Nacional de Navegación Aérea, la Ley de Aeronáutica Civil, la Resolución Directoral 119-2006-MTC/12 y

- a. Servicios de control de tránsito aéreo, que incluye los servicios de: (i) control de área, (ii) control de aproximación (iii) de vigilancia y (iv) control de aeródromo.
- b. Servicios de información de vuelo (FIS y AFIS)
- c. Servicios de alerta
- d. Servicios de información aeronáutica
- e. Servicios de meteorología aeronáutica, que incluye los servicios de: (i) observatorios meteorológicos, (ii) pronósticos meteorológicos, (iii) climatología.
- f. Servicios de comunicaciones aeronáuticas, que incluye los servicios de: (i) servicio móvil aeronáutico - piloto / controlador, (ii) servicio fijo aeronáutico - controlador / controlador
- g. Servicios de Inspección en Vuelo (a partir de la entrega de los equipos de Navegación Aérea por parte de CONCESIONARIO)
- h. Servicios de radio ayudas para la navegación aérea que incluye los servicios de: (i) Sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS), (ii) Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR), (iii) Equipo medidor de distancia (DME), (iv) Radiofaro no direccional (NDB), (v) GNSS y otros equipos, sistemas y estrategias que se están desarrollando a favor de la navegación aérea.
- i. Servicios de comunicaciones aeronáuticas, que incluye los siguientes sistemas: (i) radiocomunicaciones HF, VHF y UHF (ii) conmutadores orales ATS y de datos y (iii) medios de transmisión y recepción inclusive de tipo satelital.
- j. Servicios de vigilancia aérea, referidos a los sistemas de: (i) detección y vigilancia por radio comunicaciones, (ii) radar primario, (iii) radar secundario y (iv) vigilancia dependiente automática, v) radar ADS-B y vi) multilateración.

- 6.2 CORPAC prestará los servicios antes descritos de acuerdo con lo previsto en el Manual de Aeródromo, el Reglamento de Uso del Aeropuerto, y las Normas Aeronáuticas vigentes.

- 6.3 Los Equipos de Navegación Aérea que posea el Aeropuerto y que sean materia de los Servicios de Navegación Aérea que prestará CORPAC, de acuerdo con el Anexo 3 del presente Contrato de Concesión serán conservados, operados y mantenidos por CORPAC de acuerdo a las Normas Aeronáuticas. Entre los Equipos de Navegación Aérea que poseerá el Aeropuerto se encuentran los siguientes: (i) Radioayudas (ILS; VOR; DVOR; DME; NDB, ductos, cables, etc.), (ii) Meteorología (Estaciones Meteorológicas AWOS, sensores, ductos, cableado), (iii) Comunicaciones (VISAT, HF, VHF, UHF, redes y terminales AFTN/AMHS y ATS, Red Digital (REDIG) y REDAP, sistemas de registro de comunicaciones ATIS/ D-ATIS, planta externa, torres, antenas, etc.), (iv) Subestaciones de energía eléctrica de los sistemas aeronáuticos (casetas, zanjas, ductos, cables, transformadores, tableros y grupo electrógeno de emergencia), (v) Inspección en Vuelo (a partir de la entrega de los equipos de Navegación Aérea del CONCESIONARIO al MTC y este a CORPAC), (vi) Luces de Obstrucción de Torre de Control. (vii) equipos de monitoreo y/o control de radioayudas y ayudas luminosas instalados en la Torre de Control, (viii) sistemas de protección de energía eléctrica y

atmosférica (sistemas de puesta a tierra y pararrayos de los sistemas de Navegación Aérea), (ix) Sistemas de vigilancia aérea (radar ADS-B, multilateración, etc.).

Sétimo: De los servicios a cargo del CONCESIONARIO

7.1 De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, los servicios que se señalan a continuación serán prestados por el CONCESIONARIO.

- a. Servicios de Emergencia: ambulancias y tópicos. El concesionario se obliga a prestar servicios de emergencia y otros, cuyo objeto es efectuar operaciones de rescate y extinguir incendios en caso de un accidente aéreo en el Aeropuerto o en sus inmediaciones y cuya finalidad principal es salvar vidas humanas,
- b. Salvamento y Extinción de Incendios (SEI).
- c. Servicio de traslado de aeronaves en abandono: que se prestará para el caso de aeronaves que se encuentren en procedimiento de declaración de abandono y de acuerdo con lo previsto en las Normas Aeronáuticas vigentes, las normas aduaneras, disposiciones judiciales y en el Manual de Aeródromo.
- d. Servicio de desbloqueo o remoción de aeronaves con fallas mecánicas o problemas de cualquier índole que ocasionen la obstrucción del área de maniobras, así como aeronaves inutilizadas y/o accidentadas: que se prestará de acuerdo a las Normas Aeronáuticas vigentes y en el Manual de Aeródromo.
- e. Mantenimiento del área de movimiento de aeronaves.
- f. Control y verificación de obstáculos en la superficie limitadora.
- g. Servicio de gestión de plataformas.
- h. Servicio de ayudas visuales para la Navegación Aérea: que incluye: (i) señales del área de movimiento de aeronaves (horizontal), y (ii) señales e iluminación de Plataforma, equipos e instalaciones: que incluye: (i) control de movimiento de aeronaves, vehículos, personas y otros en la plataforma y (ii) Comunicación Torre/SEI, seguridad, para lo cual asignará medios de comunicación idóneos y suficientes, (iii) sistemas de luces, (luces de pista, luces de calle de rodaje, sistema de luces de aproximación, indicador visual de pendiente de aproximación de precisión (PAPI)), ayudas visuales indicadoras de obstáculos, indicadores de dirección de viento, faro aeronáutico, (iv) señalización vertical del área de maniobras.
- i. Sistemas de reducción de peligro aviario.
- j. Mantenimiento de los sistemas de drenaje, edificios, etc.
- k. Corte y roce de vegetación y eliminación de obstáculos en las áreas libres de obstáculos, franja de pista, y áreas sensibles. Estas áreas están determinadas según el Anexo 10 y 14 de OACI, dentro del perímetro del Aeropuerto.
- l. Equipos de medición de características de rozamiento y limpieza de pistas.
- m. Servicios de control y movimiento de aeronaves en tierra: que será prestado en forma coordinada, de acuerdo con las Normas Aeronáuticas, en especial de acuerdo con lo previsto en el Manual de Servicios de Aeropuertos Parte 8, Servicios de Operación de Aeropuerto (Capítulo 10) y la Carta Acuerdo Operacional a suscribirse para el Aeropuerto.
- n. Servicio de abastecimiento de energía eléctrica, de acuerdo a las cargas de energía eléctrica vigentes a la Fecha de Cierre en el Aeropuerto, que incluye: (i) sub- estación principal (ii) sistemas especiales exclusivos de Navegación Aérea y (iii) sistema de emergencia de grupos electrógenos.

7.2 El Desbloqueo o remoción de aeronaves con fallas mecánicas o problemas de cualquier índole que ocasionen la obstrucción del área de maniobras, así como aeronaves inutilizadas y/o accidentadas estarán a cargo del CONCESIONARIO, de acuerdo al Plan de Emergencias que deberá estar incluido en el Manual de Aeródromo.

Cabe resaltar que el desbloqueo del área de maniobras por parte del CONCESIONARIO debe realizarse inmediatamente después de ocurrido el hecho, de acuerdo a las leyes y normas vigentes.

- 7.2 El CONCESIONARIO prestará los servicios de acuerdo con lo previsto en las Normas Aeronáuticas vigentes y en el Manual de Aeródromo.

Octavo: Obligaciones de CORPAC

- 8.1 De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, son obligaciones de CORPAC las siguientes:

- a. Proporcionar al CONCESIONARIO la siguiente información: (i) Operador, (ii) Tipo de aeronave, (iii) Registro (matrícula), (iv) Número de vuelo de llegada, (v) Procedencia, (vi) Hora estimada de llegada (ETA), (vii) Hora de llegada (ATA), (viii) Número de Vuelo de Salida, (ix) Destino, (x) Hora estimada de salida (ETD), (xi) Hora de salida (ATD). Esta información será proporcionada y transmitida a través de los medios disponibles y sin costo para el CONCESIONARIO, con la finalidad que pueda prestar los servicios a su cargo de conformidad con el presente Convenio.

En tanto que el nuevo sistema de información del Aeropuerto, no pueda conectarse al sistema informático de CORPAC, el CONCESIONARIO estará facultado para obtener de la Torre de Control la Hoja de Movimiento de Aeronaves (CTA-06), la Hoja de Guardia de Despachadores del AIS/ARO conforme a lo que se establezca en la Carta Acuerdo Operacional del Aeropuerto.

CORPAC será responsable frente al CONCESIONARIO y frente a terceros por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar cualquier error en la información proporcionada y que el CONCESIONARIO pudiera difundir, siempre y cuando dicha diferencia en la información sea imputable a CORPAC S.A., por autoridad competente.

- b. Disponer de y mantener una fuente secundaria de energía eléctrica para los Servicios de Navegación Aérea y para las cargas aeroportuarias existentes a la Fecha de Cierre.
- c. Pagar al CONCESIONARIO, como máximo a los treinta (30) Días Calendario posteriores a la emisión de la factura, las sumas que se devenguen por todos los servicios indicados en el Numeral 13.1 del presente documento.
- d. Todos los Equipos de Navegación Aérea del Aeropuerto serán conservados, operados, mantenidos y repuestos por CORPAC. En el supuesto que en un futuro se requieran otros equipos de navegación aérea, será de cargo del CORPAC su adquisición, instalación y mantenimiento.
- e. Mantener, habilitar y conservar las vías de acceso a las instalaciones aeronáuticas (ILS, VOR, DVOR, DME, NDB, Comunicaciones, Meteorología, Ayudas Luminosas), que se encuentren fuera del Área de la Concesión.
- f. Una vez que CORPAC reciba por parte del CONCEDENTE los equipos de navegación aérea adquiridos por el CONCESIONARIO, será el responsable de su mantenimiento y operación, y asimismo, deberá encargarse de su reposición y de la adquisición e instalación de los equipos de navegación aérea que se requieran en un futuro y que sean necesarios para la operación del aeropuerto.

Noveno: Obligaciones del CONCESIONARIO

- 9.1 Son obligaciones del CONCESIONARIO, sin perjuicio de las demás obligaciones contraídas en el presente Convenio, las siguientes:

- a. Adquirir, instalar y calibrar los Equipos de Navegación Aérea del Aeropuerto detallados en el Apéndice 2 del Anexo 8, necesarios para el inicio de la Operación del AICC, con sus respectivos repuestos.
- b. Realizar las pruebas necesarias, dentro de éstas los vuelos de inspección de Sistemas de Navegación Aérea, para comprobar el correcto funcionamiento de los Equipos de Navegación Aérea, antes de la entrega al MTC.
- c. Transferir los Equipos de Navegación Aérea del Aeropuerto al MTC, inmediatamente después de su instalación, comprobación de funcionamiento y aceptación por parte de este último.
- d. Proveer seguridad (security) en el aeropuerto con excepción de las áreas e instalaciones de equipos de navegación aérea y las oficinas administrativas a cargo de CORPAC que se encuentren fuera de las Áreas de la Concesión.
- e. Proveer iluminación al perímetro de las Áreas de la Concesión.
- f. Mantener y conservar el área de movimiento.
- g. Mantener, habilitar y conservar las vías de acceso a las instalaciones aeronáuticas (ILS, VOR, DVOR, DME, NDB, Comunicaciones, Meteorología, Ayudas Luminosas), que se encuentren dentro del área de la concesión.
- h. Remover el caucho que se impregna en el área de movimiento.
- i. Mantener las superficies o áreas sensibles de acuerdo a las extensiones y características establecidas en los Anexos 10 y 14 de la OACI, que incluyen las franjas de la pista, zonas de instalación y operación de las ayudas luminosas, radio ayudas y meteorología.
- j. Facilitar en las oportunidades que sean solicitadas por CORPAC, sin costo alguno, un ambiente adecuado para llevar a cabo la capacitación del personal de CORPAC.
- k. Implantar y mantener un sistema de reducción del peligro de la Fauna Silvestre.
- l. Disponer de un sistema secundario de iluminación de plataforma.
- m. Operar, mantener y conservar los sistemas de distribución de energía eléctrica a partir de los tableros principales de distribución de los servicios a su cargo, debiendo instalar prioritariamente medidores multifunción, de las edificaciones y equipos a su cargo.
- n. Notificar a CORPAC cualquier modificación de los puntos de verificación geodésicas oficiales instalados en el Aeropuerto, siempre que tal modificación sea conocida por el CONCESIONARIO.
- o. El CONCESIONARIO obtendrá ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT la autorización para operar su propio Depósito de Material Aeronáutico en el Aeropuerto.
- p. Obligación del personal del CONCESIONARIO de actuar a requerimiento del personal de CORPAC que opere la Torre de Control.

Décimo: Sobre los vuelos de inspección de Sistemas de Navegación Aérea:

- 10.1 El CONCESIONARIO se obliga a no cobrar los conceptos que se señalan a continuación, en el caso de vuelos de inspección de sistemas de Navegación Aérea realizados con equipos y aeronaves alquiladas o propias de CORPAC: (i) Aterrizaje y despegue, (ii) estacionamiento en rampa, que incluirá, de ser el caso, el pernocte..
- 10.2 Una vez que el CONCESIONARIO haya entregado a CORPAC los equipos de Navegación Aérea de acuerdo a lo regulado en el Numeral 5.13.1 del Contrato de Concesión, y posteriormente se requiera realizar nuevos vuelos de inspección de los Sistemas de Navegación Aérea, CORPAC deberá comunicar al CONCESIONARIO sobre la realización de estos vuelos, con cinco (05) días hábiles de anticipación.

- 10.3 CORPAC realizará las inspecciones en vuelo de los equipos y sistemas de Navegación Aérea con una aeronave con el equipamiento requerido para dicho fin, el cual deberá encontrarse adecuadamente calibrado y en perfectas condiciones.

Décimo Primero: Del personal

DE CORPAC:

- 11.1 CORPAC asumirá directa e indirectamente el costo de todos los daños ocasionados por accidentes, atentados o cualquier otro que pudiera sufrir tanto el personal a su cargo así como los equipos de Navegación Aérea, a partir de la recepción por parte del MTC, y todo bien de CORPAC siempre y cuando no haya sido originado por el CONCESIONARIO y/o terceros.
- 11.2 CORPAC repondrá con otros de iguales o similares características a satisfacción del CONCESIONARIO y en el plazo establecido de común acuerdo con el CONCESIONARIO, los bienes de propiedad del CONCESIONARIO o que hayan sido entregados en Concesión, en los casos de sustracción, pérdida, deterioro o destrucción por responsabilidad directa o indirecta de los trabajadores de CORPAC o de cualquier tercero contratado por CORPAC, siempre y cuando se determine su responsabilidad.
- 11.3 CORPAC se obliga a poner en conocimiento de sus trabajadores la prohibición de introducir en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, drogas, alcohol o cualquier otro elemento o sustancia que pueda atacar contra la integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios.

DEL CONCESIONARIO:

- 11.4 EL CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad respecto de todo el personal que mantenga relación laboral con el CONCESIONARIO y que preste servicios en el AICC. En consecuencia, el CONCESIONARIO será responsable del pago de las remuneraciones así como del reconocimiento de los beneficios laborales previstos en la legislación laboral peruana.
- 11.5 EL CONCESIONARIO asumirá directa e indirectamente el costo de todos los daños ocasionados por accidentes, atentados o cualquier otro que pudiera sufrir tanto el personal a su cargo así como del equipamiento y todo bien del CONCESIONARIO, siempre y cuando no haya sido originado por CORPAC y/o terceros.
- 11.6 EL CONCESIONARIO repondrá con otros de iguales o similares características a satisfacción de CORPAC y en el plazo que se acuerde mutuamente, los bienes de propiedad de CORPAC o que se encuentren en posesión de ésta, en los casos de sustracción, pérdida, deterioro o destrucción por responsabilidad directa o indirecta de los trabajadores del CONCESIONARIO o de cualquier tercero contratado por el CONCESIONARIO, siempre y cuando se determine su responsabilidad.
- 11.7 El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de sus trabajadores la prohibición de introducir en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, drogas, alcohol o cualquier otro elemento o sustancia que pueda atacar contra la integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios.

Décimo Segundo: Sobre el acceso del personal y vehículos de CORPAC

- 12.1 El CONCESIONARIO permitirá el acceso del personal y los vehículos de CORPAC y terceros con la sola acreditación de los documentos de identificación emitidos por el CONCESIONARIO o a solicitud de CORPAC a las áreas, instalaciones y zonas del Aeropuerto necesarias para la prestación del servicio de Navegación Aérea, así como a las diferentes zonas del Aeropuerto donde se encuentren los equipos de Navegación Aérea, incluyendo pisos, contrapisos, sótanos, ductería, azotea y otras áreas.

El personal de CORPAC deberá tener las mismas condiciones de acceso que el personal del CONCESIONARIO o, de ser el caso, el CONCESIONARIO asignará una ruta de libre acceso al personal de CORPAC

- 12.2 El personal y los vehículos de CORPAC deberán contar con las tarjetas de identificación o documentos correspondientes en el caso de vehículos y deberán cumplir con las normas de seguridad establecidas por el CONCESIONARIO y que formarán parte del manual correspondiente.
- 12.3 El CONCESIONARIO de acuerdo con la capacidad de cada área destinada a estacionamiento deberá brindar al personal de CORPAC acceso a la playa de estacionamiento vehicular, sin costo alguno para dichos trabajadores, siempre que estos se encuentren cumpliendo sus jornadas laborales. Asimismo esta facilidad se hará extensiva al vehículo de transporte de personal de CORPAC.

Décimo Tercero: Sobre el suministro de agua potable, energía eléctrica y servicio telefónico

- 13.1 El CONCESIONARIO, a través de la entidad prestadora de servicios correspondiente, suministrará los servicios de agua potable, desagüe, electricidad, acceso a internet, manejo y disposición final de residuos sólidos y líquidos (comunes y peligrosos), que resulten necesarios para la prestación de los Servicios de Navegación Aérea y el uso de las áreas que el CONCESIONARIO proporcionará a CORPAC, así como el suministro de aire acondicionado y protección contra incendios, limpieza y mantenimiento de espacios o áreas de uso común de ser el caso. Asimismo, suministrará sin costo el servicio telefónico interno (ips y anexos) en las áreas proporcionadas a CORPAC, para las coordinaciones entre CORPAC, el CONCESIONARIO y/o terceros vinculados a los servicios que presta.
- 13.2 CORPAC asumirá las sumas que se devenguen por todos los servicios indicados en el Numeral 13.1 precedente, y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio CORPAC y/o de las áreas asignadas a CORPAC, así como el Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.
- 13.3 CORPAC se compromete a no hacer uso comercial de ninguno de los servicios antes descritos, quedando obligado a revisar en forma permanente las instalaciones de las áreas que ocupe y a repararlas en caso que existan averías.
- 13.4 El CONCESIONARIO y CORPAC no asumirán responsabilidad por el corte de los servicios que fueran dispuestos por las entidades prestadoras de tales servicios, salvo en el caso que el corte se origine en su falta de pago o cualquier otra circunstancia que les sea imputable.

Décimo Cuarto: De las áreas para la instalación de electroductos que resulten necesarios para la prestación de Servicios de Navegación Aérea:

- 14.1 El CONCESIONARIO, una vez iniciada la operación facilitará al MTC en coordinación con CORPAC, siempre que resulten necesarias para la prestación de servicios de Navegación Aérea, las áreas requeridas para la instalación de electroductos, conductores eléctricos o sistemas de cableados en general, con el propósito de efectuar ampliaciones, conectar nuevas instalaciones e interconexiones con los equipos de Navegación Aérea entre las diversas dependencias y sistemas de los servicios de Navegación Aérea que presta CORPAC.
- 14.2 El CONCESIONARIO, en coordinación con CORPAC presentará ante el MTC con copia a OSITRAN la solicitud acompañando el sustento técnico y planos pertinentes con el objeto de que se proceda a la evaluación y autorización correspondiente. EL CONCESIONARIO facilitará las servidumbres gratuitas necesarias, a requerimiento del MTC. El costo de estas obras será de CORPAC.

Décimo Quinto: Sobre las edificaciones, instalación y operación sistemas de radiocomunicaciones y antenas de radiocomunicaciones

- 15.1 El CONCESIONARIO coordinará con el MTC y pondrá en conocimiento de CORPAC (i) la construcción de edificaciones en las zonas colindantes a aquellas utilizadas por los equipos de Navegación Aérea, (ii) la instalación y operación de sistemas de radio comunicaciones (equipos, antenas, mástiles, etc.) en el Aeropuerto, (iii) la instalación y operación de antenas de radiocomunicaciones, y sus correspondientes mástiles en la azotea del Terminal, con el objeto de evitar que puedan producirse interferencias radioeléctricas o que puedan representar obstáculos físicos que puedan afectar la operación de los equipos de Navegación Aérea de CORPAC, presentando para el efecto los expedientes técnicos que requiera el MTC de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad..
- 15.2 Posteriormente a la implementación de las facilidades mencionadas, el CONCESIONARIO presentará los planos que correspondan así como copia de las licencias y frecuencias de operación autorizadas por el MTC.
- 15.3 En el eventual caso que las instalaciones del CONCESIONARIO o terceros vinculados a ellos, produjeran interferencias u obstáculos a los equipos de navegación de CORPAC se obligan a suspender de inmediato las emisiones radioeléctricas y de ser necesario a retirar los bienes instalados, en el plazo que determine el MTC.

Décimo sexto: Sobre el ingreso a la pista de aterrizaje

- 16.1 El CONCESIONARIO instruirá a su personal, o a terceros vinculados contractualmente con él que presten los servicios de seguridad, salvamento, extinción de incendios, traslado de aeronaves, medición de características de rozamiento, servicios en el área de movimiento y servicio de gestión de plataforma, que tienen la obligación inmediata de actuar de acuerdo a lo dispuesto por el personal de la torre de control del AICC, debiendo para ello contar con equipos de comunicación y capacitación adecuados.
- 16.2 El ingreso a la pista deberá realizarse previa coordinación y autorización del personal de torre de control, por el tiempo que dicho personal establezca, debiendo solicitarse la autorización tantas veces sea necesaria y cada vez que se necesite ingresar, cumpliendo total y estrictamente todas y cada una de las indicaciones del citado personal.

- 16.3 En caso que el personal del CONCESIONARIO o los terceros vinculados a dicha entidad bajo cualquier modalidad contractual, no sigan las instrucciones brindadas por el personal de la torre de control, y como consecuencia de ello, se produzca algún accidente y/o incidente, el CONCESIONARIO será responsable por los daños ocasionados.

Décimo séptimo: Protocolo

- 17.1 De acuerdo a lo previsto en el Apéndice 2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO administrará la Oficina de Protocolo en las condiciones establecidas en el citado Apéndice.
- 17.2 La solicitud de facilidades será presentada por CORPAC con dos (2) días hábiles de anticipación. Tal solicitud incluirá la relación de las personas para quienes se solicita el servicio, con indicación de sus documentos de Identificación y precisando las razones que sustentan la atención a través del sistema oficial de Protocolo.
- 17.3 El CONCESIONARIO cobrará por los servicios prestados de acuerdo a las tarifas vigentes al momento de la solicitud, pudiendo considerar tarifas especiales para CORPAC.

Décimo Octavo: Documento de identificación para el personal y vehículos de propiedad de CORPAC

- 18.1 CORPAC reconoce que el CONCESIONARIO será el encargado de emitir documentos de identificación para el acceso a las distintas áreas.
- 18.2 El procedimiento que se describe a continuación será utilizado a partir del momento en que el CONCESIONARIO cuente con los elementos necesarios para la emisión de documentos de identificación.
- 18.3 CORPAC acreditará ante el CONCESIONARIO al personal que contará con autorización para ingresar a las instalaciones del Aeropuerto, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando un documento en el que conste: (i) nombre completo; (ii) edad; (iii) domicilio; (iv) teléfono; (v) estado civil; (vi) documentos de identidad (Documento Nacional de Identidad), (vii) la función o actividades concretas a desarrollar y, (viii) placa del vehículo. La información requerida para otorgar las autorizaciones podrá ser variada por El CONCESIONARIO previa comunicación escrita a CORPAC.
- 18.4 El CONCESIONARIO concederá facilidades de identificación provisional al personal de CORPAC, o terceros acreditados por CORPAC, en caso que su concurso sea necesario para efectuar reparaciones de equipos generadas por fallas imprevistas, y que sean necesarias para restaurar la operatividad de los servicios que brinda. El otorgamiento de facilidades se registrará por lo establecido en los manuales correspondientes.
- 18.5 CORPAC garantiza al CONCESIONARIO que su personal y, en general, toda persona que pudiera contar con autorización solicitada por CORPAC: (i) se ubicará sólo en las áreas del Aeropuerto para las que fue autorizado y que acatará de inmediato todas las disposiciones que al efecto le señale el personal de seguridad del CONCESIONARIO; (ii) usará la identificación, licencia o pase de seguridad asignada; (iii) portará en todo momento y en forma visible la identificación otorgada; (iv) cuidará diligentemente las

identificaciones, licencias o pases de seguridad entregadas; (v) no utilizará las identificaciones fuera del turno de trabajo que le corresponda; (vi) devolverá la identificación entregadas a sólo requerimiento del personal de seguridad del CONCESIONARIO.

- 18.6 CORPAC se obliga a cumplir con todos los requisitos y todas las disposiciones que el CONCESIONARIO establecerá en los manuales correspondientes, así como pagar el costo real que demande la emisión de tales identificaciones.
- 18.7 CORPAC será responsable del uso indebido de la identificación asignada, así como de los actos indebidos de su personal durante su permanencia en las zonas restringidas.

Décimo Noveno: Impuesto Predial y Cargas Fiscales

El impuesto predial y los arbitrios que pudieran gravar el Área de la Concesión son de cargo del CONCESIONARIO. La obligación respecto del Impuesto Predial se generará a partir de 1° de enero del Año Calendario inmediato siguiente a la Toma de Posesión. En el caso de los arbitrios, se generarán a partir del primer Día Calendario del mes siguiente de realizada la Toma de Posesión, según lo dispuesto por la municipalidad respectiva.

Vigésimo: Accidentes e incidentes

- 20.1 Las Partes, de conformidad con las responsabilidades que le competen, aplicarán todas las medidas señaladas en el Reglamento de Uso del Aeropuerto o en el Plan de Emergencias del Aeropuerto y en las Normas Aeronáuticas y Legales Vigentes.
- 20.2 CORPAC informará a la DGAC sobre cualquier incidente en el Servicio de Tránsito Aéreo o accidente dentro del Área de Maniobras.
- 20.3 El CONCESIONARIO, de acuerdo con lo previsto en las Normas Aeronáuticas vigentes, informará a las autoridades competentes sobre cualquier incidente o accidente dentro del Aeropuerto, con excepción del Área de Maniobras.

Vigésimo primero: Restricciones a las Operaciones.

Cuando las condiciones meteorológicas del Aeropuerto, sean inferiores a las condiciones mínimas para operar, el Servicio de Tránsito Aéreo (ATS), procederá a informar sobre este hecho al CONCESIONARIO, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Aeródromo.

Cuando la pista o área adyacente a ella, haya quedado bloqueada, por causa de una aeronave o vehículo, se considerará que la pista está cerrada a las operaciones. En este caso será el ATS el responsable de la reiniciación de las operaciones, previa verificación por parte del área de Salvamento y Extinción de Incendios - SEI que la pista y las áreas de protección de las mismas se encuentran libres de obstáculos y en condiciones operables.

De bloquearse el Área de Maniobras por aeronaves o vehículos será de aplicación lo previsto en el Manual de Aeródromo, Plan de Emergencia del Aeropuerto, y en caso corresponda en el Reglamento de Uso del Aeropuerto.

Vigésimo segundo: Suspensión de labores del personal ATS (Air Traffic Service)

- 22.1 CORPAC cuenta con un Plan de Contingencia ATS, en caso de suspensión de labores por parte del personal ATS y de los servicios de apoyo a la navegación aérea.

- 23.2 CORPAC asume la responsabilidad por la correcta aplicación del Plan de Contingencia ATS.

Vigésimo tercero: Eventos que atentan contra el normal desarrollo de las operaciones

- 23.1 El CONCESIONARIO asume la responsabilidad de cualquier manifestación, protesta, disturbio u hecho similar de sus trabajadores, incluido el daño patrimonial que estos eventos puedan generar, cuando atenten contra el normal desarrollo de las operaciones de CORPAC.
- 23.2 CORPAC asume la responsabilidad de cualquier manifestación, protesta, disturbio u hecho similar de sus trabajadores, incluido el daño patrimonial que estos eventos puedan generar, cuando atenten contra el normal desarrollo de las operaciones del CONCESIONARIO.

Vigésimo cuarto: Plan de Emergencia

- 24.1 El Plan de Emergencia del Aeropuerto será establecido en forma coordinada entre el CONCESIONARIO y CORPAC, de acuerdo con las Normas Aeronáuticas, en especial de conformidad con las Cartas Acuerdo a suscribirse para el Aeropuerto, que como Adendas formarán parte de este Convenio.

Vigésimo quinto: Declaraciones y garantías de las Partes

- 25.1 El CONCESIONARIO y CORPAC declaran y garantizan que las siguientes declaraciones son ciertas y correctas en todos sus extremos:
- 25.2 Que cuentan con la capacidad profesional y técnica y con el personal idóneo para prestar todos los servicios a su cargo de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, este Convenio y las Normas Aeronáuticas.
- 25.3 Que cuentan con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente Convenio.
- 25.4 El CONCESIONARIO y CORPAC declaran expresamente conocer el texto del Contrato de Concesión y sus Anexos.
- 25.5 CORPAC y el CONCESIONARIO, recíprocamente, se comprometen a cooperar de buena fe en todo lo que esté a su alcance, y que sea de responsabilidad del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión y en este Convenio, a fin de que a partir del inicio de la Explotación y durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, la operación del Aeropuerto no se vea afectada.
- 25.6 Durante la vigencia del Contrato de Concesión, cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, será puesto en conocimiento del Concedente y del OSITRAN vía facsímil o correo electrónico haciéndose llegar posteriormente el documento a la dirección que aparece en el numeral siguiente.

Vigésimo Sexto: Incumplimiento del Convenio.

- 26.1 De producirse el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, las Partes se comprometen a darle solución en forma directa y

armoniosa, buscando que se subsane el evento presentado, resarciéndose a la parte afectada, de ser el caso.

- 26.2 De no prosperar el trato directo en un término de quince (15) días calendarios, el incumplimiento dará lugar a que se siga el procedimiento señalado en la Cláusula 35.2 del presente Convenio, sin perjuicio de cualquier indemnización que pudiera devengarse.

Vigésimo sétimo: De las modificaciones al Reglamento de Uso del Aeropuerto.

El CONCESIONARIO será responsable de implementar las futuras modificaciones del Reglamento de Uso del Aeropuerto, que pueda requerirse para el desarrollo seguro de las operaciones.

Vigésimo octavo : Ruidos

CORPAC se compromete a prestar toda la colaboración para la ejecución de las políticas de reducción de ruidos establecidas o por establecerse por las autoridades competentes.

Los equipos que instale el CONCESIONARIO, o terceros vinculados a él, no deberán generar emisiones radioeléctricas o acústicas que interfieran la operación de los equipos de Navegación Aérea y/o el desarrollo de las funciones del personal.

Vigésimo Noveno: De la Calidad

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 3 del Apéndice 3 del Anexo 8, el CONCESIONARIO debe garantizar un nivel de calidad de servicio óptimo a través de un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma ISO, en el AICC.

CORPAC y el CONCESIONARIO se obligan a dar estricto cumplimiento a todos los requerimientos, estándares, obligaciones que puedan resultar necesarias para que el CONCESIONARIO obtenga y mantenga la Certificación ISO.

CORPAC y el CONCESIONARIO se obligan a dar estricto cumplimiento a los requerimientos, estándares, obligaciones relacionados con temas de salud, protección del medio ambiente, seguridad industrial y salud ocupacional requeridos por las leyes aplicables sobre la materia.

CORPAC y el CONCESIONARIO deberán utilizar obligatoriamente todos los métodos y procedimientos necesarios que se establezcan para evitar daños al medio ambiente, así como cumplir con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos sólidos en el Aeropuerto según lo establecido en las Normas Obligatorias de Operación del CONCESIONARIO

La presente obligación se extiende a cualquier proveedor, contratista, trabajador, empleado de CORPAC y del CONCESIONARIO.

Trigésimo: Responsabilidades

Las responsabilidades entre las Partes y frente a terceros están delimitadas por los servicios y obligaciones que corresponden a CORPAC y al CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en los puntos 6, 7, 8 y 9, así como por otros servicios u obligaciones específicos de cada una

de las Partes, determinados a lo largo del presente Convenio o por acuerdo posterior entre las Partes.

Asimismo, CORPAC es responsable ante el CONCESIONARIO y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el Aeropuerto como consecuencia directa del desarrollo de las actividades de CORPAC y -en general- por el uso de las áreas de uso CORPAC, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado, siempre y cuando se establezca la responsabilidad.

Del mismo modo, el CONCESIONARIO es responsable ante CORPAC y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria bajo su supervisión, pudiera ocasionarse sobre los bienes y servicios de CORPAC, como consecuencia directa del desarrollo de sus actividades, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado, siempre y cuando se establezca la responsabilidad.

Sin perjuicio de lo expuesto en los numerales anteriores, ambas Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Convenio causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de las obligaciones de cada una de las Partes o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso.

Trigésimo primera: Vigencia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y terminará con la Caducidad de la Concesión.

Trigésimo segunda : Legislación.

Las Partes establecen que el presente Convenio se registrará por la Ley Peruana.

Trigésimo tercera: Idioma

El presente documento se suscribe en idioma español, idioma que se utilizará en todas las comunicaciones, orales y escritas, y en los documentos relacionados con el presente Convenio.

Trigésimo cuarta: Solución de conflictos y controversias

Diferencias mutuas. En caso surja cualquier discrepancia, reclamo y/o controversia derivada del presente Convenio o se plantee la nulidad, invalidez o incumplimiento del mismo, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente, en primera instancia, durante los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción por una de las Partes de una notificación de la otra parte comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia.

Arbitraje. Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las Partes relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez derivado o relacionado con el presente Convenio que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a un tribunal arbitral de derecho, de

carácter nacional ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el reglamento vigente de dicha institución, al momento de presentación de la solicitud, con excepción del procedimiento para nombrar a los árbitros, el cual se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Los árbitros serán tres, de los cuales cada una de las Partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una Parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendarios contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será realizada, a petición de cualquiera de las Partes, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima.

Las Partes renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

Sobrevivencia. Las disposiciones de la presente Cláusula sobrevivirán a la resolución o terminación del presente Convenio.

Trigésimo quinta: Domicilio

Todas las notificaciones, solicitudes, aprobaciones, renunciaciones u otras comunicaciones que se cursen las partes en relación con el presente Convenio deberán efectuarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción, dirigida de la siguiente manera:

A

DIRECCION:

Nº Fax:

Atención: Gerencia General

A CORPAC:

Dirección: Av. Elmer Faucett S/N Aeropuerto Internacional Jorge Chavez- Edificio Radar- Zona Sur

Callao

Atención: Gerencia General

Cualquier variación de la información antes indicada deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte en un término no mayor de 10 días calendarios con posterioridad a la entrega del documento que contiene la información a modificar; vencido este plazo no existirá posibilidad de modificación alguna.

Trigésimo sexto: Interpretación del Convenio

Las Partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del Convenio son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

Todas las referencias en el presente Convenio a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondientes en este Convenio.

Las referencias en este Convenio a una cláusula, incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral, incluyen todos los párrafos dentro de éste.

Salvo que el contexto requiera una interpretación en sentido distinto, el plural incluye al singular y viceversa; y el masculino al femenino y viceversa.

Trigésimo sétima: No renuncia a derechos

El solo hecho de que alguna de las Partes no ejerza algunos de los derechos que le confiere el presente Convenio en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho, el cual se mantendrá vigente en tanto subsista el hecho que le dio origen. Cualquier renuncia a derechos conferidos por el presente Convenio deberá ser expresa y por escrito.

Trigésimo octavao: Interpretación

En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente Convenio, la prelación de la documentación para efectos de la interpretación será la siguiente:

- a. El contrato de Concesión que incluye sus Anexos.
- b. El presente Convenio que incluye sus Anexos.

Trigésimo novena: Modificaciones al Convenio

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Convenio por cualquiera de las partes deberá ser presentada a la otra, con el debido sustento. La Parte resolverá dicha solicitud en un plazo de quince (15) días calendarios. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Si la otra parte no contesta la solicitud dentro del plazo de quince (15) días calendarios se entenderá denegada la misma.

Suscrito por triplicado en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de ____ del año ____.

Anexo 11

Términos de Referencia para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental



Anexo 12 Propuesta Técnica



Anexo 13 Propuesta Económica



Anexo 14

Modelo de Declaración del Acreedor Permitido

..... de de 20

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima

Lima 1, Lima – Perú

Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHINCHERO – CUSCO (AICC)

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 10.4 de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC), declaramos lo siguiente:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a (CONCESIONARIO) hasta por el monto de a efectos que éste esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC).
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una [línea de crédito] [la participación en la emisión de instrumentos de deuda] hasta por el monto de a favor de (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC).

Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco (AICC), así como todos aquellos exigidos por las Leyes Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Representante del Acreedor Permitido

Entidad:

Acreedor Permitido

Anexo 15

Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Lima,(1) de(2) de 20

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Referencia: Carta Fianza:(3)
Vencimiento:(4)

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores(5), (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de(6) DÓLARES AMERICANOS (US\$.(7)) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Concedente) para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del Contrato de Concesión para la ejecución, operación y explotación del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (en adelante "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente carta notarial de requerimiento.

Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes que se calcularán sobre la tasa máxima LIBOR a UN (01) año, más un diferencial (Spread) de TRES POR CIENTO (3.0%).

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en la ciudad de Lima a las 11:00 am., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde(8), hasta el(9), inclusive.

Atentamente,

.....(10)

.....(11)

Nombre del Banco que emite la garantía:(12)

Dirección del Banco:(13)

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

- (1) Día en que se redacta el documento
- (2) Mes en que se redacta el documento
- (3) Número de la Carta Fianza
- (4) Fecha de Vencimiento de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (5) Nombre del Postor CONCESIONARIO (Postor Adjudicatario)
- (6) Monto de la Carta Fianza expresado en letras
- (7) Monto de la Carta Fianza expresado en números
- (8) Fecha de inicio de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (9) Fecha de término de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (10) Firma y Sello del Funcionario del Banco
- (11) Nombre del Funcionario del Banco
- (12) Nombre completo del Banco
- (13) Dirección del Banco



Anexo 16

Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Lima,(1) de(2) de 20

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Referencia: Carta Fianza:(3)
Vencimiento:(4)

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores(5), (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de(6) DÓLARES AMERICANOS (US\$.(7)) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de CONCEDENTE para garantizar la correcta ejecución de las Obras a cargo del CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.2.3 del Contrato de Concesión para la ejecución, operación y explotación del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (en adelante "el Contrato").

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente carta notarial de requerimiento.

Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes que se calcularán sobre la tasa máxima LIBOR a UN (01) año, más un diferencial (Spread) de TRES POR CIENTO (3.0%).

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en la ciudad de Lima a las 11:00 am., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde(8), hasta el(9), inclusive.

Atentamente,

.....(10)

.....(11)

Nombre del Banco que emite la garantía:(12)

Dirección del Banco:(13)

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

- (14) Día en que se redacta el documento
- (15) Mes en que se redacta el documento
- (16) Número de la Carta Fianza
- (17) Fecha de Vencimiento de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (18) Nombre del Postor CONCESIONARIO (Postor Adjudicatario)
- (19) Monto de la Carta Fianza expresado en letras
- (20) Monto de la Carta Fianza expresado en números
- (21) Fecha de inicio de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (22) Fecha de término de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (23) Firma y Sello del Funcionario del Banco
- (24) Nombre del Funcionario del Banco
- (25) Nombre completo del Banco

(13) Dirección del Banco



Anexo 17

Testimonio de la Constitución del CONCESIONARIO



Anexo 18

Porcentaje de Participación de los Accionistas del CONCESIONARIO



Anexo 19

Plan de Migración

1. Generalidades

El presente Anexo tiene como objetivo definir los lineamientos que deberán regir la transferencia de las operaciones al nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero – Cusco (AICC) desde el Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete (AIVA).

El CONCESIONARIO será el responsable de asegurar que el cambio de las operaciones se realice de manera eficiente, siendo éste un proceso que deberá involucrar a todos los agentes aeroportuarios, como el propio CONCESIONARIO, la DGAC, CORPAC, las compañías aéreas, los pasajeros, las compañías de servicios aeroportuarios, etc.

Para tal efecto el CONCESIONARIO, con la debida anticipación deberá elaborar un Plan de Migración que permita que el cambio de las operaciones entre los dos aeropuertos se lleve a cabo de manera eficiente y segura, con el objetivo de que las actividades aeroportuarias y aeronáuticas no se vean afectadas, o esta afección sea la mínima posible.

El Plan de Migración deberá elaborarse por el CONCESIONARIO y presentarse a la DGAC con copia al CONCEDENTE. La DGAC se encargará de evaluar y aprobarlo dicho plan. Estas actividades deberán realizarse con la debida anticipación de tal manera que no existan demoras en el inicio de la Etapa de Operación del AICC.

2. Metodología

Este plan detallará todo el procedimiento de transferencia, planificación, diseño, manuales, tareas, recursos humanos, etc., en relación al proceso de transferencia de las operaciones del AIVA al AICC. La planificación deberá considerar las actividades durante la puesta en marcha del AICC.

El plan deberá considerar todos los procedimientos necesarios a fin de generar el menor impacto posible a los usuarios. El plan deberá basado en cuatro componentes:

Infraestructura, instalaciones y equipos:

- Determinación y aprobación de los requisitos de infraestructuras e instalaciones
- Determinación y aprobación de los requisitos de equipamiento
- Obtención de las condiciones operativas necesarias para las infraestructuras, instalaciones y los equipos
- Cumplimiento de los requisitos en las infraestructuras, instalaciones y los equipos disponibles

Documentación

Monitorización de la documentación requerida (planificación, actas de recepción, evaluación y registro de pruebas, certificaciones, ...), y de su elaboración

- Procedimiento de validación de la documentación
- Condiciones operativas necesarias para el procesamiento, tratamiento, intercambio y transferencia de la documentación
- Responsabilidades intra-departamentales en cuanto a la documentación
- Aprobación del tratamiento y las responsabilidades de la documentación

Sistemas:

- Evaluación de los sistemas necesarios
- Aprobación de los requisitos de los sistemas
- Implementación de los sistemas
- Conectividad de los sistemas
- Puesta en marcha de los sistema

Recursos humanos:

- Evaluación y aprobación de las necesidades de recursos humanos (capacitación y cantidad)
- Inicialización del procedimiento de contratación por el departamento de recursos humanos
- Selección de personal
- Contratación de personal seleccionado
- Formación del personal contratado

Para la ejecución de todas las tareas del plan, se deberá mantener permanente contacto con todos los agentes involucrados en la migración al AICC (líneas aéreas, operadores de servicios de asistencia, DGAC, CORPAC, etc.), asimismo, deberá evaluarse en cada momento oportuno los grupos de trabajo que deberán formar parte de las distintas actividades.

El CONCESIONARIO presentará a la DGAC con copia al CONCEDENTE el Plan de Migración como mínimo a los Noventa (90) Días antes del inicio de las primeras pruebas para la Recepción de las Obras y/o Equipamiento y Equipos de Navegación Aérea. La DGAC se pronunciará en un plazo de diez (10) Días contados a partir de la recepción del documento. En caso de ser necesarias modificaciones, El CONCESIONARIO dispondrá de quince (15) Días hábiles para realizarlas.

2.1 Pruebas Generales de Simulación

Posteriormente a la suscripción de las Actas de Recepción de Obras y/o Equipamiento y de los Equipos de Navegación Aérea necesarios para el inicio de las operaciones del AICC, se deberán Pruebas Generales de Simulación con la integración de todos los sistemas, subsistemas, equipamiento y recursos humanos del aeropuerto funcionando conjuntamente.

En este simulacro, deberá ser obligatoria la participación de todos los involucrados, empleados de los agentes involucrados (líneas aéreas, operadores de handling, operadores de combustibles, controladores aéreos, equipos de seguridad, equipos de información, personal de comercios, etc.) y vuelos reales de pruebas (inspección en vuelo).

Estas pruebas permitirán conocer el estado real de funcionamiento del AICC durante un periodo continuado de tiempo. Con el resultado de estas pruebas se tendrá una visión general del funcionamiento de todos los elementos del recinto aeroportuario y del correcto funcionamiento de los diferentes procesos operativos.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de las Pruebas Generales de Simulación. Los distintos agentes mencionados deberán colaborar asumiendo cada uno su parte de costos de las Pruebas Generales. Los costos de estas pruebas serán reembolsados por el CONCEDENTE de acuerdo a la Cláusula Novena y Anexo 23 del Contrato.

Las Pruebas Generales de Simulación se llevarán a cabo por grupo de sistemas del Aeropuerto teniendo en cuenta los siguientes y deberán tener en cuenta todos los elementos y procesos que a continuación se enumeran:

- **Accesos al aeropuerto**

- Accesos terrestre: Carretera de acceso al aeropuerto, carretera de acceso al lado aire de otras instalaciones aeroportuarias, acera de salidas y llegadas, servicios de estacionamiento, autobuses, taxis, etc.

- **Servicios a pasajeros y tripulaciones**

- Procesos: Facturación, control de seguridad, pasaporte, preembarque, etc.
- Información pasajero: Señalética, FIDS, etc.
- Servicios al pasajero: carritos portaequipajes, asientos, servicios higiénicos, servicios médicos, teléfonos, etc.

- **Equipajes**

- Equipaje de salidas: Procesamiento, clasificación, inspección, tratamiento y carga de equipaje en aeronaves
- Equipaje de llegadas: descarga de equipaje, tratamiento, inspección y recogida de equipaje en las cintas

- **Carga y correo**

- Servicios de importación y exportación: Carga y descarga, estacionamiento de camiones en el Lado Tierra, etc.
- Instalaciones de almacenamiento de carga: terminal de carga, almacenes de carga, etc.

- **Servicios de asistencia en rampa**

- Servicios de asistencia en rampa a aeronaves: limpieza de aeronaves, servicio de combustible a aeronaves, catering, abastecimiento de energía, etc.
- Gestión y apoyo de los servicios de asistencia en rampa a aeronaves: Iluminación, señaleros, etc.

- **Control del tráfico aéreo**

- Gestión del espacio aéreo: ATM, AMHS, etc.
- Control del tráfico aéreo
- Navegación aérea: Ayudas a la navegación (ILS, VOR-DME, radar, etc.), servicio de meteorología, etc.
- Ayudas visuales: Faro de aeródromo, balizamiento completo del aeropuerto, PAPI, mangas de viento, etc.

- **Administración y gestión del aeropuerto**

- Sistemas de información: tecnologías de información, redes, WiFi, etc.
- Espacios de oficinas para los diferentes agentes

- **Gestión de las instalaciones y sistemas**

- Mantenimiento del campo de vuelos
- Mantenimiento del edificio terminal: FMS, iluminación, equipamiento, etc.
- Mantenimiento del sistema eléctrico: fuentes de energía, transformadores, distribuidores, etc.
- Pavimentos y drenaje
- Instalaciones de combustible

- **Seguridad aeroportuaria**

- Seguridad general: planificación y procedimientos de seguridad y emergencia
- Seguridad del Lado Tierra: Control de acceso, autoridades competentes, policía, etc.
- Seguridad del Lado Aire: Vallado y cerco perimetral, control de acceso al Lado Aire, etc.
- Seguridad de las aeronaves

- **Otros servicios en el aeropuerto**

- Servicios comerciales (tiendas, restaurantes, bancos, hoteles, alquiler de coches y otros servicios comerciales)
- Servicios de estacionamiento: procedimientos de funcionamiento y cobro de playas vehiculares de corta, media y larga estancia.
- **Entorno**
 - Contaminación sonora: control del ruido y medidas de reducción del ruido
 - Contaminación del aire y agua: control de la contaminación atmosférica, tratamiento de aguas residuales, etc.

Una vez que se hayan realizado todas las pruebas del aeropuerto, se procederá a solicitar a la DGAC la inspección y al obtener los resultados favorables por parte de la DGAC, se procederá a presentar todos los requisitos especificados en el Apéndice C de la RAP 139, a fin de obtener la Autorización de Funcionamiento del Aeródromo que permita iniciar la Etapa de Operación del AICC.

2.2 Actividades durante la puesta en marcha del AICC

El CONCESIONARIO será responsable del proceso de traslado de las operaciones, incluyendo la programación de las fechas del movimiento y los tiempos para la reubicación de todos los agentes implicados del Aeropuerto.

El Plan de Migración deberá definir todas las actividades calendarizadas para la correcta planificación de la migración de las operaciones, con el objetivo que estas se desarrollen en el plazo mas reducido posible. La planificación y la implantación de la migración deberán tener el mínimo efecto sobre las operaciones en el AIVA y en los servicios aéreos a los usuarios finales, garantizando en todo momento, la plena capacidad operativa y sobre todo la seguridad al momento del primer vuelo comercial del AICC. El Plan de Migración estará diseñado para efectuar un traslado seguro, eficiente y con el menor impacto del AIVA hacia AICC.

Dentro del proceso de transferencia y activación aeroportuaria será imprescindible la integración de todos los agentes involucrados y de sus planes de migración individual con el objetivo de asegurarse que todas las tareas para el traslado de las operaciones están planificadas y coordinadas.

Este proceso de migración del AIVA hacia AICC plantea dos alternativas, que a continuación se detallan:

- **Migración de todas las operaciones en bloque en un solo día:** la migración de todas las operaciones, todos los servicios aéreos de las aerolíneas y de todo el equipamiento necesario se deberá realizar durante un día desde el cese del horario comercial del aeropuerto AIVA para no interrumpir las operaciones hasta el día siguiente donde todas las operaciones se llevarán a cabo desde el AICC.
- **Migración de las operaciones por etapas:** En esta opción, la migración se realizará en diversos días programados, llevando a cabo una migración en bloques de aerolíneas en los distintos días programados

La DGAC será el encargado de evaluar la alternativa más conveniente para el proceso de migración al AICC.

Una vez que se cuente con la Autorización de Funcionamiento, emitida por la DGAC y con la aprobación del Plan de Migración, el CONCESIONARIO deberá realizar las tareas de migración y activación aeroportuaria del AICC. Estas tareas comprenderán tres elementos principales cuyos trabajos deberán comenzar antes de la propia migración de las operaciones al AICC:

Planificación

Este proceso consiste en la planificación detallada de la transferencia y activación aeroportuaria. Se deberán realizar las siguientes tareas:

- Evaluación inicial y un estudio de los servicios básicos, el acceso y las redes de rutas de los dos aeropuertos, lo que determinará el alcance inicial y el tipo de proceso a realizar.
- Análisis de las rutas óptimas para la transferencia y activación aeroportuaria del AICC junto con un presupuesto de los trabajos asociados al traslado de las operaciones al AICC.
- Identificación y asignación de códigos a todos los edificios, oficinas, zonas comerciales, puntos de venta, mobiliario, puertas, entradas, salidas, ascensores, etc. tanto en el AIVA como en el AICC
- Identificación y asignación de códigos para todos los equipos a ser reubicados en el AICC
- Implementación de todos los datos del sistema de base de datos
- Selección y nombramiento del transportista común
- Finalizar, si fuera necesario, las rutas primarias y secundarias para el tráfico provocado por el traslado de las operaciones
- Obtener los permisos necesarios de las autoridades locales y los organismos gubernamentales
- Realización de sesiones informativas con cada organización
- Preparación de los requisitos de reubicación de recursos humanos, incluyendo pases de seguridad

Movimiento físico del equipamiento, los equipos y los recursos humanos

El propio movimiento físico del equipamiento, los equipos y los recursos humanos necesarios se divide en tres partes distintas:

- Bienes, muebles de oficina y equipamiento que se puede mover hasta un mes antes de la apertura del AICC y no tiene ningún efecto perjudicial sobre el funcionamiento del AIVA
- Equipamiento que es esencial para el funcionamiento continuo, seguro y eficaz del AIVA y que sólo puede ser trasladado en las últimas 24 horas de funcionamiento del AIVA. Este tipo de equipamiento se moverá durante la noche antes de la apertura del AICC. Todo este equipamiento se moverá en convoyes para facilitar el control, la seguridad y la seguridad en la noche de la transferencia y activación aeroportuaria contando con la coordinación necesaria de las autoridades locales.
- Productos menos esenciales que se pueden mover hasta una semana después de la apertura del AICC.

Inicio de la operación y verificación

Tras el movimiento físico del equipamiento y los equipos necesarios en la fecha determinada, se procederá al inicio de la operación en el AICC. Durante los primeros días tras el inicio de la operación será necesario verificar y comprobar el correcto funcionamiento de todo el equipamiento, procesos y sistemas.

Quince (15) días después del inicio de la operación, el CONCESIONARIO deberá redactar un informe final con todos los aspectos relacionados con la transferencia y activación aeroportuaria del AICC, con la descripción de las tareas realizadas,

cronogramas previstos y reales, resultados, fallos que se produjeron, medidas correctivas, etc.

2.3 Oficina de Transferencia y Activación Aeroportuaria del AICC

Para la implementación del Plan de Migración, el CONCESIONARIO deberá crear la Oficina de Transferencia y Activación Aeroportuaria del AICC. Entre otras responsabilidades, esta Oficina deberá identificar y planificar las tareas, definir los responsables de llevar a cabo el traslado de las operaciones del AIVA al AICC, y los procedimientos, pruebas y simulacros presentados anteriormente, que serán necesarios llevar a cabo para que no haya afecciones graves sobre la eficiencia operativa.

Además, será responsable de la creación y operación de una herramienta que permita controlar y monitorear todo el proceso de migración con el objetivo de conocer en cada momento el avance y el progreso del proceso.

Deberá crear un grupo de comunicación que será el encargado de informar de los avances en el proceso de puesta en marcha, de las pruebas que se realicen en el AICC y de las simulaciones y los resultados de las mismas. Será responsable, además, de la elaboración de las notas de prensa necesarias para continuar con las labores de la campaña de comunicación y de la formación del personal.

Deberá crear también un grupo de formación que será el encargado de validar que todo el personal conoce bien sus actividades y tenga la formación y conocimiento necesario sobre el nuevo aeropuerto.

Para llevar a cabo todos estos objetivos, será necesaria la realización de las siguientes tareas:

- **Definición de programas y cronogramas para el cumplimiento de las actividades definidas para cada proceso:** Elaboración de un calendario completo con todas las tareas a realizar para la migración del AIVA al AICC durante las 3 etapas del Plan de Transferencia y Activación Aeroportuaria. Establecimiento de plazos máximos para cada tarea y definición de la ruta crítica con el objetivo de tener identificados los puntos sensibles del proceso. Se elaborarán fichas por cada tarea o grupo de tareas relacionadas identificando su responsable, el personal involucrado en la tarea, los equipos necesarios, las subtareas en las que se divide, los plazos de ejecución, etc.
- **Definición del organigrama del Plan de Migración y sus tareas asociadas:** Definición de los puestos de responsabilidad asociados al Plan de Migración, identificación de las personas que ocuparán cada puesto y las tareas asociadas a cada cargo.
- **Preparación de las Pruebas Generales de Simulación:** La Oficina de Transferencia y Activación Aeroportuaria del AICC será la encargada de diseñar todas las Pruebas Generales de Simulación y qué tareas hay que realizar, los agentes involucrados, la contratación de personal requerido, de los vuelos de prueba necesarios, etc. y de la realización de los informes correspondientes.
- **Campañas de comunicación y documentación formativa:** se determinarán los lineamientos principales de la campaña de divulgación que se realizará tanto en prensa, como en medios audiovisuales y multimedia con el objetivo de dar a conocer la entrada en servicio del AICC y que la comunidad y los diferentes agentes involucrados conozca el nuevo Aeropuerto y los procedimientos y procesos asociados al mismo.
- **Herramienta de control y monitoreo del proceso:** Con el fin de coordinar el traslado de las operaciones al AICC, se deberá desarrollar una herramienta de control y

monitoreo del proceso y una base de datos a la medida para integrar todos los parámetros de la transferencia y activación aeroportuaria del AICC.

- **Diseño de la herramienta de control y monitorización para el seguimiento del proceso:** el CONCESIONARIO elaborará una herramienta que permita el control y la monitorización de las tareas de migración. Con ella, se lograrán dos objetivos:
 - **Mejora de la circulación de la información y las comunicaciones:** El número de agentes que estarán involucrados en el proceso de transferencia y activación aeroportuaria del AICC y los datos relacionados será tan grande, que la información oportuna y precisa estará disponible únicamente con la ayuda de un programa informático personalizado.
 - **Determinación de los cuellos de botella:** Todas las tareas y los procedimientos, junto con todos los agente involucrados serán asignados y analizados con el necesario grado de desglose, incluyendo todas sus características (por quién, cuándo, dónde, cómo, qué, cuántos) para poder determinar los puntos sensibles del proceso.
- **Organización logística de funcionamiento (local, teléfonos, informática, mobiliario oficina, etc.):** Identificación de todos los elementos y medios necesarios para la implementación de dicha oficina y adquisición.
- **Creación del grupo de comunicación:**
 - **Diseño de campañas de comunicación:** se determinarán las campañas de comunicación necesarias durante el proceso y se diseñará la estrategia de comunicación a seguir durante todo el proceso de migración.
 - **Desarrollo de documentación:** el grupo de comunicación será el encargado de elaborar todos los documentos necesarios para la realización de las tareas de comunicación.
 - **Talleres de trabajo con agentes involucrados:** se realizarán talleres y grupos de trabajos con el personal de los agentes involucrados en el AICC con el objetivo de conseguir la máxima coordinación entre todos ellos y que la documentación sea accesible.
 - **Ejecución del programa de comunicación:** la oficina o grupo de comunicación será la encargada del lanzamiento de todas las notas de prensa y documentación para la realización de la campaña de comunicación.
- **Creación del grupo de formación:** el AICC requerirá la formación de nuevo personal así como la formación del personal actual del AIVA que continúe trabajando en el AICC para su adecuación al nuevo aeropuerto y procedimientos que en él se llevarán a cabo.
 - **Diseño de cursos de formación:** se determinarán los cursos de formación necesarios para todo el personal que lo requiera.
 - **Desarrollo de documentación:** el grupo de formación será responsable de la elaboración de los documentos necesarios para las tareas de formación del personal del AICC.
 - **Talleres de trabajo con agentes involucrados:** se realizarán talleres y grupos de trabajos con el personal de los agentes involucrados en el AICC para su formación.

Anexo 20⁴-Apéndice 1

Contenido mínimo del Plan Maestro de Desarrollo

El Plan Maestro de Desarrollo del AICC debe incluir un estudio de planificación general para el Aeropuerto y su entorno de influencia, estableciendo los parámetros fundamentales y el trazado integral que permitan aprovechar al máximo sus posibilidades. Debe proporcionar un marco dentro del cual pueda tener lugar el futuro desarrollo y ampliaciones, y se indique su máxima expansión. Asimismo, definirá las capacidades necesarias en cuanto a aeronaves, pasajeros, mercancías y vehículos en tierra, junto con una indicación de las fases principales de construcción que resulten viables en términos materiales y económicos. El Plan Maestro de Desarrollo deberá permitir el desarrollo ordenado y racional del Aeropuerto, adecuándolo a las necesidades presentes y futuras del transporte aéreo de la región Cusco.

Así mismo, ha de situarse en su propia perspectiva con relación a un plan equilibrado, regional o nacional, que abarque todas las modalidades de transporte (aéreo, terrestre y marítimo) y ha de proporcionar una base para la coordinación de los planes aeroportuarios con otras actividades de planificación locales, regionales o nacionales.

Por otra parte, el Plan Maestro de Desarrollo debe prever la protección del medio ambiente ante el emplazamiento y expansión de las instalaciones aeronáuticas, tratando de minimizar el impacto ecológico, así como evitar llegar a niveles inaceptables de ruido y de contaminación atmosférica, haciendo el mejor uso de los terrenos y del espacio aéreo los cuales son limitados en muchas zonas.

Consideraciones básicas del Plan Maestro de Desarrollo

El Plan Maestro de Desarrollo deberá contener todos los elementos necesarios para la correcta explotación y operación del AICC, brindando al Estado una adecuada solución de infraestructura acorde a las necesidades de la región Cusco. Dentro de las principales consideraciones que se deberán incluir en el Plan Maestro se encuentran las siguientes:

- Correspondencia con las normas nacionales e internacionales: El Plan Maestro debe orientar a que el AICC cumpla con las normas internacionales relacionadas con el ámbito aeronáutico, aplicando las normas y recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes, tales como OACI, IATA, FAA, etc. con el fin de asegurar condiciones operativas óptimas y elevados estándares de seguridad. Asimismo, deberá cumplir con la normativa nacional vigente que corresponda.
- Niveles de calidad del servicio: Se deberá asegurar la prestación de elevados niveles de calidad de servicio. Para tales efectos, la capacidad de la infraestructura deberá resultar acorde con la demanda de tráfico proyectada.
- Flexibilidad y posibilidad de ampliaciones futuras: Cada uno de los diseños de los subsistemas que compongan el AICC, según el Plan Maestro de Desarrollo, deberán diseñarse de acuerdo a criterios de flexibilidad, a fines de poder adecuarse a variaciones de la demanda y garantizar que su ampliación en el tiempo no imponga límites a las necesidades de desarrollo de los demás componentes del AICC. La realización de las obras previstas deberá permitir su ejecución en fases sucesivas en función de los incrementos del tráfico aéreo.

Esta información se información será actualizada cuando se cuenten con los estudios de preinversión aprobados

- **Inclusión de vínculos existentes:** Se debe tomar en consideración los vínculos externos impuestos al desarrollo del AICC, tanto de naturaleza física como logística. Los principales elementos vinculantes están ligados a las características del emplazamiento del nuevo AICC, la infraestructura de transporte que se encuentra cerca al perímetro del aeropuerto, las características topográficas del terreno, entre otros.
- **Estándares tecnológicos:** En la definición de todas las inversiones en infraestructura y equipamiento es necesario considerar el uso de los más modernos criterios para el diseño del proyecto, tanto en materia de estructuras (materiales, tecnologías de construcción, arquitectura de vanguardia, etc.) como de instalaciones (sistemas de climatización, automatización, telecomunicaciones, información sobre los vuelos, control de los accesos, etc.) con el fin de proponer intervenciones que presenten adecuados estándares tecnológicos y garanticen la máxima confiabilidad.
- **Propuestas de actividades comerciales:** Se deberá indicar aquellas áreas destinadas a la actividad comercial de diversa índole, siendo ésta compatible con la actividad aeronáutica y el entorno del aeropuerto.
- **Adecuada imagen del nuevo AICC:** El nuevo aeropuerto se destinará tanto al ámbito nacional como internacional, por lo que deberá proponerse un diseño que se integre al ambiente natural y cultura del país, brindándole al nuevo aeropuerto una imagen de eficiencia, ordenamiento, fiabilidad e "identidad peruana", adecuada a la función de "puerta de entrada" al Perú.

El contenido del Plan Maestro de Desarrollo deberá incluir como mínimo lo siguiente:

Capítulo 1- Requerimientos Generales:

Incluye los objetivos del Plan Maestro de Desarrollo, sus fases y elementos (requerimientos del aeropuerto, planos del aeropuerto y plan económico) y factibilidad del estudio.

Capítulo 2- Inventario

Incluye la recolección de todo tipo de datos de la región a la que servirá el Aeropuerto. Esto incluye un inventario de las facilidades aeroportuarias existentes, planificaciones regionales que pudiesen afectar al Plan Maestro de Desarrollo, e información histórica concerniente a su desarrollo.

Capítulo 3- Pronósticos

Los pronósticos deben de servir para establecer la relación entre la demanda y la capacidad de las diferentes facilidades del aeropuerto, y se puede determinar los requerimientos aeroportuarios. Entre otros, los siguientes factores deben ser considerados al elaborar los pronósticos para el Plan Maestro de Desarrollo del aeropuerto: demografía, PBI e ingreso per cápita disponible, actividad económica y posición de las industrias, tarifas aeroportuarias, factores geográficos, posición competitivas, factores sociológicos, factores políticos, datos del tráfico aeroportuario.

Capítulo 4- Análisis de Demanda/ Capacidad

El capítulo de análisis de demanda/ capacidad proveerá la información básica para la determinación de los requerimientos de facilidades y factibilidad económica. La capacidad y la relación demanda/ capacidad deben ser establecidas de acuerdo a las siguientes directivas: limitaciones de análisis demanda / capacidad, requerimientos

operacionales de aeronaves, análisis de capacidad, análisis costo / beneficio y simulación en computadora.

Capítulo 5- Requerimiento de facilidades

Los requerimientos de facilidades son elaborados en base a la información obtenida en el análisis demanda/ capacidad y en base a las recomendaciones de las últimas versiones de las Circulares de Consulta de la FAA, el Manual de Planificación de Aeropuertos OACI, y/ o el Airport Development Reference Manual de IATA, los cuales proveen los criterios para el diseño de los componentes aeroportuarios.

Capítulo 6- Análisis Socio-Económico

El análisis socioeconómico debe de cuantificar con la mayor claridad posible los beneficios directos e indirectos que generará el proyecto de la construcción del Aeropuerto. El presente capítulo deberá de incluir los siguientes aspectos: descripción de la metodología a emplear, identificación y medición de los beneficios, identificación y cuantificación de los costos, resultados obtenidos- rentabilidad, análisis del impacto distributivo, evaluación financiera y conclusiones y recomendaciones.

Capítulo 7- Estudio de medio ambiente

Los factores ambientales deben de ser considerados cuidadosamente en la elaboración del Plan Maestro de Desarrollo aeroportuario. Los estudios del impacto de la construcción y la operación aeroportuaria o la ampliación del AICC, bajo normas aceptadas del aire y la calidad de agua, niveles de ruido ambiental, procesos ecológicos, y valores naturales del medio ambiente, deben ser orientados de modo de determinar la mejor manera de elaborar los requerimientos del aeropuerto. Para efecto del proceso de elaboración del referido Plan y en relación a lo señalado en este capítulo se deberá obtener la opinión previa de la DGASA.

Capítulo 8- Plan de configuración del Aeropuerto

Por definición, el plan de configuración de un aeropuerto es una representación gráfica, a escala, de las facilidades aeroportuarias existentes y propuestas, la ubicación del aeropuerto y la información pertinente sobre espaciamentos y dimensiones requeridas que deben ser estudiadas, para mostrar conformidad con las normas y recomendaciones en uso. Con la finalidad de poder adjuntar los planos al formato requerido por la autoridad aérea, los mismos deberán tener el ancho de un papel formato A4, sin importar las medidas del largo. Asimismo, se deberán presentar los planos de Superficies Limitadoras de Obstáculos y de Servidumbres Radioeléctricas.

Capítulo 9- Plan de uso de la tierra

Incluye un estudio de la incidencia del Aeropuerto y de las infraestructuras aeroportuarias en el ámbito territorial circundante

Capítulo 10- Plan de área de terminal

El plan del área terminal y los planes de los componentes dentro de esta área terminal serán elaborados sobre la base de los análisis demanda / capacidad, de las configuraciones del aeródromo, y de los criterios de uso de la tierra establecidos en los planes de configuración del Aeropuerto. En efecto, la configuración del aeródromo y la configuración del área de terminal deberán acomodarse juntos.

Capítulo 11- Planes de acceso aeroportuario

Este elemento del Plan Maestro de Desarrollo aeroportuario debe indicar las rutas propuestas de acceso al AICC, hacia los distritos aledaños, puntos de conexión con arterias y vías de transporte terrestre, existentes o planeadas.

Capítulo 12- Programación y estimación de costos de las instalaciones

Los programas y la estimación de costos de las instalaciones en el Plan Maestro de Desarrollo, deben ser elaborados en base a los pronósticos de demanda de servicios aéreos a corto, mediano y largo plazo (aproximadamente 5, 10 y 20 años.) Estos establecen las bases para el Plan Maestro Económico.

Capítulo 13- Factibilidad económica y financiamiento

La factibilidad técnica y económica de las consideraciones del Plan Maestro de Desarrollo deben ser analizadas a lo largo de la elaboración del plan, se debe probar la factibilidad de los diferentes conceptos aeroportuarios antes de adoptar el plan del aeródromo, área de terminal y de acceso. En cada caso, deben de hacerse estimaciones preliminares de la inversión de capital, ingresos anticipados y la capacidad de los usuarios de pagar los costos atribuibles a mejoras propuestas

Asimismo, dentro de los capítulos correspondientes y/o anexos el CONCESIONARIO deberá desarrollar lo siguiente:

- a) Planos de Superficies Limitadoras de Obstáculos, Servidumbres Físicas y Radioeléctricas para un aeródromo de tipo 4E.
- b) Definición del layout característico del Aeropuerto. Se definirán las superficies mínimas requeridas para las actividades aeroportuarias (bloques funcionales), las instalaciones necesarias y las áreas de Impacto más allá del recinto aeroportuario (zonas expuestas al ruido, áreas de seguridad en extremo de pista, etc.). Los bloques funcionales se deberán proyectar con una capacidad a un horizonte hasta el final del periodo de concesión.
- c) Parámetros de diseño y servicio, modelo operativo y descripción de los elementos de diseño del nuevo aeropuerto. Para ello se elaborarán los planos de los principales elementos aeroportuarios necesarios, así como los equipamientos aeronáuticos y meteorológicos y las redes de acometida al nuevo aeropuerto (electricidad, agua, teléfono etc.)
- d) Elaboración del Plano Maestro del Sistema Aeroportuario. Este, deberá definir los principales usos y parámetros básicos urbanísticos de cada área definida en el sistema aeroportuario y servirá de base para la concreción del Plan Especial Urbanístico de la zona
- e) Descripción de las diferentes fases de implantación y construcción de los elementos de diseño descritos, teniendo en cuenta el balance oferta-demanda obtenida con la previsión de tráfico, el desarrollo económico de la región, las posibilidades de impacto medioambiental de las alternativas posibles y otros aspectos estratégicos (tipologías de tráfico, Integración de las infraestructuras en el territorio, etc.)
- f) Estimación de inversiones directas necesarias y calendarización de las inversiones conforme al plan de crecimiento y evolución prevista del aeropuerto y los plazos estimados de ejecución de las obras. Dimensionamiento de las unidades agregadas de obra y referencias a los precios unitarios utilizados en la región. Plazos de proyecto y construcción
- g) Estimación de inversiones indirectas necesarias no aeroportuarias; identificación y cuantificación de actuaciones principales para las obras construcción de accesos, reposición de servicios afectados, acometidas y suministros, expropiación y compra de terreno.

Anexo 20 - Apendice 2

Lineamientos para la elaboración de los EDI, ETNA y Expedientes Técnicos

Contenido de un EDI:

1. Resumen Ejecutivo
2. Levantamiento topográfico.
3. Memorias Descriptivas
 - Memoria Descriptiva General
 - Memoria Descriptiva de Arquitectura
 - Memoria Descriptiva de Estructuras
 - Memoria Descriptiva de Instalaciones Eléctricas
 - Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias
4. Metrados
5. Costos y Presupuestos
6. Relación de Insumos
7. Análisis de Precios Unitarios
8. Calendario de avance de obra
9. Cronograma valorizado
10. Formulas Polinómicas
 - Formulas Polinómicas de Arquitectura
 - Formulas Polinómicas de Estructuras
 - Formulas Polinómicas de Instalaciones Eléctricas
 - Formulas Polinómicas de Instalaciones Sanitarias
11. Especificaciones Técnicas
 - Especificaciones Técnicas Arquitectura
 - Especificaciones Técnicas Estructuras
 - Especificaciones Técnicas Instalaciones Eléctricas
 - Especificaciones Técnicas Instalaciones Sanitarias
12. Pruebas y controles de calidad
13. Estudio de Impacto Urbanístico
14. Estudio de Impacto Ambiental
15. Estudio de Mecánica de Suelos
16. Bases de Licitación
13. Planos de Ejecución de Obras
 - Planos de Arquitectura
 - Planos de Estructuras
 - Planos de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas
 - Planos de Instalaciones Sanitarias

Contenido de un ETNA:

1. Resumen Ejecutivo
2. Memoria Descriptiva
 - Alcance
 - Características Técnicas de los bienes
 - Características de Diseño
 - Características de Operación y Mantenimiento
 - Cantidades de los equipos y repuestos
 - Recepción física de los bienes
 - Instalación y Operación
 - Capacitación

- Conformidad Técnica

3. Metrados
4. Costos y Presupuestos (incluirán todos los impuestos de ley, costos de importación, aranceles y los costos de las obras civiles necesarias para la instalación de los equipos)
5. Relación de Insumos
6. Análisis de Precios Unitarios
7. Calendario de Instalación de Equipos de Navegación Aérea y obras civiles
8. Cronograma valorizado
9. Formulas Polinómicas
10. Especificaciones Técnicas de los Equipos de Navegación Aérea
11. Pruebas y controles de calidad
12. Fichas descriptivas de los Equipos de navegación Aérea
13. Cotizaciones
14. Información Técnica y garantías del fabricante
15. Planos
 - Planos General
 - Planos de Ubicación
 - Planos de Accesos
 - Planos Topográficos
 - Planos de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas
 - Planos de detalles
13. Estudio de Impacto Urbanístico
14. Estudio de Impacto Ambiental
15. Estudio de Mecánica de Suelos
16. Bases de Licitación

Contenido de un Expediente Técnico:

1. Resumen Ejecutivo
2. Memorias Descriptivas
3. Metrados
4. Costos y Presupuestos
5. Relación de Insumos
6. Análisis de Precios Unitarios
7. Calendario de avance de obra
8. Cronograma valorizado
9. Formulas Polinómicas
10. Especificaciones Técnicas
11. Pruebas y controles de calidad
12. Estudio de Impacto Ambiental
13. Estudio de Mecánica de Suelos
14. Topografía
15. Bases de Licitación
16. Planos



Anexo 21

Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Actividades de Mantenimiento Periódico, Consultorías y Equipamiento

A. DISPOSICIONES GENERALES

- A.1 Los contratos de construcciones de Obra, los de adquisición de bienes y suministros, así como los de servicios de consultoría deberán ser celebrados por el CONCESIONARIO de modo tal que se asegure el cumplimiento de los objetivos de seguridad y servicio que persigue la Concesión.
- A.2 El CONCESIONARIO deberá efectuar las inversiones establecidas en el Anexo 8 y su respectivos Apéndices del presente Contrato, así como las obras establecidas en los Planes Maestros de Desarrollo, Planes de Inversiones en Equipamiento, Programa de Mantenimiento y Planes de Rehabilitación y Mejoramiento aprobados por el CONCEDENTE.
- A.3 Las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO generarán un derecho de cobro al CONCEDENTE, cuyos mecanismos se encuentran establecido en el Anexo 23 del presente contrato, en lo que resulte aplicable.
- A.4 Para la contratación de cada Obra, servicio o adquisición de bienes y/o suministros, el CONCESIONARIO deberá seguir los procedimientos a ser establecidos en el presente Apéndice, dependiendo del periodo de ejecución, monto del presupuesto aprobado para dicha Obra, adquisición del bien, o contratación del servicio.
- A.5 El CONCESIONARIO y OSITRAN deberán verificar el procedimiento seguido por el CONCESIONARIO en las contrataciones, a fin de que se cumpla con los requerimientos establecidos en el presente Apéndice.
- A.6 Los retrasos en la ejecución de las Obras y entregas de bienes o servicios ocasionadas por razones debidamente justificadas que no sean responsabilidad del CONCESIONARIO, podrán acreditarse para la solicitud de ampliaciones de plazo para la ejecución de las Obras, sin penalidad para el cumplimiento de las metas de gestión correspondientes.
- A.7 El presente reglamento regula las contrataciones de los EDI y las respectivas contrataciones para la ejecución de las obras de la Etapa de Ejecución de obras y las obras en la Etapa de Operación del AICC.

B. OBRAS DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Constituyen las obras necesarias para el inicio de las del AICC de acuerdo con la Propuesta Técnica del Anexo 12 y los Requisitos Técnicos Mínimos del Anexo 8 y sus respectivos Anexos del presente Contrato. Estas podrán ejecutarse directamente por el CONCESIONARIO, sus accionistas o por empresas vinculadas a estos, de acuerdo a las condiciones del presente Contrato y de acuerdo al Programa de Obras respectivo.

B.1. VIAS DE ACCESO

Son las que permiten acceder al Área de la Concesión desde la carretera de jerarquía nacional existente Poroy – Cachimayo – Chinchero – Urubamba, cuya ejecución estará a cargo del CONCESIONARIO, de conformidad con el Anexo 8 del presente Contrato. Las vías podrán ejecutarse directamente por el CONCESIONARIO, sus accionistas o por empresas vinculadas a estos, en los plazos establecidos en el Contrato y de acuerdo al Programa de Vías de Acceso.

C. OBRAS DE LA ETAPA DE OPERACIÓN

C.1 OBRAS POR DEMANDA

El CONCESIONARIO deberá elaborar, directamente o a través de terceros, los EDI de las Obras correspondientes al Plan Maestro de Desarrollo, los mismos que deberán contener como mínimo los lineamientos establecidos en el Apéndice 1 del Anexo 20.

El OSITRAN, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la recepción del EDI, podrá notificar por escrito al CONCESIONARIO autorizando la ejecución de las Obras que:

- Respeten la concepción original del Plan Maestro de Desarrollo, y,
- Tengan presupuestos totales que reflejen razonablemente costos de mercado

Aprobado el EDI, el CONCESIONARIO procederá a la contratación de la Obra bajo el procedimiento establecido en el Literal G.1 del presente Anexo.

El OSITRAN podrá observar los EDI por incumplimiento de algunas de las condiciones indicadas anteriormente. En caso de observación por razones presupuestales, el OSITRAN indicará el presupuesto máximo que desde su punto de vista refleja los precios del mercado.

Los EDI observados podrán ser reformulados y presentados nuevamente, por única vez, siguiendo trámite similar al de la presentación original. De ser observados por el mismo motivo, podrán ser ejecutados por el CONCESIONARIO pero con financiamiento propio.

En el caso de EDI observados por razones vinculadas a los costos de ejecución, el CONCESIONARIO podrá optar por cualquiera de las dos alternativas siguientes:

- Ejecutar las obras aceptando el presupuesto total máximo planteado por el OSITRAN; ó
- Insistir en su planteamiento de costos, debiendo en este caso el OSITRAN y el CONCESIONARIO recurrir a la dirimencia de controversias a que se refiere el Literal F del presente Anexo

C.2 OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO

El CONCESIONARIO ejecutará las Obras de Rehabilitación y/o Mejoramiento, en la forma y oportunidad que sea establecido en el Programa de Rehabilitación y/o Mantenimiento.

El CONCESIONARIO deberá elaborar, directamente o a través de terceros, los EDI de las Obras correspondientes al Programa de Rehabilitación y/o Mejoramiento, los mismos que deberán contener como mínimo los lineamientos establecidos en el Apéndice 2 del Anexo 20.

El OSITRAN, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la recepción de cada EDI podrá notificar por escrito al CONCESIONARIO autorizando la ejecución de las Obras que:

- Respeten la concepción original del Programa de Rehabilitación, y/o Mantenimiento,
- Tengan presupuestos totales que reflejen razonablemente costos de mercado

Aprobado el EDI, el CONCESIONARIO procederá a la contratación de la Obra bajo el procedimiento establecido en el Literal G.1 del presente Anexo.

El OSITRAN podrá observar los EDI por incumplimiento de algunas de las condiciones indicadas anteriormente. En caso de observación por razones presupuestales, el OSITRAN indicará el presupuesto máximo que desde su punto de vista refleja los precios del mercado.

Los EDI observados podrán ser reformulados y presentados nuevamente, por única vez, siguiendo trámite similar al de la presentación original. De ser observados por el mismo motivo, podrán ser ejecutados por el CONCESIONARIO pero con financiamiento propio.

En el caso de EDI observados por razones vinculadas a los costos de ejecución, el CONCESIONARIO podrá optar por cualquiera de las dos alternativas siguientes:

- Ejecutar las obras aceptando el presupuesto total máximo planteado por el OSITRAN; ó
- Insistir en su planteamiento de costos, debiendo en este caso el OSITRAN y el CONCESIONARIO recurrir a las dirimencias de controversias a que se refiere el Literal F del presente anexo.

D. TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Considerando que las obras establecidas en los literales B, C y D del presente anexo, constituyan Proyectos de Inversión Pública (así definido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública) los EDI deberán adaptarse a los requisitos establecidos en las normas vigentes sobre la materia, y antes de la ejecución de cada obra, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y cualquier modificación de los aeropuertos, requerirá la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil y por lo tanto los EDI deberán adaptarse a los requisitos establecidos en dicho Reglamento y antes de la ejecución de cada obra deberá contar con la aprobación de la mencionada entidad. Las normas citadas en el presente párrafo incluyen también sus normas modificatorias.

En ambos casos, los EDI aprobados deberán ser remitidos al Supervisor de Obra antes de proceder a la contratación de las obras. No se requerirá la aprobación de los EDI por el Supervisor de Obra ni aplicará lo establecido en el Literal F del presente anexo respecto a la dirimencia de controversias.

E. LABORES DE OSITRAN

OSITRAN tendrá las siguientes facultades y atribuciones relacionadas con la ejecución de Obras Obligatorias, Obras Nuevas y las Obras del Periodo Remanente:

- Verificar que las obras se ejecuten observando reconocidos criterios técnicos y respetando en lo esencial las especificaciones técnicas y del diseño. Para ello, podrá efectuar visitas de auditoria técnica directamente y/o a través de terceros debidamente acreditados
- Aprobar los informes de cumplimiento de Hitos presentados por el CONCESIONARIO tramitando su pago ante las entidades correspondientes
- Solicitar al CONCESIONARIO informes con periodicidad trimestral relacionados con el avance y proyección de las inversiones
- Solicitar informes al CONCESIONARIO cuando sobrevenga cualquier circunstancia que impida o ponga en peligro la ejecución de alguna de las obras, notificando al Concedente y al OSITRAN
- Llevar un registro documentado de los gastos por conceptos de bienes y servicios

F. DIRIMENCIA DE CONTROVERSIAS

En caso que el CONCESIONARIO considere que los pronunciamientos de OSITRAN, sobre los costos que hubiere presentado con relación a determinados proyectos, no estuvieran debidamente fundamentadas o discrepase de los criterios que los fundamentan dichos pronunciamientos, podrá presentar el recurso de reconsideración correspondiente,

fundamentando su impugnación en todos los medios probatorios contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo el peritaje.

La evaluación de los costos de los proyectos por parte de OSITRAN, se realizará en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la sustentación respectiva. En caso que OSITRAN requiera información adicional vinculada al desagregado de costos correspondiente a la ejecución de los proyectos, deberá solicitarla, hasta en una sola oportunidad, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la información original. En tal caso, y por una sola vez, el referido plazo de aprobación de treinta (30) días hábiles comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En el caso que OSITRAN no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, se entenderá que los costos de los proyectos no han sido aprobados.

G. MECANISMOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

G.1 Para la ejecución de las Obras de la Etapa de Ejecución de Obras y de la Etapa de Operación

a) Consideraciones generales

Las normas que se detallan a continuación tienen por objeto definir los mecanismos de contratación de las Obras que el CONCESIONARIO deberá ejecutar durante la Etapa de Ejecución de Obras y de la Etapa de Operación.

La adjudicación de los contratos de obra deberá seguir criterios objetivos y transparentes. Asimismo, los procesos de adjudicación deberán obedecer a una competencia leal, con igualdad de oportunidades para todos los postores, a fin de garantizar la identificación de la oferta más favorable y el mejor uso de los recursos.

Los plazos fijados para la elaboración de las Bases, Términos de Referencia presentación de ofertas tienen que ser lo suficientemente amplios para que los postores puedan tomar en cuenta las condiciones particulares en el cual se desarrollarán las obras, su magnitud y complejidad.

En el caso que no se cumplan las reglas y procedimientos establecidos en el contrato, OSITRAN podrá suspender u observar un proceso de contratación.

b) Criterios para la clasificación de las obras e identificación de los mecanismos de contratación

Los mecanismos de contratación serán: a) Licitación Pública Internacional, b) Licitación Pública Nacional, c) Proceso de Solicitud de Propuestas y d) Adjudicación Directa; y serán aplicados dependiendo del monto del presupuesto aprobado en los expedientes técnicos de cada obra.

Mecanismo	Presupuesto (incluido impuestos)
Licitación Pública Internacional	De US\$3'000,001 a más
Licitación Pública Nacional	De US\$350,001 a US\$3'000,000
Proceso de Solicitud de Propuestas	De US\$50,001 a US\$350,000
Adjudicación Directa	Hasta US\$50,000

c) Licitación Pública Internacional

Comité del Concurso

El Comité del Concurso será el responsable de elaboración y aprobación de las Bases, la conducción de la Licitación, la calificación de los postores, la evaluación de las ofertas que se presenten y la adjudicación de la Buena Pro.

Para efectos de la evaluación de las ofertas, el Comité del Concurso podrá convocar la participación de especialistas en la materia.

Los actos públicos de la Licitación deberán ser presididos y llevados a cabo por cualquiera de los miembros del Comité del Concurso.

Para el caso de Licitaciones Públicas Internacionales, el Comité del Concurso deberá estar integrado por mínimo 3 tres personas, incluyendo necesariamente dos representantes del CONCESIONARIO y un representante del CONCEDENTE.

Contenido de las Bases

Las Bases deberán informar a los postores sobre el tipo y alcance de los servicios a prestar y las condiciones del contrato de obra. Las Bases se deberán elaborar de forma tal que se garantice una competencia leal y transparente, con igualdad de oportunidades para todos los postores. Los postores deberán ser informados también sobre los criterios de calificación y los criterios para la evaluación de sus ofertas.

Las Bases deberán incluir como mínimo:

- Información general sobre la obra a realizar y los servicios requeridos
- Información sobre la ejecución de la Licitación
- Carta modelo de presentación de ofertas (especificando el tipo de moneda)
- Proyecto de contrato de obra
- Especificaciones técnicas de la obra a realizar y detalle de los servicios requeridos
- Plazo de entrega de la obra
- Modelos de las garantías de anticipo y de fiel cumplimiento
- Monto máximo del presupuesto

El proyecto de contrato de obra deberá determinar en forma clara e inequívoca las obligaciones que las futuras partes contratantes tendrán que asumir. Ello se aplicará especialmente al alcance de los servicios y los plazos de cumplimiento, a la responsabilidad (civil) y las garantías. La distribución de los riesgos que eventualmente emanaran de las condiciones topográficas y los requisitos de protección ambiental deberán ser también definidos. El CONCESIONARIO deberá garantizar el acceso de los postores a todos los estudios existentes.

Aprobación de las Bases

Las Bases de la Licitación deberán ser aprobadas por el Comité del Concurso y visadas por el Gerente General del CONCESIONARIO. Las Bases deberán velar por el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Que las especificaciones técnicas de la obra y los plazos de entrega establecidos correspondan a lo requerido en el Contrato de Concesión y en el Plan Maestro de Desarrollo aprobado por la DGAC mediante Resolución Directoral
- Que las Bases cumplan con el requisito de neutralidad y no limiten el concepto de libre competencia
- Que la conducción de la Licitación se encuentre conforme con los lineamientos establecidos en el presente anexo

Convocatoria

La publicación de la convocatoria tendrá como objetivo informar a todos los postores potencialmente interesados, sobre la realización de la Licitación y las posibilidades de participar en la misma. El aviso de convocatoria deberá incluir la fecha de presentación de ofertas. El lugar y hora podrá ser comunicado posteriormente mediante por el Comité del Concurso.

El aviso de convocatoria deberá ser publicado por lo menos dos veces en el Diario Oficial. El Peruano, en un medio de circulación nacional y en un medio de circulación internacional.

El plazo desde la fecha de publicación del primer aviso de convocatoria hasta el cierre del plazo para la presentación de ofertas no deberá ser menor de 45 días.

Las Bases deberán ser publicadas en la página web del CONCESIONARIO a partir de la fecha de publicación del primer aviso de convocatoria.

Presentación de sobres y calificación de los postores

Los postores deberán presentar la documentación de calificación y la oferta respectiva al mismo tiempo, pero en dos sobres separados, en el lugar, fecha y hora establecidos por el Comité del Concurso.

Ambos documentos deberán ser presentados en sobres cerrados. El acto deberá ser público. En este primer acto sólo se abrirán los sobres con la documentación de calificación y se comprobará si la información contenida en los mismos está completa, si contiene las garantías de seriedad de oferta si los criterios de calificación establecidos en las Bases han sido cumplidos.

El Comité del Concurso deberá posteriormente elaborar un informe de evaluación, detallando sobre los resultados del proceso de calificación.

Apertura y evaluación de ofertas

En un segundo acto público, solo se abrirán las ofertas de aquellos postores que cumplieron los criterios de calificación.

Después de la apertura de las ofertas se examinará si éstas están completas, si se ajustan a lo establecido en Bases y si las garantías presentadas por el postor coinciden con las solicitadas en las Bases.

Una oferta se podrá rechazar en principio cuando:

- Sea presentada después de vencido al plazo fijado para la presentación de las ofertas
- No cumpla con los requisitos de las Bases en puntos esenciales, como por ejemplo, las condiciones generales del contrato o las especificaciones técnicas importantes
- Contenga esenciales salvedades o limitaciones

La evaluación de las ofertas se efectuará de forma cuantitativa. Se adjudicará la Buena Pro a la oferta que presente el precio más bajo.

Después de la adjudicación de la Buena Pro, el Comité del Concurso deberá informar a los demás postores que su oferta no ha sido exitosa.

Una vez terminada la Licitación, el OSITRAN deberá recibir un informe detallado del Comité del Concurso, con el visto bueno de los integrantes del mismo, sobre la evaluación y comparación de las ofertas y la Adjudicación de la Buena Pro.

Anulación de la Licitación

El Comité del Concurso podrá anular una Licitación cuando:

- No haya sido presentada ninguna oferta que cumpliera con lo establecido en las Bases, o

- Las ofertas evaluadas sobrepasen el presupuesto máximo

Luego de la anulación de la Licitación se requerirá comunicar al OSITRAN, con la justificación correspondiente, y a todos los postores. En el caso de una anulación de la Licitación, se podrá realizar una nueva Licitación bajo nuevas condiciones que aseguren una mayor competencia.

d) Licitación Pública Nacional

Comité del Concurso

El Comité del Concurso tendrá las mismas obligaciones indicadas para la Licitación Pública Internacional. Deberán también estar integradas por mínimo 3 tres personas, incluyendo necesariamente dos representantes del CONCESIONARIO y un representante del CONCEDENTE.

Contenido de las Bases

Se deberá seguir las mismas indicaciones para la elaboración y aprobación de las Bases de la Licitación Pública Internacional.

Convocatoria

Se deberán cumplir con los mismos requisitos de contenido indicados para la Licitación Pública Internacional; sin embargo, el aviso de convocatoria deberá ser publicado por lo menos dos veces únicamente en el Diario Oficial El Peruano y en un medio de circulación nacional. El plazo desde la fecha de publicación del primer aviso de convocatoria hasta el cierre del plazo para la presentación de ofertas no deberá ser menor de 30 días.

Las Bases deberán ser publicadas también en la página web del CONCESIONARIO a partir de la fecha de publicación del primer aviso de convocatoria.

Calificación de los postores, apertura y evaluación de ofertas

Se deberá seguir las mismas especificaciones e indicaciones establecidas para la Licitación Pública Internacional.

Anulación de la licitación

El Comité del Concurso podrá anular una Licitación cuando:

- No haya sido presentada ninguna oferta que cumpliera con lo establecido en las Bases, o
- Las ofertas evaluadas sobrepasen el presupuesto máximo

Luego de la anulación de la Licitación se requerirá comunicar al OSITRAN, con la justificación correspondiente, y a todos los postores. En el caso de una anulación de la Licitación, se podrá realizar una nueva Licitación bajo nuevas condiciones que aseguren una mayor competencia.

e) Proceso de Solicitud de Propuestas

Comité del Concurso

El Comité del Concurso será el responsable de elaboración y aprobación de los Términos de Referencia, la conducción del proceso, la evaluación de ofertas y la adjudicación de la Buena Pro.

Para efectos de la evaluación de las ofertas, el Comité del Concurso podrá convocar la participación de especialistas en la materia. Los actos públicos del proceso deberán ser presididos y llevados a cabo por cualquiera de sus miembros.

Para el caso del Proceso de Solicitud de Propuestas, el Comité del Concurso deberá estar integrado por mínimo 3 tres personas, incluyendo necesariamente dos representantes del CONCESIONARIO y un representante del CONCEDENTE.

Contenido de los Términos de Referencia

Los Términos de Referencia deberán informar a los postores sobre el tipo y alcance de los servicios a prestar y las condiciones del contrato de obra. Deberán incluir también los criterios de evaluación de las ofertas.

Los Términos de Referencia deberán incluir como mínimo:

- Información general sobre la obra a realizar y los servicios requeridos
- Carta modelo de presentación de ofertas (especificando el tipo de moneda a ser utilizado)
- Contrato de obra
- Especificaciones técnicas de la obra a realizar y detalle de los servicios requeridos
- Plazo de entrega de la obra
- Modelos de las garantías de anticipo y de fiel cumplimiento
- Monto máximo del presupuesto

El Contrato deberá determinar en forma clara e inequívoca las obligaciones que las futuras partes contratantes tendrán que asumir. Ello se aplicará especialmente al alcance de los servicios y los plazos de cumplimiento, a la responsabilidad (civil) y las garantías. La distribución de los riesgos que eventualmente emanaran de las condiciones topográficas y los requisitos de protección ambiental deberán ser también definidos. El CONCESIONARIO deberá garantizar el acceso de los postores a todos los estudios existentes.

Aprobación de los Términos de Referencia

Los Términos de Referencia deberán ser aprobados por el Comité del Concurso y visados por el Gerente General del CONCESIONARIO. Los Términos de Referencia deberán velar por el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Que las especificaciones técnicas de la obra y los plazos de entregado establecidos correspondan a lo establecido en el Contrato de Concesión y en el Plan Maestro de Desarrollo aprobado por la DGAC
- Que los Términos de Referencia cumplan con el requisito de neutralidad y no limiten el concepto de libre competencia
- Que la conducción del Proceso de Solicitud de Propuestas se encuentre conforme con los lineamientos establecidos en el presente anexo

Elaboración de Lista Corta

El Comité del Concurso deberá identificar y aprobar una lista de preselección (lista corta) de empresas, que permita contar con un mínimo de tres propuestas. Se debe incluir preferentemente a empresas competitivas internacionales y locales, procurando equidad entre los mismos. Se recomienda que en el proceso de preselección se aplique el sistema de rotación de los empresas.

La Lista Corta deberá ser visada por el Gerente General del CONCESIONARIO.

Envío de cartas de invitación

El Comité del Concurso deberá aprobar y remitir a cada empresa de la Lista Corta una carta de invitación al Proceso de Selección de Propuestas, adjuntando los Términos de Referencia.

La carta de invitación deberá incluir la fecha de presentación de ofertas. El lugar y hora podrá ser comunicado posteriormente mediante documento escrito por el Comité del Concurso.

El plazo desde la fecha de envío de la invitación hasta el cierre del plazo para la presentación de ofertas no deberá ser menor de 15 días.

Recepción de Propuestas

Los postores deberán presentar sus ofertas en el lugar, fecha y hora establecidos por el Comité del Concurso, en un sobre cerrado. El acto deberá ser público.

En este acto se abrirán los sobres con las propuestas y se comprobará si la información contenida en los mismos se ajusta a lo establecido en Bases y si las garantías presentadas por el postor coinciden con las solicitadas en las Bases.

Una oferta podrá ser rechazada en principio cuando:

- Sea presentada después de vencido al plazo fijado para la presentación de las ofertas
- No cumpla con las Bases en puntos esenciales, como por ejemplo, las condiciones generales del contrato o las especificaciones técnicas importantes
- Contenga esenciales salvedades o limitaciones

Las ofertas que no fueron rechazadas serán evaluadas por el Comité del Concurso. La evaluación se efectuará de forma cuantitativa. Se adjudicará la Buena Pro a la oferta que presente el precio más bajo.

Después de la adjudicación de la Buena Pro, el Comité del Concurso deberá informar a los demás postores que su oferta no ha sido exitosa.

Una vez terminado el Proceso, el OSITRAN deberá recibir un informe detallado del Comité del Concurso, con el visto bueno de los integrantes del Comité del Concurso, sobre la evaluación y comparación de las ofertas y la Adjudicación de la Buena Pro.

Anulación del proceso

El Comité del Concurso podrá anular un Proceso de Solicitud de Propuestas cuando:

- No haya sido presentada ninguna oferta que cumpliera con lo establecido en los Términos de Referencia, o
- Las ofertas evaluadas sobrepasen el presupuesto máximo

Luego de la anulación del proceso se requiere comunicar al OSITRAN, con la justificación correspondiente, y a todos los postores. En el caso de una anulación del proceso, se podrá realizar uno nuevo bajo nuevas condiciones que aseguren una mayor competencia.

f) Adjudicación Directa

La selección de la empresa constructora estará a cargo exclusivamente del CONCESIONARIO. Para este fin, deberá elaborar los Términos de Referencia que deberán informar sobre el tipo y alcance de los servicios a prestar y las condiciones del contrato de obra. Deberán incluir como mínimo:

- Especificaciones técnicas de la obra a realizar y detalle de los servicios requeridos
- Plazo de entrega de la obra
- Modelos de las garantías de anticipo y de fiel cumplimiento
- Presupuesto

El contrato de obra a ser suscrito con la empresa constructora seleccionada deberá determinar en forma clara e inequívoca las obligaciones que las futuras partes contratantes tendrán que asumir. Ello se aplicará especialmente al alcance de los servicios y los plazos de cumplimiento, a la responsabilidad (civil) y las garantías. La distribución de los riesgos que eventualmente emanaran de las condiciones topográficas y los requisitos de protección ambiental deberán ser también definidos.

Luego de la adjudicación, el OSITRAN deberá recibir un informe detallado, con el visto bueno

del Gerente General del CONCESIONARIO, indicando las actividades a ser desarrolladas por la empresa seleccionada y los criterios tomados en cuenta para su selección.

El proceso de Adjudicación Directa podrá ser también utilizado en el caso en que se amplíe un contrato ya existente o una licitación o proceso haya sido cancelado por segunda vez. También podrá ser utilizado cuando una nueva licitación o proceso no prometa traer resultados adecuados por razones especiales (por ejemplo, en el caso de repuestos originales) o porque la ejecución de la obra sea tan urgente que no será posible realizar una licitación o proceso; en estos casos se deberá contar con la autorización previa del OSITRAN.

- Sea presentada después de vencido al plazo fijado para la presentación de las ofertas
- No cumpla con las Bases en puntos esenciales, como por ejemplo, las condiciones generales del contrato o las especificaciones técnicas importantes
- Contenga esenciales salvedades o limitaciones

H. MECANISMOS DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SUMINISTRO

a) Consideraciones Generales

Para la contratación de bienes y de suministros, será de aplicación los procedimientos establecidos para la contratación de ejecución de Obras, detallados en el Literal G.2 del presente anexo, en lo que sea aplicable.

b) Criterios de calificación para la Adquisición de Bienes y Suministros e identificación de los mecanismos de contratación

Los mecanismos de para la contratación y adquisición de bienes y suministros, es el siguiente:

Mecanismos	Presupuesto (incluido impuesto)
Licitación Pública Internacional	De US\$ 1' 000,000.01 a más
Licitación Pública Nacional	De US\$ 250,001 a US\$ 1,000,000.00
Procesos de Solicitud de Propuestas	De US\$ 50,001 a US\$ 250,000
Adjudicación Directa	Hasta US\$ 50,000

I. Mecanismos de Contratación de Servicios y Consultoría

a) Consideraciones Generales

Para la contratación de servicios y consultorías, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como: investigaciones, proyectos, estudios, diseños, u otros similares, será de aplicación el mecanismo de contratación de obras detallado en el Literal G.2 del presente Anexo, en cuanto sea aplicable.

b) Criterios de calificación de los servicios y consultoría e Identificación de los mecanismos de contratación

Los mecanismos de contratación en el caso de la contratación de servicios y consultoría se sujetarán a los montos siguientes:

Mecanismos	Presupuesto (incluido impuesto)
Concurso Público Internacional	De S\$ 1,000,001 a más
Concurso Público Nacional	De US\$ 250,001 a US\$ 1,000,000
Procesos de Solicitud de Propuestas	De US\$ 50,001. a US\$ 250,000
Adjudicación Directa	Hasta US\$ 50,000.00



Anexo 22

PROCEDIMIENTO DE CUSTODIA Y DEVOLUCION DE BIENES MUEBLES DE LA CONCESIÓN DADOS DE BAJA

1. Objetivo

Establecer el procedimiento de custodia y devolución de los bienes muebles de la Concesión dados de baja por obsolescencia, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 5.11.3 de la Cláusula Quinta del Contrato y el Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión (en adelante el REGLAMENTO).

2. Procedimiento

2.1 De la devolución de los bienes declarados obsoletos

Para la devolución de los bienes muebles declarados obsoletos se deberá seguir con el siguiente procedimiento:

- (a) El CONCESIONARIO deberá solicitar a OSITRAN la autorización para la devolución de los bienes muebles al CONCEDENTE.
- (b) Los bienes muebles a ser devueltos por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, deberán previamente haber sido dados de baja conforme el procedimiento de baja de bienes por devolución regulado en el Capítulo 2 del Título II del REGLAMENTO.
- (c) Recibida por el CONCESIONARIO la conformidad de la baja de los bienes muebles de la Concesión por parte del OSITRAN, el CONCESIONARIO estará obligado a custodiar, inventariar y a proporcionar el mantenimiento necesario dichos bienes a fin de evitar que sufran un deterioro mayor al proveniente de su condición de obsoleto y del transcurso del tiempo. Todos los costos de estas actividades serán asumidas por el CONCESIONARIO.
- (d) Recibida por el CONCEDENTE, la conformidad de la baja de los bienes muebles de la Concesión por parte del OSITRAN efectuará la verificación previa de los bienes de la concesión que son materia de la devolución.
- (e) El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE los bienes obsoletos en un plazo que no deberá exceder los tres (3) meses desde que OSITRAN comunica al CONCEDENTE la conformidad de la baja de los referidos bienes, para lo cual el CONCEDENTE previamente deberá comunicarle por escrito el lugar, fecha y hora que el CONCESIONARIO deberá entregarle los mencionados bienes de la concesión.
- (f) La devolución se realizará ante el representante del CONCEDENTE, quien extenderá un acta de entrega y recepción que será suscrita por ambas partes, los costos que se deriven de la devolución de los bienes serán íntegramente asumidos por el CONCESIONARIO.
- (g) En caso transcurriera el plazo de tres (03) meses sin que el CONCEDENTE recibiera los bienes materia de devolución por causas imputables a éste, el

CONCESIONARIO deberá enviarle una comunicación al CONCEDENTE mediante la cual ponga a su disposición los bienes muebles de la concesión.

- (h) Desde la fecha que el CONCEDENTE reciba esta última comunicación, asumirá todos los riesgos sobre dichos bienes, así como el costo de su traslado. Queda facultado el CONCESIONARIO para proceder directamente a retirar dichos bienes de las instalaciones aeroportuarias y trasladarlos, bajo cuenta, costo y responsabilidad del CONCEDENTE, al lugar que dicha entidad señale dentro de Lima Metropolitana; o mantenerlos en los almacenes ubicados en Área de Concesión o en cualquier otra área, dentro o fuera de ella, que el CONCESIONARIO estime conveniente, devengándose automáticamente una renta a favor del CONCESIONARIO por la ocupación del área por parte de los bienes muebles, la misma que será fijada por CONCESIONARIO atendiendo a los valores de mercado vigentes al momento en que se verifique el incumplimiento del CONCEDENTE.
- (i) En todo lo no previsto en este Anexo será de aplicación lo señalado en el REGLAMENTO.



Anexo 23

Régimen Económico Financiero - Pagos del Cofinanciamiento .



Anexo 24

Fideicomiso



